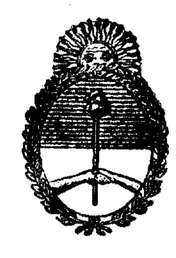
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, lunes 20 de enero de 1969 — Número 21.605

Ministerio de Defensa

SERVICIO CIVIL DE DEFENSA

Reglaméntase la Ley 17.192.

DECRETO Nº 8.732 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.192 estableció las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación y ejecución del Servicio Civil de Defensa previsto por la Ley 16.970;

Que es necesario reglamentar la mencionada ley a fin de determinar claramente las responsabilidades que ella impone a los habitantes de la Nación para satisfacer necesidades de la seguridad nacional;

Que el Servicio Civil de Defensa debe contribuir a lograr no sólo el normal y pleno desenvolvimiento de las actividades y servicios que se cumplen habitualmente en todo el territorio de la Nación, sino también la ejecución de servicios especiales necesarios para proteger a la población en general y sus bienes en las situaciones previstas por el artículo 2º de la Ley 17.192;

Que en la organización de los servicios de Protección Civil, podrá contemplarse la contribución personal voluntaria;

Que para el adecuado cumplimiento de la Ley 17.192, debe crearse una estructura orgánica que, bajo las directivas del Ministerio de Defensa conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la misma y en el artículo 28, inciso 9º de la Ley 16.956, realice la planificación y ejecución del empleo del Servicio Civil de Defensa;

Que a fin de lograr este objetivo mediante una conveniente racionalización orgánica y de procedimientos, se han adoptado, con algunas modificaciones, las estructuras dependientes de la Dirección de Defensa Antiaérea Pasiva, cuya misión será confiada al Servicio Civil de Defensa por la presente reglamentación. Ello permitirá aprovechar la experiencia adquirida por ese Organismo a lo largo de su desempeño y dar continuidad a la labor realizada;

Que para que exista en las Juntas Provinciales y en la de la Capital Federal unidad de criterio para encarar las tareas que le impone esta reglamentación se ha previsto la designación de delegados del Ministerio de Defensa integrando las mismas y actuando con dedicación exclusiva;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

TITULO I

Principios generales

Artículo 1º — El Servicio Civil de Defensa comprende la totalidad de las medidas preventivas y ejecutivas que tiendan a lograr el normal y pleno desenvolvimiento de las actividades y servicios que se realizan habitualmente en todo el territorio de la Nación y también el cumplimiento de servicios especiales, necesarios para proteger a la población y a los bienes públicos y privados en cualesquiera de las situaciones previstas en el artículo 2º de la Ley 17.192.

Art. 2º — El empleo del Servicio Civil de Defensa, para el cumplimiento de los servicios habituales, en tanto no se afecte su eficacia, deberá basarse en la estructura orgánica y funcional vigente al momento de la convocatoria.

Art. 3º — La estructura orgánica básica y el régimen funcional de los servicios especiales, que se denominarán Servicios de Protección Civil, será planificada por el Ministerio de Defensa de acuerdo con lo establecido en esta reglamentación.

Art. 4º — La prestación de los Servicios de Protección Civil podrá ser satisfecha por contribución personal voluntaria u obligatoria. La contribución personal obligatoria será dispuesta por convocatoria.

TITULO II

Responsabilidades y jurisdicciones

Art. 5º — Es responsabilidad del Ministro de Defensa el planeamiento, dirección superior y promoción del Servicio Civil de Defensa acorde con lo establecido en el artículo 28, inciso 9º de la Ley 16.956.

Art. 6º — Es responsabilidad de las autoridades enunciadas en el artículo 6º de la Ley 17.192 la planificación, organización y ejecución, según corresponda, del empleo del Servicio Civil de Defensa dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las instrucciones que al efecto reciban del Ministro de Defensa.

Art. 7º — Son autoridades competentes para poner en ejecución el Plan del Servicio Civil de Defensa:

a) El Poder Ejecutivo Nacional, cuando sea necesario efectuar convocatoria de personas;

b) Los Gobernadores y las autoridades municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuando no sea necesario efectuar convocatoria de personas, dando cuenta posteriormente de ello al Ministerio de Defensa.

Art. 8º — En jurisdicción militar, la defensa antiaérea pasiva y la protección química biológica y nuclear (Q. B. N.) estarán a cargo de las respectivas Fuerzas Armadas.

Art. 9º — Declarada una Zona de Emergencia, la dirección y ejecución del Servicio Civil de Defensa será responsabilidad del Comandante de dicha Zona.

TITULO III

De las Juntas del Servicio Civil de Defensa

Art. 10. — A los efectos y de acuerdo con el artículo 6º de esta reglamentación, en cada Provincia y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se constituirá una Junta de Servicio Civil de Defensa, que estará presidida por el Gobernador o el funcionario que éste nombre. La integrarán vocales designados entre miembros de la administración provincial o del territorio, sin perjuicio de sus funciones y dirigentes de entidades o asociaciones privadas, cuyos fines estén relacionados con los problemas atinentes al Servicio Civil de Defensa.

En cada Junta actuará un delegado del Ministerio de Defensa, con dedicación exclusiva.

Art. 11. — En cada Municipio se constituirá una Junta presidida por el respectivo intendente e integrada por funcionarios del mismo, sin perjuicio de sus funciones y dirigentes de entidades o asociaciones de bien público con fines acordes con los problemas del Servicio Civil de Defensa. Los Presidentes de las Juntas dependerán funcionalmente y al solo efecto del Servicio Civil de Defensa, de los respectivos Gobernadores.

Art. 12. — En la Capital Federal se organizará una Junta del Servicio Civil de Defensa presidida por el Intendente Municipal o el funcionario de la intendencia que éste designe, cuya constitución será análoga a la de las Juntas Provinciales.

Art. 13. — Las Juntas mencionadas en el artículo 10 tendrán las siguientes funciones:

a) Asesorar al respectivo Gobernador en la planificación, organización y ejecución del Servicio Civil de Defensa, dentro de su jurisdicción;

b) Asistir al Gobernador en la consideración del Plan del Servicio Civil de Defensa a remitir al Ministro de Defensa para su aprobación;

c) Coordinar los trabajos de las Juntas Municipales, impartiéndoles instrucciones y evacuando sus consultas;

d) Asesorar al respectivo Gobernador en el cumplimiento de las directivas que imparta el Ministro de Defensa para proponer excepciones al Servicio Militar en relación con las necesidades del Servicio Civil de Defensa.

Art. 14. — La Junta del Servicio Civil de Defensa de la Capital Federal, tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Intendente Municipal en la planificación, organización y ejecución del Servicio Civil de Defensa dentro de su jurisdicción;

b) Asistir al Intendente Municipal en la consideración del Plan del Servicio Civil de Defensa a remitir al Ministro de Defensa para su aprobación;

c) Asesorar al Intendente Municipal en el cumplimiento de las directivas que imparta el Ministro de Defensa para proponer excepciones al Servicio Militar en relación con las necesidades del Servicio Civil de Defensa.

Art. 15. — Las Juntas mencionadas en el artículo 11 tendrán fundamentalmente la función de asesorar a la respectiva autoridad municipal en:

a) La planificación, organización y ejecución del Servicio Civil de Defensa, dentro de su jurisdicción;



b) El cumplimiento de las directivas que se le impartan para proponer excepciones al Servicio Militar, en relación con las necesidades del Servicio Civil de Defensa.

TITULO IV

De los Servicios de Protección Civil

CAPITULO I

Estructura

Art. 16. — Los Servicios de Protección Civil serán los siguientes:

a) Vigilancia y alarma;

b) Protección contra incendio;

c) Policía auxiliar;

d) Asistencia Sanitaria y Protección Química Biológica y Nuclear (Q. B. N.);

e) Asistencia social de emergencia;

f) Ingeniería;

g) Comunicaciones;

h) Transporte;

i) Salvamento.

Art. 17. — Los servicios previstos en el artículo anterior tendrán las siguientes finalidades:

a) **Vigilancia y alarma**
Obtener la información adecuada de los hechos que impliquen la necesidad de la puesta en ejecución de los Servicios de Protección Civil y dar la alerta debida para el funcionamiento inmediato del sistema;

b) **Protección contra Incendio**
Coordinar la prevención y la lucha contra incendios en los casos de ejecución del Plan del Servicio Civil de Defensa;

c) **Policía Auxiliar**
Colaborar con la autoridad provincial o municipal para el mantenimiento o restablecimiento del orden público y en las demás funciones de policía previstas en el Plan del Servicio Civil de Defensa;

d) **Asistencia Sanitaria y Protección Química Biológica y Nuclear (Q. B. N.)**
Dirigir, cordinar y ejecutar las tareas referentes a asistencia sanitaria, traslado de enfermos y heridos y prevención y lucha contra epidemias y epizootias.
Prevenir y organizar la protección contra los efectos de la guerra química, biológica y nuclear (Q. B. N.);

e) **Asistencia Social de Emergencia**
Proveer a las necesidades vitales de los afectados, proporcionándoles víveres, alojamiento, vestuario y ayuda espiritual;

f) **Ingeniería**
Realizar obras de ingeniería para preservar a la población y a la propiedad pública y privada, en los casos de ejecución del Plan del Servicio Civil de Defensa;

g) **Comunicaciones**
Satisfacer los requerimientos de comunicaciones emergentes del Plan del Servicio Civil de Defensa;

h) **Transporte**
Satisfacer los requerimientos de transporte que provengan de la ejecución del Plan del Servicio Civil de Defensa;

i) **Salvamento**
Rescatar personas y bienes en el caso de ejecución del Plan del Servicio Civil de Defensa.

CAPITULO II

Documentación

Art. 18. — El Ministerio de Defensa redactará un manual que contenga la organización tipo y funciones generales de cada Servicio de Protección Civil, el que deberá incluir las normas de los artículos 22 y 23 de esta Reglamentación.

Art. 19. — Cada una de las autoridades mencionadas en el artículo 6º de la Ley 17.192, confeccionará el Plan del Servicio Civil de Defensa correspondiente al ámbito de su competencia y conforme a las directivas que reciba del Ministerio de Defensa.

CAPITULO III

De los medios

Art. 20. — Las autoridades competentes para la ejecución del Plan del Servicio Civil de Defensa, utilizarán medios materiales públicos pertenecientes a sus organismos dependientes y los que previo requerimiento sean puestos a su disposición en cada caso.

Art. 21. — Podrán utilizarse bienes privados que se obtengan por contribución voluntaria.

En los casos en que deba recurrirse a efectuar requisiciones, conforme está dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16.970, se aplicarán las normas contempladas en la misma y en su reglamentación.

CAPITULO IV

Asesoramientos especiales

Art. 22. — El Ministerio de Defensa, con el asesoramiento del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, emitirá las normas sobre el oscurecimiento, enmascaramiento, refugios antiaéreos y protección antiaérea de objetivos materiales vitales.

Dicho Comando en Jefe tendrá a su cargo la fiscalización de las medidas que se adopten en cumplimiento de estas normas e informará al respecto al Ministerio de Defensa.

Art. 23. — El Servicio Civil de Defensa adecuará su funcionamiento a las reglamentaciones referentes a la alerta y alarma antiaérea que establezca la Fuerza Aérea.

CAPITULO V

De la convocatoria

Art. 24. — Los servicios a prestar los convocados estarán vinculados con su actividad específica y permanente. Cuando la autoridad de convocatoria le asigne otras tareas, las mismas guardarán relación en lo posible, con el arte, profesión, oficio o capacitación del convocado.

Art. 25. — El convocado para el Servicio Civil de Defensa no adquiere estado militar por el hecho de la convocatoria.

Art. 26. — Los extranjeros convocados que no deseen someterse a las obligaciones de la convocatoria, deberán presentarse ante la autoridad de quien dependenrán en el lugar indicado por la convocatoria y hacer manifestación por escrito de dicha determinación.

La autoridad de convocatoria remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Migraciones o a su Delegación correspondiente, la que establecerá el lapso dentro del cual el convocado deberá ausentarse del país y verificará el cumplimiento de dicha medida.

Art. 27. — Se entenderá que el decreto de convocatoria ha tenido publicidad desde el momento en que ha sido difundido por la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio adecuado de difusión.

TITULO V

Disposiciones varias

CAPITULO I

Recursos

Art. 28. — Las erogaciones que se originen como consecuencia del planeamiento, organización y empleo del Servicio Civil de Defensa, en los casos de los artículos 1º y 2º, serán atendidos con los créditos presupuestarios normales previstos para el funcionamiento habitual de los servicios.

Art. 29. — Las erogaciones que origine el planeamiento, organización y empleo de los Servicios de Protección Civil serán sufragados con los créditos que al efecto deberán incorporar en sus presupuestos las autoridades pertinentes.

Art. 30. — El Ministerio de Defensa incluirá en su presupuesto los créditos para atender sus propias obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

CAPITULO II

Entidades auxiliares y uso de denominaciones y distintivos del Servicio Civil de Defensa

Art. 31. — El Ministerio de Defensa impartirá las normas para fomentar la creación y el desarrollo de asociaciones cuyos fines tengan relación con las actividades propias del Servicio Civil de Defensa, a cuyo efecto creará un registro de Entidades Auxiliares y determinará los requisitos a los que deberán ajustarse para ser inscriptas en el mismo.

Art. 32. — Queda prohibido en todo el territorio de la Nación, la existencia de entidades que se arroguen las funciones y tareas que establece la presente reglamentación para el Servicio Civil de Defensa, y que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de la misión que a éste compete.

Art. 33. — Se prohibe en todo el territorio de la Nación el empleo de denominaciones, siglas, abreviaturas y distintivos de uso oficial en el Servicio Civil de Defensa, con fines ajenos al mismo o que puedan dar lugar a confusión sobre su verdadero significado.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 34. — El Ministerio de Defensa coordinará con el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea la transferencia del personal, bienes, créditos y recursos afectados a la Defensa Antiaérea Pasiva, dentro del término de ciento veinte días de publicada la presente reglamentación.

Tal transferencia no deberá alterar la continuidad de los servicios actualmente existentes.

Art. 35. — Cumplimentadas las disposiciones del artículo 34, el Ministerio de Defensa propondrá al Poder Ejecutivo la organización interna más adecuada para cumplimentar las responsabilidades impuestas por el artículo 5º de la presente reglamentación.

Art. 36. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda y por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Salud Pública
MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 6.275. — Bs. As., 3|10|68.

VISTO el decreto Nº 2.999 del 28 de mayo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se incorporó a la Delegación Gubernamental designada por decreto Nº 2.665|68, en carácter de Consejero Técnico, al señor Coordinador del Sector Salud de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y Secretario de la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, don Horacio Aníbal Cerrutti.

Que posteriormente el Gobierno de España solicitó por la vía diplomática correspondiente, la pertinente autorización para que el señor Cerrutti asistiera al Seminario Iberoamericano sobre Organización Hospitalaria que se realizó entre el 1º y 6 de julio de 1968 en dicho país.

Que consultada al respecto la Secretaría de Estado de Salud Pública, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, prestó acuerdo a la solicitud en atención a la importancia del Seminario en relación con el tema que lo vincula a dicha Secretaría de Estado.

Que lo expuesto determinó una respuesta favorable de nuestra Cancillería, circunstancia que permitió la asistencia del señor Cerrutti a la mencionada Reunión.

Que en consecuencia procede formalizar la gestión, a fin de regularizar la situación creada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dar por autorizada la concurrencia del señor Horacio Aníbal Cerrutti (L. E. Nº 4.021.671) al Seminario Iberoamericano sobre Organización Hospitalaria realizado en España, entre el 1º y el 6 de julio de 1968.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública liquidará y abonará al señor Horacio Aníbal Cerrutti, en concepto de viático, la suma equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios, por un lapso de diez (10) días, con imputación a 0—4—1—63—0—000—12—1210—024 "Viáticos y Movilidad" del presupuesto correspondiente al año 1968, para dicha Secretaría de Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Desestímase un recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.264. — Bs. As., 2|10|68

VISTO el recurso promovido por el señor Prefecto Mayor Dn. Oscar Nicolás Lagorio contra la Resolución Nº 515|68 del señor Comandante en Jefe de la Armada obrante a fojas 22|23 del expediente X. Nº 46 "C"|67, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada se desestima el recurso interpuesto oportunamente por el señor Prefecto Mayor Dn. Oscar Nicolás Lagorio contra la sanción de apercibimiento equivalente a Diez (10) días de arresto que le fuera impuesta por el señor Prefecto de Zona del Bajo Paraná, con motivo de los términos vertidos por el recurrente en el discurso que pronunciara el día 29 de Octubre de 1967, durante la realización de actos conmemorativos del Día de la Prefectura Nacional Marítima;

Que las razones que dieron lugar a la sanción en recurso no se ven desvirtuadas en modo alguno por las consideraciones efectuadas por el recurrente, máxime cuando lo fundamental, en el caso, es la repercusión o efecto que las expresiones vertidas tuvieron o pudieron tener en la opinión pública, con independencia de la intención o sentido que el recurrente pretendió atribuirle a sus dichos;

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 del Reglamento de Disciplina de la Prefectura Nacional Marítima, corresponde mantener la sanción aplicada en todos sus términos, no haciéndose lugar al recurso promovido.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto oportunamente por el señor Prefecto Mayor Dn. Oscar Nicolás Lagorio contra la sanción de apercibimiento equivalente a Diez (10) días de arresto que le fuera impuesta por el señor Prefecto de Zona del Bajo Paraná, con motivo de los términos vertidos por el recurrente en el discurso que pronunciara el día 29 de Octubre de 1967, durante la realización de actos conmemorativos del Día de la Prefectura Nacional Marítima, confirmándose, en consecuencia, dicha sanción disciplinaria.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

FE DE ERRATA

Ley 18.037 — **PREVISION SOCIAL.** — Nuevo régimen de Jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia.

Artículo 10. — Se omitió el último párrafo, que es el siguiente: El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer el monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

Artículo 26. — Donde dice: El Poder Ejecutivo podrá establecer otras prestaciones, tanto lo permitan las posibilidades económico-financieras y de organización del sistema.

Debe decir: El Poder Ejecutivo podrá establecer otras prestaciones, en tanto lo permitan las posibilidades económico-financieras y de organización del sistema.

Artículo 40. — Donde dice: En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Debe decir: En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Artículo 54. — Donde dice: En caso de acuerdo entre el empleador y el afiliado para eludir total o parcialmente el pago de aportes y contribuciones, las Cajas no reconocerán ni computarán los servicios y remuneraciones respecto de las cuales no se hubieran efectuado en su momento las cotizaciones omitidas y de las sanciones que pudieran corresponder.

Debe decir: En caso de acuerdo entre el empleador y el afiliado para eludir total o parcialmente el pago de aportes y contribuciones, las Cajas no reconocerán ni computarán los servicios y remuneraciones respecto de las cuales no se hubieran efectuado en su momento las cotizaciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad por las obligaciones omitidas y de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 55, inciso i). — Donde dice: Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabientes, cuando éstos lo soliciten y en todo caso, a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.

Debe decir: Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabientes, cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.

Artículo 77. —

Donde dice: El Personal...

Debe decir: El personal...

Ley 18.038. — PREVISION SOCIAL. — Nuevo régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores autónomos.

Artículo 61. — Donde dice: Por esta vez los afiliados podrán optar por cambiar de categoría a partir del 1º de julio de 1969, en la forma y condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 12, a cuyo efecto deberán formular la opción antes del 1º de mayo de ese año.

Debe decir: Artículo 62. — (a continuación, el mismo texto).

A continuación del artículo 65, donde dice: La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1969.

Debe decir: Artículo 66. — La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1969.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|1|68 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

Ministerio de Defensa
COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Baja de un agente.

DECRETO Nº 6.269. — Bs. As., 2|10|68.

VISTO el expediente Nº 194.028 cde. 1 (Cdo. P.) — Nro. 98.188 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el respectivo pronunciamiento administrativo dando de baja por haber presentado su renuncia al cargo al Agente Nº 21.275, Victorio Manuel Lo Bianco, afectado a la Carrera Personal Superior Clase II, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3);

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar la medida administrativa correspondiente, conforme lo determina el Artículo 26 del precitado Estatuto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése de baja por renuncia, con fecha 1º de septiembre de 1968, al Agente Nº 21.275, Personal Superior Clase II, Victorio Manuel Lo Bianco (M. I. 0.798.991) del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (I Brigada Aérea), afectado al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Comunicaciones
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Plan de Acción y presupuesto.

DECRETO Nº 6232 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente letra S. C. número 38.867 año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que se solicita se apruebe el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el ejercicio 1968, de la Empresa del Estado "Empresa Nacional de Telecomunicaciones" creada por Decreto Nº 310|56, y

CONSIDERANDO:

Que, el presupuesto mencionado precedentemente ha sido preparado teniendo en cuenta las necesidades fundamentales de los servicios a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones;

Que, en su estructura se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 13.653 (t. o.), modificado por la ley 15.023, y en concordancia con lo establecido en el Decreto número 2.925 del 21|4|65;

Que, el cálculo de recursos ha sido efectuado en concordancia con los regímenes tarifarios aprobados por Decreto Nº 2.596|67;

Que, los gastos e inversiones contemplan, además de la atención de los servicios, la contribución en efectivo y mano de obra y otros conceptos destinada a la financiación parcial del Plan Integral de Trabajos Públicos;

Que, su plan de acción comprende la prestación y mejoramiento del servicio de los abonados existentes al 31 de diciembre de 1967, y la continuación de obras iniciadas en años anteriores tendientes a habilitar 37.696 líneas correspondientes a 43.920 nuevas estaciones;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio 1968, que corre anexo como parte integrante del presente decreto:

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio 1968 en la suma de cincuenta mil quinientos ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.585.000.000), estimándose los recursos en la misma suma, en un todo de acuerdo con el detalle de los formularios anexos F. 9; Anexo I — F. 9; Anexo II — F. 9; Anexo III — F. 9; F. 10; F. 11; F. 14; F. 15 que forman parte del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase la distribución analítica del crédito de quince mil seiscientos veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.620.000.000), autorizado por el presente decreto, correspondiente al Plan de Trabajos Públicos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con los importes consignados en el Form. F. 15.

Art. 4º — Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a efectuar compensaciones entre partidas parciales de un mismo rubro principal, siempre que las modificaciones que se efectúen no alteren el monto total autorizado para la partida principal respectiva.

Art. 5º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones deberá proporcionar a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Trabajo dentro de los quince (15) días de la fecha del presente decreto, un detalle de las adquisiciones contempladas en el Plan de Acción, con una estimación de los costos respectivos y de la erogación en divisas que su realización habrá de significar en el presente ejercicio fiscal y venideros, a fin de facilitar por parte del aludido Ministerio la consideración de la procedencia de cada operación, en cumplimiento del Decreto Nº 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 6º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones deberá presentar a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones a la Secretaría de Estado de Hacienda, un estado de ejecución del plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la finalización del ejercicio.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Trabajo, y de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — César A. Bunge.

PLAN DE ACCION A CORTO PLAZO

EJERCICIO 1968

El Plan de Acción de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para el Ejercicio 1968, ha sido preparado sobre la base de 1.422.338 estaciones en funcionamiento al 31 de diciembre de 1967, a las que habrán de adicionarse la cantidad de 43.920 nuevas estaciones durante el curso del ejercicio, habiéndose tomado en consideración, además de la prestación del servicio, la introdución de nuevas técnicas que harán posible el logro de mayores facilidades y rapidez en los servicios de larga distancia.

La cantidad de 1.466.258 estaciones de abonados que surge de la suma de las cifras indicadas más arriba, hacen previsible la obtención de recursos por valor de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.953.000.000) de acuerdo con los detalles obrantes en la planilla anexa respectiva lo que significará un ingreso anual, término medio, de veintinueve mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 29.739) por estación en servicio.

A efectos de calcular dichos recursos, se tomó como base la recaudación habida durante el primer trimestre del actual ejercicio a razón de tres mil quinientos veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.525.000.000) mensuales; la cifra mencionada multiplicada por 12 meses del ejercicio representa la suma de cuarenta y dos mil trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.300.000.000).

A ello se agregó el producto derivado de la ganancia de 43.920 nuevas estaciones, cuya gravitación en el corriente ejercicio es de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 653.000.000), aproximadamente.

Resumiendo lo indicado precedentemente, se llega a la siguiente situación:

Recaudación 12 meses sobre la base de tarifas vigentes al 31|12|67	42.300.000.000
Producto ganancia de estaciones del ejercicio..	653.000.000
Total Recursos estimados de la Explotación del Servicio	42.953.000.000

Los recursos de carácter extraordinarios están constituidos por los anticipos a efectuar por diversas provincias en cumplimiento de convenios suscriptos con las mismas y por los aportes del personal para la Obra Social.

Se han considerado también ingresos provenientes de "Aportes de Terceros", destinados a la realización de obras necesarias para reducir la demanda insatisfecha de servicio telefónico en localidades del interior del país con la colaboración de los futuros usuarios o beneficiarios, mediante la constitución de "entes oficiales o privados" con los que la Empresa suscribirá los respectivos contratos que habrán de regular las obligaciones de cada una de las partes contratantes.

Completando el cálculo de recursos se ha procedido a incluir en el mismo la suma de Cuatro Mil Veinticuatro Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.024.680.000), provenientes de las disponibilidades de caja existentes al 31/12/67.

Con respecto a los gastos e inversiones de la explotación cabe consignar que los Gastos en Personal han sido calculados sobre la base de las remuneraciones vigentes, en tanto que las erogaciones correspondientes a los rubros "Otros Gastos e Inversiones" han sido previstos tomando en consideración el mayor volumen y aumento en los costos de material y servicios.

En cuanto al Plan de Obras, el mismo ha sido preparado por los organismos técnicos de la Empresa, habiéndose previsto tanto la continuación de obras iniciadas en ejercicios anteriores, como la iniciación de nuevos trabajos destinados a la expansión y mayores facilidades en los servicios a cargo de E.N.Tel.

En lo que respecta a la gestión administrativa merece destacarse la creación del Centro de Procesamiento de Datos, organismo que ha sido dotado, desde fines del ejercicio anterior, de modernos equipos electrónicos; mediante la conjunción de dichos factores se proyecta lograr, a breve plazo, la mecanización total de la facturación de abonados como así también la de las tareas relacionadas con el inventario permanente de los materiales y herramientas que se requieren para la construcción y manutención de los equipos y redes, además de otras labores de carácter estadístico que permitirán encarar con mayor seguridad la realización de trabajos en que se halla abocada la Empresa.

Continuará también, como en ejercicios anteriores, la implantación, en jurisdicción nacional, de la cobranza de cuentas de abonados por intermedio de instituciones bancarias, tanto oficiales como privadas, con cuya colaboración se ha logrado un mejor control de aquéllas como así también la agilización de los trámites de pago por parte de los usuarios y una percepción regular de los mismos.

Otro aspecto que corresponde señalar es la puesta en funcionamiento, en las postrimerías del ejercicio anterior, del sistema de micro-onda Buenos Aires - Colonia - Montevideo, mediante cuyo concurso se prevé aumentar considerablemente el intercambio de tráfico con la República Oriental del Uruguay, obviándose, de tal manera, las limitaciones derivadas de la utilización del cable subfluvial con el consiguiente incremento en los ingresos provenientes del tráfico mencionado.

De acuerdo con lo establecido precedentemente sobre el particular, se detalla a continuación la planificación de los trabajos iniciados en años anteriores y a iniciar durante el corriente ejercicio por clases de plantel a instalar, correspondientes al Plan Integral de Trabajos Públicos.

El programa para el ejercicio 1968 se preparó en coordinación con los montos autorizados para su financiación y los contratos vigentes para la provisión e instalación de equipos con la Cía. Standard Electric Argentina, correspondiente a las 98.200 líneas aprobado el 3|10|60; el suscripto con la Cía. Siemens Argentina con 300.000 líneas aprobado el 18|11|54 y el suministro por parte de otros proveedores de equipos, materiales y servicios mediante los respectivos llamados a licitación.

La ejecución integral de este Plan aumentará las facilidades del plantel telefónico, que permitirá una ganancia estimada en 37.696 abonados pendientes y dejará preparado el mismo para las futuras demandas en los distritos considerados, como así también proveedora de nuevas facilidades para el serviccio interurbano.

Terrenos

Contempla la compra de 23 terrenos con una superficie de Sesenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (61.625 m2.) para la construcción de edificios destinados: 5 a nuevas centrales, 1 para la conversión de sistema, 2 para estaciones terminales de equipos asociados al cable coaxil, 6 para albergar a centrales que funcionan en locales arrendados y 9 para la instalación de antenas para el sistema de radioenlace Buenos Aires-Pico Truncado.

Edificios

Se prevé la prosecución de las obras de construcción de 14 edificios principales, iniciados en años previos con una superficie cubierta de Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (67.672 m2.) correspondientes a las centrales: Adrogué, Alta Gracia, Belgrano, Carhué, Ciudad del Libertador Gral. San Martín, Chomical, Don Torcuato, Gral. Paz, Pehuajo, Pergamino y República que finalizarán durante el ejercicio y Campana, Villa Ciudadela (Talleres) y Villa María, que quedarán en proceso de ejecución al finalizar el ejercicio del año 1968.

Además, será reiniciada durante el ejercicio la construcción de 13 edificios principales con una superficie cubierta de Veinticinco Mil Seiscientos Dieciseis Metros Cuadrados (25.616 m2.), pertenecientes a las centrales Ezeiza, Río Colorado y Tristán Suárez que finalizarán durante el ejercicio y Bánfield, Bernal, Ciudad Gral. Belgrano, Cnel. Dorrego, Jonte, Merlo, Miramar, Río Tercero y Tablada que quedarán en proceso de ejecución al finalizar el año 1968.

En el ejercicio en consideración se dará comienzo a la construcción de 10 edificios principales y 1 ampliación con una superficie cubierta de Veintisiete Mil Treinta y Un Metros Cuadrados (27.031 m2.) y cuyos destinos son: 5 para las nuevas centrales Alvarez Thomas, Inclán, Parral, Puerto Nuevo y Pueyrredón, 5 para las conversiones de las centrales Alejandro Korn, Bolívar, Moreno, Río Cuarto y Villa Carlos Paz y la ampliación para la extensión del equipo automático en la central Tigre.

La totalidad de estas obras quedarán en proceso de construcción al finalizar el ejercicio.

Asimismo, se prevé la compra de 5 propiedades destinadas; 1 para oficinas administrativas y las 4 restantes para depósitos.

EQUIPOS PARA CENTRALES

Automático

Se considera la instalación de 94.100 líneas de oficina, correspondiendo 41.900 líneas a trabajos iniciados en años previos, en las nuevas centrales Rafaela (3.500 líneas) y República (8.000 líneas) para las conversiones de las centrales Bánfield (10.000 líneas), Bell Ville (1.200 líneas), Billa Vista (3.000 líneas), Bragado (1.200 líneas), Ciudad del Libertador Gral. San Martín (8.000 líneas), Cnel. Brandsen (400 líneas), Formosa (2.000 líneas), La Falda (1.600 líneas), Marcos Juárez (1.200 líneas), San Pedro (1.200 líneas), Santa Teresita (200 líneas) y la extensión de Cañada de Gómez (400 líneas); 8.600 líneas a iniciar y terminar en el ejercicio, correspondientes a la nueva central Lanús 2ª Unidad (5.000 líneas) a las conversiones de las centrales: Juárez (800 líneas) y Viedma (600 líneas) y a las extensiones de las centrales Azul (100 líneas), Ing. White (100 líneas), Neuquén (400 líneas), Retiro (500 líneas), San Lorenzo (100 líneas) y Villa Mercedes (1.000 líneas) y 43.600 líneas a iniciar en 1968, que quedarán en proceso de instalación al finalizar el ejercicio, para la nueva central Boulogne (7.000 líneas), las conversiones de las centrales Adrogué (7.000 líneas), Baradero (1.000 líneas), Barazategui (2.000 líneas), Burzaco (2.400 líneas), Punta Alta (2.000 líneas), Ranelagh (600 líneas), Tandil (6.100 líneas), Villa Ballester (7.000 líneas) y Villa Constitución (1.200 líneas) y las extensiones de las centrales Bahía Blanca 2ª Unidad (2.000 líneas), Ciudad del Libertador Gral. San Martín (2.000 líneas), Córdoba (1.500 líneas), Corrientes 800 líneas) y Río Gallegos (1.000 líneas).

Se prevé librar al servicio 50.500 líneas, correspondiendo 16.500 líneas a 3 nuevas centrales Lanús 2ª (5.000 líneas), Rafaela (3.500 líneas) y República 8.000 líneas) 31.400 líneas a 13 conversiones de sistema en las centrales Bánfield (10.000 líneas), Bell Ville (1.200 líneas), Bella Vista (3.000 líneas), Bragado (1.200 líneas), Ciudad del Libertador Gral. San Martín (8.000 líneas), Cnel. Brandsen (400 líneas), Formosa (2.000 líneas), Juárez (800 líneas), La Falda (1.600 líneas), Marcos Juárez (1.200 líneas), San Pedro (1.200 líneas), Santa Teresita (200 líneas), y Viedma (600 líneas) y 2.600 líneas a 7 extensiones de equipo en las centrales Azul (100 líneas), Cañada de Gómez (400 líneas), Ing. White (100 líneas), Neuquén (400 líneas), Retiro (500 líneas), San Lorenzo (100 líneas) y Villa Mercedes (1.000 líneas).

Asimismo, se proyecta la instalación de 1.690 líneas para la atención del servicio de monederos, de los cuales se estima habilitar 730 líneas, quedando las 960 restantes en proceso de instalación.

Durante el ejercicio se comenzará la fabricación de las líneas asignadas a las centrales: Monte Caseros (600), Necochea (4.100), Río Grande (400), Rocha 3ª (5.000), San Pedro de Jujuy (600) y Ushuaia (600).

Cabe mencionar los trabajos de reajuste en las Concentraciones Automáticas y en varias centrales, en coordinación con las automatizaciones proyectadas; la instalación de equipos de multimedición en las centrales del área de la Zona Este, que finalizarán durante el año y los correspondientes a la Zona Centro quedarán en proceso al finalizar el ejercicio.

La distribución de las líneas a instalarse se descompone de la siguiente manera: Cía. S.E.A. 42.000 líneas, Siemens 46.600 líneas y recuperadas 5.300 líneas.

EQUIPOS MANUALES

Batería Central y Magneto

Contempla la instalación de 1.200 líneas de equipo Batería Central para las extenciones de las centrales Cnel. Pringles (300 líneas) y Villa María (300 líneas) y el cambio de equipo de la central Corral de Bustos (600 líneas).

Asimismo se prevé la instalación de [illegible] líneas para aumento de los equipos en centrales con sistema magneto.

La totalidad de estas líneas que se elevan a 1.850 serán habilitadas durante el ejercicio.

Conmutadores de larga distancia y Equipo Télex

Se prevé la instalación de 147 posiciones de las cuales 112 serán libradas durante el año 1968 y las restantes en ejercicios posteriores.

Por otra parte, se contempla la instalación de 690 líneas de equipo Télex para la apertura de nuevas centrales y ampliación de existentes de las cuales se habilitarán 440 líneas.

Equipo de Telefonía Múltiple

Se contempla la instalación de 25 sistemas a onda portadora: 8 de 1 canal, 9 de 3 canales y 8 de 12 canales y 1 sistema telegráfico de 12 canales.

Además se considera la instalación de 31 sistemas de radioenlace: 27 de 1 canal, 2 de 12 canales y 2 de 120 canales.

Se habilitarán durante el ejercicio 20 sistemas a onda portadora, el sistema telegráfico, los 27 sistemas de radioenlace de 1 canal y 1 de 120 canales.

Se debe mencionar la adquisición de 1 sistema de radioenlace de 600 canales que se habilitará en ejercicios futuros entre Buenos Aires y Pico Truncado y permitirá inicialmente dotar de nuevas facilidades entre las localidades de Azul, Bahía Blanca, Tandil, Mar del Plata y Comodoro Rivadavia.

Asimismo se comenzarán los trámites correspondientes para la compra de sistemas de radioenlace a instalarse entre Pico Truncado-Río Gallegos-Ushuaia, Neuquén-San Carlos de Bariloche, Cañada de Gomez-Córdoba, Santa Fe-Resistencia, Córdoba-Cosquín-Villa Carlos Paz-Alta Gracia, Monte Caseros-Posadas, Goya-Reconquista, Resistencia-San Bernardo, Tandil-Rauch, Monte Caseros-Bella Unión, Río Segundo-Villa del Rosario y Esquina-Mantilla, cuyas habilitaciones permitirán dotar de nuevas facilidades para el tráfico interurbano entre las localidades mencionadas y sus zonas de influencia, acorde con las reales necesidades, como también 256 sistemas a onda portadora y telegráficos y 20 sistemas de radioenlace de 1 canal para la interconexión de igual número de cabinas públicas.

Equipos de Abonados

Contempla la instalación de 3 privadas mayores, ya solicitadas por los respectivos usuarios, con un total aproximado de 500 aparatos internos.

Plantel Exterior Urbano

Se proyecta la instalación de quinientos mil kilómetros (500.000 Km.) de conductor de cable de los cuales ciento cincuenta mil kilómetros (150.000 Km.) corresponden a trabajos iniciados en años anteriores para dar relevo a los distintos distritos que actualmente se encuentran saturados, lo que permitirá la toma de nuevas solicitudes pendientes por falta de plantel exterior y la preparación de la red para la incorporación de futuros abonados en las zonas tratadas.

Plantel Exterior Interurbano

En las rutas más importantes del país se prevé la prosecución de 8 obras principales, iniciadas en años previos y la iniciación de 10 nuevas obras que comprenden la construcción y reconstrucción de palizada en mil novecientos veinticinco kilómetros (1.925 Km.). tendido de cuatro mil doscientos kilómetros (4.200 Km.) de circuitos metálicos y siete mil seiscientos metros (7.600 m.) de cable subterráneo pupinizado.

Por su importancia, se deben mencionar las rutas: Alta Gracia-Río Cuarto, Olavarría-Coronel Suárez, Pehuajó-Henderson-Zalazar, Río Cuarto- La Carlota y Villa Dolores-Merlo-Villa Mercedes.

PLAN DE ACCION A LARGO PLAZO

Ejercicio 1969/72

En las etapas siguientes que comprenden los años 1969/72 y que completarán el Plan de Corto Alcance proyectado, se estima además de la terminación de las obras que al finalizar el ejercicio del año 1968 se hallan en proceso de realización, la instalación de 449.400 líneas de equipo automático, correspondiendo 268.800 líneas a 40 nuevas centrales, 117.500 líneas para la conversión de sistemas en 65 centrales y 63 100 líneas a extensiones de equipo en 24 centrales.

Se prevé la instalación de equipo de medición en centrales de las zonas Centro, Norte, Oeste y Sur. pertenecientes a la Capital Federal y Suburbios para 610.600 líneas automáticas instaladas actualmente.

Asimismo, se proyecta la reposición de 30.000 líneas. Paralelamente con los trabajos de instalación de equipos para la atención de nuevos servicios, se prevé los complementarios en las redes urbanas de distribución para facilitar a las respectivas centrales la conexión de los futuros abonados, como asimismo, las facilidades que serán requeridas para la interconexión entre centrales para hacer frente al mayor tráfico que se operará.

A tal efecto se proyecta el tendido en dos millones quinientos mil kilómetros (2.500.000 Km.) de conductor de cable.

En lo que respecta a la red interurbana se ha previsto la construcción de mil cien kilómetros (1.100 Km.) de nuevas rutas y la reconstrucción de los existentes, en una extensión de dos mil quinientos treinta kilómetros (2.530 Km.) y el tendido de nueve mil ciento noventa kilómetros (9.190 Km.) de alambre de cobre copperweld en circuitos metálicos.

También se prevé la instalación de 98 sistemas a onda portadora: 50 de 3 canales y 48 de 12 canales.

Se debe mencionar la instalación de sistemas de radioenlace de acuerdo al siguiente detalle: 60 sistemas de 1 canal, para la interconexión de igual número de cabinas públicas y 2 sistemas de 60 canales y 1 de 24 canales.

Por otra parte en el presente plan se han encarado las instalaciones definitivas de la primera etapa del telediscado nacional, de acuerdo con la planificación fundamental y se ajusta a la numeración automática interurbana, prevista para el mismo.

En esta primera etapa se prevé la instalación en los centros más importantes, elegidos, tanto en calidad como en cantidad de circuitos como Buenos Aires (ampliación) Rosario, Santa Fe, Córdoba y Bahía Blanca, de "Tandem" equipados con los mayores adelantos que la técnica actual aplica en estos casos.

En lo que respecta a equipo telex se proyecta la instalación de 1.000 líneas para la apertura de nuevas centrales y ampliación de existentes.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO INTERNACIONAL DEL TRIGO

Representantes a las reuniones que se realizarán en Londres

DECRETO Nº 6.383. — Bs. As., 4|10|68.

VISTO que en los primeros días del mes de octubre del corriente año 1968 [illegible] reuniones del Consejo Internacional del Trigo; y

CONSIDERANDO:

Que las reuniones de la mencionada entidad internacional corresponden a las del segundo semestre, programadas originalmente para mediados de setiembre y postergadas luego con motivo de la reunión de exportadores en Canberra;

Que en la reunión efectuada en la [illegible] das, entre los principales países exportadores, normas a discutir en el seno del Consejo para asegurar el cumplimiento estricto de los precios mínimos de comercialización, tema éste de fundamental importancia para la República Argentina;

Que a tales efectos es conveniente destacar personal especializado que ha actuado oportunamente en carácter de Presidente de la Conferencia en Roma y delegado argentino ante la misma y que ya participara en la reunión del primer semestre.

Por ello y atento lo propuesto por el Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Designar al ingeniero agrónomo Federico Guillermo Dussel, gerente técnico de la Junta Nacional de Granos y al contador público nacional don David Aslan, asesor del citado [illegible] trasladarse a Londres (Inglaterra), a efectos de asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Internacional del Trigo.

Art. 2º — La misión encomendada por el presente decreto tendrá una duración aproximada de veinte (20) días y los gastos que ella demande se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto del año 1968 de la Junta Nacional de Granos: Pasajes: 0 — 1 — 6 — 2 — 31 — 036 — 12 — 000 — 1210 — 014; Viáticos y Movilidad: 0 — 1 — 6 — 2 — 31 — 036 — 12 — 000 — 1210 — 015.

Art. 3º — Asígnase a los funcionarios designados en el artículo 1º, en concepto de viáticos, el equivalente de veintiséis (26) dólares estadounidenses por día, o sea nueve mil cien pesos moneda nacional ($ 9.100 m|n.) a cada uno.

Art 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Emilio F. van Peborgh — Rafael García Mata.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ratifícase la resolución 380|68.

DECRETO Nº 6.303. — Bs. As., 3|10|68.

VISTO el expediente Nº 8.645|66 agregado 2 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Dirección General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ratificar la medida objetada por subsistir las urgentes razones que obligaron a su dictado;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, a efectos de su cumplimiento, lo dispuesto en la resolución Nº 380 del 22 de julio de 1968 dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Defensa

EMPRESA ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

Modifícase el plan de publicidad.

DECRETO Nº 6.436 — Bs. As., 9|10|68.

VISTO el pedido formulado en Nota de fecha 30|7|68 por Astilleros y Fábricas Navales del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 3º del decreto Nº 1.681|66,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el plan de publicidad de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado para el año 1968, aprobado por el decreto Nº 4.007|68, todo ello sin alterar el monto total del mismo, ni los fines especificados y según detalle de la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.427 — Bs. As., 7|10|68

VISTO las actuaciones producidas en los expedientes Nros. 49596|67 — 96702|67 y 104859|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en los cuales tramita la gestión sobre pago de haberes y interpuesta por la señora María Raquel Fernández de Erripa con motivo de los servicios que, en condiciones no reglamentarias, desempeñó en un cargo Clase "D" — Grupo XII como reemplazante del Sr. Patricio Eduardo Rendon en el Colegio Nacional "Coronel Olavarría," de la localidad de Olavarría (Bs. As.) durante el período comprendido entre el 7 de junio de 1967 y el 30 de noviembre de 1967 y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de referencia al ser adjudicados en contraposición de expresas normas sobre economía, originaron la falta de liquidación de haberes gestionada;

Que no obstate las medidas restrictivas dictadas en cumplimiento del régimen dispuesto, resulta de aplicación el principio que el mismo plan no puede ser de rígida adopción para los establecimientos de carácter educacional, conforme se ha sustentado reiteradamente;

Que por entenderlo así el Poder Ejecutivo en situaciones similares, consideró los casos planteados cuando aquellos por su naturaleza constituyeron una necesidad ineludible para el normal desenvolvimiento del servicio, disponiendo sucesivas excepciones y la consiguiente regulación de los haberes del personal afectado;

Que en mérito a las razones expuestas y frente al carácter del caso tratado, cabe en la emergencia adoptar una definición concordante en tal sentido.

Que por otra parte avala el derecho que le asiste a la reclamante que se le reconozcan y abonen los servicios prestados, el considerar que ésta, al incorporarse a las tareas para las que fuera designada, desconocía los inconvenientes administrativos que se oponían a su desempeño y que no pueden serle imputados;

Que los organismos competentes de asesoramiento de la mencionada Secretaría de Estado al intervenir en lo actuado, dictaminan en concordancia sobre la procedencia de acordar una resolución favorable sobre el particular;

Que razones de equidad y justicia así lo aconsejan;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por la señora María Raquel Fernández de Erripa en un cargo Clase "D" — Grupo XII en el Colegio Nacional "Coronel Olavarría" de la localidad de Olavarría (Buenos Aires), durante el período comprendido entre el 7 de junio de 1967 y el 30 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para proceder a la liquidación y pago de los haberes correspondientes a los servicios que se reconocen por el artículo primero del presente decreto, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos, se arbitre oportunamente en el presupuesto de la citada jurisdicción.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Comunicaciones

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 6.332. — Bs. As., 3|10|68

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 24.359, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, solicita la donación de "elementos de telegrafía"; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuenta con diversos elementos telegráficos en desuso, valorizados en la suma de veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 22.565);

Que los mismos, constituyen para la citada Facultad un valioso aporte didáctico para el alumnado como así también, una contribución para los estudios Científicos que, en la rama de la computación electrónica, realiza al Instituto de Cálculo, de su dependencia;

Que si bien correspondería como medida previa a autorizar la transferencia sin cargo, declarar en desuso los elementos de que se trata, conforme con los lineamientos del inciso 3º, apartado a) de la reglamentación del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto número 13.100|57, como excepción y a fin de disponer en un solo acto administrativo las medidas tendientes a concretar la misma, procede acordar simultáneamente tal declaración, dado que se han cumplimentado los requisitos previos exigibles a tal efecto y en atención al destino que se le dará al material de que se trata;

Que dicha transferencia implica la cesión de bienes de una jurisdicción a otra, encuadrándose el caso en el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley número 23.354|56);

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso los elementos de que se detallan en la planilla anexa, que forma parte integrante del presente decreto, por un valor de veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 22.565).

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a transferir sin cargo a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, el material mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia. — José M. Astigueta.

PLANILLA ANEXA

2 Teletipos Creed 7B; 5 Repuestos 1947|263A ;10 Repuestos 1947|268; 10 Repuestos1947|76; 5 Repuestos 1947|79: 10 Repuestos PG 7074; 10 Repuestos 1947|259 B; 10 Repuestos 1947|273; 5 Repues-

tos 1910|33; 5 Repuestos 2254|55 A; 5 Repuestos 1947|64 A; 5 Repuestos 1947|61 A; 5 Repuestos 2254|56 A; 15 Repuestos 1830|27; 10 Repuestos 1830|176; 5 Repuestos 2852|11 A; 10 Repuestos 1826|97; 5 Repuestos 2843|8; 2 Repuestos 1910|19 A; 10 Repuestos PC 3006; 10 Repuestos 1910|52; 3 Repuestos 2848|4 B; 6 Repuestos 1828|38; 5 Repuestos 2936|7; 5 Repuestos 23936 A.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Comisión de servicios.

DECRETO Nº 6.358. — Bs. As., 4|10|1968

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 272 de fecha 18 de setiembre de 1968, la mencionada Comision Nacional propicia se comisione por el término de ocho (8) días al Agente A-10 de la misma, doctor Máximo Diego Rudelli, a fin de que se traslade a los Estados Unidos de América, con el objeto de asistir a la 3ª Conferencia Internacional sobre "Los Modernos Adelantos en Análisis por Activación", a realizarse en Gaithersburg, Maryland, del mencionado país;

Que la citada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en el presente caso es de aplicación lo determinado en el Decreto número 4.016|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisionase por el término de ocho (8) días al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, doctor Máximo Diego Rudelli (C. 1936, M. I. 7.061.814, D. M. 57 C. I. 182.971, Policía de Tucumán), a fin de que se traslade a los Estados Unidos de América con el objeto de asistir a la 3ª Conferencia Internacional sobre "Los Modernos Adelantos en Análisis por Activación", a realizarse en Gaithersburg, Maryland, del mencionado país.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a Veinte Dólares Estadounidenses (u$s 20), diarios por el término de ocho (8) días y la cantidad única de cuarenta y cinco dólares Estadounidenses (u$s 45) para gastos de inscripción.

Art. 3º — Se autoriza a extender a favor del doctor Rudelli, la respectiva orden de pasaje —vía aérea de ida y regreso—, al lugar de destino.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, para el Ejercicio 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Gillermo A. Borda.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Cesantía.

DECRETO Nº 6.394. — Bs. As., 7|10|68.

VISTO el expediente Nº 4.859-P-1967, en el que la Policía Federal solicita la cesantía del Auxiliar Superior de 3ª (Jefe de Servicio Clínica Médica de Hombres), Dr. Gregorio Alejo Lista, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto en los artículos 339º, 341º, 343º, inciso 5º, y 344º, "in fine", del decreto Nº 6.580|58, y artículo 21º, inciso [illegible] del decreto ley Nº 6.581|58 con el agravante del artículo 374º, inciso 6º, del primero de los textos legales citados, en función del artículo 55º, del nombrado en último término; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante, con fecha 2 de enero de 1968, al Auxiliar Superior de 3ª (Jefe de Servicio Clínica Médica de Hombres) de la Policía Federal, Dr. Gregorio Alejo Lista (M. I. Nº [illegible]0.079).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 6.409. — Bs. As., 7|10|68.

VISTO el expediente número 322 —Reservado— del año 1968, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Inspector Jaime Oscar Marín, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción al ar[illegible], con el agravante del 374, incisos 2º y 3º, todos del decreto Nº 6580|58; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dáse de baja al Oficial Inspector de la Policía Federal, Jaime Oscar Marín (Clase 1932, D. M. 68, M. I. Nº 5.581.274).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.840 - Bs. As., 25|9|68.

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Estadística y Censos, integrante del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mantiene la necesidad de disponer del concurso de personal contratado para el cumplimiento de las tareas estadísticas y censales;

Que a tal efecto, la precitada Repartición fue autorizada a utilizar los servicios del personal en esas condiciones, por Decreto Nº 1.852|66; con vigencia hasta el 31 de julio de 1968;

Que las características que presentan las tareas aludidas hasta tanto se reglamente la Ley 17.622 de creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, exigen la permanencia de dichos agentes para el mantenimiento de las investigaciones estadísticas y la realización de las tareas preparatorias del Censo Nacional Agropecuario 1968;

Que en ese orden de ideas, se estima conveniente autorizar por un nuevo período, de hasta tres meses, la utilización de los mismos, a cuyo vencimiento se aprecia que se habrán superado los imprevistos surgidos para regularizar definitivamente su permanencia dentro de la dotación estable del presupuesto;

Que dados los factores que concurren en el caso que se estima ponderable y justifica la prescripción de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Que por el artículo 2º de la Ley 17.622 el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependerá de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo siendo menester por lo tanto, autorizar a la misma para la contratación de personal;

Que hasta tanto se efectúe el ordenamiento presupuestario dispuesto por el artículo 5º de la Ley 17.579, corresponde autorizar se efectúen las imputaciones correspondientes con cargo a la jurisdicción 32 —Secretaría de Estado de Hacienda— para mantener la continuidad de los servicios a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a celebrar contratos de servicios personales hasta la cantidad de doscientos noventa y ocho (298) por el período 1º de agosto al 31 de octubre de 1968, con una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aprobándose a tal efecto el contrato tipo que forma parte del presente decreto como Anexo I, con prestación de servicios en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Ex Dirección Nacional de Estadística y Censos).

Art. 2º — Autorízase asimismo a cubrir las vacantes que se produzcan dentro de la cantidad establecida en el artículo 1º dentro del mismo período y condiciones de contratación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo disupesto en el artículo anterior que asciende a la suma de veintiún millones de pesos moneda nacional (m$n. 21.000.000) serán atendidos con cargo a la partida 0, 1, 1, 32, 0, 11, C.C. 203.718 del Presupuesto 1968.

Art. 4º — Los contratos de que se tratan se rescindirán el 31 de octubre de 1968 oportunidad en que se considerará la conveniencia y posibilidad de incorporar a los contratados en el cargo correspondiente de presupuesto de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo. Si dicha designación se efectuase antes de la fecha indicada, la misma implicará la rescision automática del compromiso contractual.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert. Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Entre la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, en adelante la Secretaría, quien constituye domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 250, Capital Federal y el señor... .... Clase ...... D.M........ L.C. o M.I............. C.I......... de............ domiciliado en................., en adelante el Técnico, por otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad a la autorización acordada en la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo mediante Decreto Nº .... Primero: La Secretaría contrata para prestar servicios en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Dirección Nacional de Estadística y Censos) al Técnico para la ejecución de tareas estadísticas y las relacionadas con el Censo Nacional Agropecuario 1968. Segundo: La Secretaría asigna y el técnico acepta como única retribución de los servicios que cumplirá, m$n. 20.000, veinte mil pesos mensuales, trabajando siete horas por día y por el lapso comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre 1968. Tercero: La asignación estipulada estará sujeta a descuentos jubilatorios. Percibirá el sueldo anual complementario. El Técnico no tendrá derecho a los beneficios del decreto de licencias para el Personal Civil de la Nación Nº 8.567|61 u otras reglamentaciones vigentes para el Personal del Estado. A los efectos de las licencias se regirá por lo establecido en el Decreto Nº 347|66 y las reglamentaciones que se dicten para el personal contratado. Cuarto: El Técnico queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Secretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. Quinto: La Secretaría podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, el presente contrato, si los servicios del Técnico no fueran considerados satisfactorios o necesarios a la Secretaría. En este caso el Técnico no tendrá derecho a reclamar indemnización. Por su parte el Técnico podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. Sexto: El presente contrato quedará rescindido automáticamente a la fecha en que se produzca la designación del contratado tuto Nacional decmfwypooETAOINOoOo en el correspondiente cargo de presupuesto. Séptimo: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimido por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día.... del mes de........... del año mil novecientos sesenta y ocho, quedando el original con la debida habilitación de ley en poder de la Secretaría y el duplicado en poder del Técnico.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Desestímase un recurso de reconsideración.

DECRETO Nº 5.712 — Bs. As., 13/9/68.

VISTO el Expediente Nº 377.051/67 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente de la mencionada repartición, don Francisco José Costa; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado, que fue designado en la Clase A - Grupo IV —en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9 530/58, ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.794—, mediante el similar Nº 1.123 del 6 de diciembre de 1966, pretende que la limitación de servicios de que fuera objeto de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Nº 6.585 del 11 de setiembre de 1967, sea considerada de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 17.343 y su reglamentación (Decreto Nº 4.920/67);

Que al respecto, es dable señalar que con anterioridad el señor Costa fue designado por Decreto Nº 2.711 del 16 de abril de 1964, en la misma clase y grupo y en idénticas condiciones, pero con retención del cargo de que era titular en la ex Caja Nacional para el Personal de la Industria, habiéndose limitado sus servicios por el Nº 419 del 28 de julio de 1966;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del recordado Decreto número 9.530/58 y en el inciso 8º del artículo 1º del Nº 1.472/58, el recurrente no tenía derecho a la estabilidad ni a la carrera administrativa que consagra el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, razón por la cual su pretensión de ampararse en las prescripciones de la Ley 17.343 y su decreto reglamentario resulta improcedente, desde que se trata de distintos ordenamientos que contemplan diferentes situaciones de revista en los cuadros de la Administración;

Que por último, resulta oportuno poner de relieve que el desempeño anterior del interesado en la Administración Nacional, no puede ser invocado a los efectos de la cuestión planteada en autos, ya que renunció al cargo en que revistaba al ser objeto de la designación en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos por Decreto Nº 4.123/66;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el actual Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desistímase el pedido de reconsideración interpuesto por el ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, don Francisco José Costa (M. 884.735) y estése a lo dispuesto mediante Decreto Nº 6.585 del 11 de setiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 6.410. — Bs. As., 7|10|68.

VISTO el expediente número 32.954 del año 1968, elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dáse de baja a su solicitud al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Eduardo Erasmo Quintana (Clase 1944, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.516.043).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Traslados.

DECRETO Nº 5.562 — Bs. As., 4|9|68.

VISTO las actuaciones del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, en las que se tramitan diversos traslados solicitados por personal docente de distintos establecimientos de enseñanza; teniendo en cuenta las previsiones del artículo 35 de la Ley 14.473 y su Reglamentación; considerando los dictámenes producidos por las Juntas de Clasificación respectivas; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase, con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — a la señora Ana Soledad Teobo de Reybeuther (L. C. Nº 1.011.740), quien pasará a desempeñar en la Escuela Normal Nº 1, seis horas (2-2-2) de Educación Democrática en 3º año 4ª, 5ª y 6ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Miguel Virgilio Olivera Giménez; en la Escuela Normal Nº 3, tres horas de Instrucción Cívica en 4º año 1ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Lía Elisabeth Magdalena Senucci; y en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal Nº 2, todos establecimientos de La Plata, (Provincia de Buenos Aires), tres horas de Instrucción Cívica en 5º año 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1967; debiendo cesar al propio tiempo en doce horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Geografía en 1º y 2º años 1ras. divisiones, y 8 hs. 2-2-2-2 de Educación Democrática en 1º, 2º y 3º años 1ras. divisiones, y 2º año 1ª división, todas turno mañana, de que es titular en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de La Plata. Provincia de Buenos

Aires), Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media, (Expte. número 13.391|67, Reg. del Consejo Nacional de Educación Técnica).

Art. 2º — Trasládase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — al señor Héctor Antonio Duval (Mat. Nº 4.483.889), quien pasará a desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), ocho horas de cátedra (6 hs. de Matemática en 1º año 1ª división vacantes por renuncia de la señorita Felisa Berta Divinsky Jacober, y 2 hs. de Elementos de Física y Química en 4º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita Lydia María Muscolo, turno noche); debiendo cesar al propio tiempo en nueve horas (6-3) de Matemática, de que es titular en 2º y 4º años 1ras. divisiones, turno mañana, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la misma ciudad, Junta de Clasificación, Zona III, de Enseñanza Media, (Expte. Nº 31.160|68, Registro de la Sec. de Estado de Cultura y Educación).

Art. 3º — Trasládase, con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — a la señorita Ofelia Elena Escobar (L. C. Nº 32.527, Céd. de Id. Nº 3.614.346, Pol. Fed.), quien pasará a desempeñar en la Escuela Normal de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), dieciséis horas (4-4-2-2-2-2) de Historia en 1º año 6ª división, vacantes por traslado del señor Romeo Chianea, 3º año 6ª división, vacantes por creación 1965, 4º año 1ª división y 5º año 3ª división y 5º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora Amelia Nieves Márquez de Díaz, 4º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Orlando Dardo Cella, y 5º año 4ª división, vacantes por creación 1967, todas turno mañana); debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas de cátedra (14 hs. 2-2-2-2-2-2-2- de Historia en 1º año 1ª y 3ª divisiones, y 6º año 3ª divisiones, y 3º año 8ª división, turno mañana, 1º año 4ª, 5ª y 6ª divisiones, y 2º año 2ª división, turno tarde, y 2 hs., de Geografía en 3º año 2ª división, turno mañana, de que es titular en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), Junta de Clasificación Zona 3, de Enseñanza Media (Expte. Nº 13.550|67, Reg. del Cons. Nac. de Educación Técnica).

Art. 4º — Trasládase, con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157, a la señora Nydia Edith Genovese de Pizzo (L. C. número 2.930.384) quien pasará a desempeñar, en la Escuela Nacional de Comercio de Tandil (Provincia de Buenos Aires), dos horas de Botánica en 1º año 1ª división, turno tarde vacantes por renuncia de la señora Ninfa Silva Iphar de Magret; debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Biología, de que es titular en 3º año "B", en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Ingeniero Felipe Senillosa" de Tandil (Provincia de Buenos Aires), Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media, (Expte. Nº 3.413|67, Reg. del Cons. Nac. de Educación Técnica).

Art. 5º — Trasládase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — a la señora Elda Elena Mazzucca de Cicconi (L. C. número 4.047.099), quien pasará a desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio de Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires), nueve horas de cátedra (7 hs. 3-2-2- de Geografía en 4º año, 5º año y 6º año 1ras. divisiones, vacantes por creaciones 1961, 1962 y 1963, respectivamente, y 2 hs. de Historia en 3º año 1ª división, vacantes por creación 1960, todas turno noche); debiendo cesar al propio tiempo en diez horas de cátedra de que es titular (6 hs. 2-2-2 de Historia en 1º, 2º y 3º años 1ras. divisiones, y 4 hs. 2-2- de Geografía en 1º y 2º años 1ras. divisiones, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la misma ciudad), Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñana Media, (Expte. Nº 8.213|67, Reg. del Cons. Nac. de Educación Técnica).

Art. 6º — Trasládase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — al señor Ricardo Emilio Sarti (Mat. Nº 4.223.282), quien pasará a desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio Nº 26 de la Capital Federal cuatro horas de Matemática en 2º año 2ª división, turno noche, vacantes por renuncia del señor Guillermo Arturo Figallo; debiendo cesar al propio tiempo en cinco horas de igual asignatura, de que es titular en 2º año 8ª división, turno tarde, en el Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal, Junta de Clasificación, Zona II, de Enseñanza Media, (Exptes. Nros. 40.564|68 y 30.266|68, Reg. de la Sec. de Estado de Cultura y Educación).

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL

Está exento del impuesto a la compra y transferencia de automotores.

DECRETO Nº 5.713 — Bs. As., 13/9/68.

VISTO el Expediente Nº 11.224/64 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda y lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina solicita la intervención del Poder Ejecutivo con motivo del conflicto planteado entre el mismo y la Dirección General Impositiva a raíz de haberse negado ésta a la devolución de la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 16.000.-) abonada en concepto de impuesto a la compra y transferencia de automotores (artículos 14 de la Ley 14.385 y sus modificaciones);

Que el artículo 45 del Decreto-Ley número 13.126/57, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en cuanto exime de toda contribución nacional, provincial o municipal a sus operaciones, no ha establecido restricción alguna en cuanto a dicho concepto, por lo que no debe tributar el impuesto a la compra y transferencia de automotores;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina se encuentra exento del impuesto a la compra y transferencia de automotores regido por los artículos 14, 15 y 16 de la ley 14.385 y sus modificaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.896. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO la ley Nº 17.063 mediante la cual en su artículo 4º se dispone que toda contratación de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Cuentas Especiales y Planes de Obras y Trabajos Públicos), con o sin relación de dependencia, deberá ser previamente propuesta al Poder Ejecutivo y será concretada únicamente al obtenerse la autorización expresa respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina, por imprescindibles necesidades de servicio, precisa renovar los contratos suscriptos con los señores José Lorenzo Jiménez y Pedro Fernando Arias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para renovar los contratos de locación de servicios conforme al contrato tipo que se aprueba en anexo al presente decreto, suscriptos con los señores José Lorenzo Jiménez (L. E. Nº 3.616.044, D. M. 57) y Pedro Fernando Arias (L. E. Nº 308.504, D. M. 51) para la realización de tareas de custodia de camión blindado en la sucursal San Miguel del Tucumán y de vigilancia durante las horas de público y custodia de remesas en la sucursal Mendoza, respectivamente, con una retribución mensual de veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 21.800).

Art. 2º — Facúltase a la mencionada institución para que en su oportunidad efectúe los reajustes que correspondan por escalafón, tomando como base el sueldo inicial que se fije al personal de servicio —7a. categoría—.

Art. 3º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Entre el Banco de la Nación Argentina por una parte, representado por el Gerente ...., con domicilio legal en .... y el señor José Lorenzo Jiménez —L. E. número 3.616.044—, por la otra, se formaliza el presente contrato de locación de servicios, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1º) Su designación es transitoria y su desempeño queda sujeto a las disposiciones, obligaciones y derechos que a continuación se determinan:

a) El señor José Lorenzo Jiménez se desempeñará como custodia de camión blindado, dependiente de la sucursal San Miguel del Tucumán, a los fines de evitar que se cometan hechos delictuosos en contra del mismo y/o bienes de la institución;

b) Estará bajo la inmediata dirección del señor gerente, de quien recibirá las instrucciones necesarias para su mejor desempeño;

c) Cumplirá una jornada de labor de lunes a viernes de 7 a 13.30 y de 17 a 21 horas; los sábados de 17 a 21 horas. Los días domingo gozará de descanso.

2º) Se fija la remuneración mensual de m$n. 21.800 (veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional) —equivalente al mínimo establecido para el personal de servicio, Ordenanza de 7a. categoría, pagaderos por mes vencido, haberes éstos que quedarán sujetos a las modificaciones que puedan producirse en el futuro por renovaciones del convenio laboral para bancarios.

3º) El presente contrato tendrá vigencia a partir del .... Cualquiera de las partes se reserva el derecho de rescindirlo en el momento que lo considere oportuno y sin pago de indemnización alguna, avisando a la otra parte en forma fehaciente con un plazo no menor de 15 días de anticipación.

Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Banco de la Nación Argentina, el indicado precedentemente y el señor José Lorenzo Jiménez en ....

En prueba de conformidad se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de .... a los ...... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ....

Entre el Banco de la Nación Argentina por una parte, representado por el Gerente ...., con domicilio legal en .... y el señor Pedro Fernando Arias —L. E. Nº 308.504— por la otra, se formaliza el presente contrato de locación de servicios, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1º) Su designación es transitoria y su desempeño queda sujeto a las disposiciones, obligaciones y derechos que a continuación se determinan:

a) El señor Pedro Fernando Arias, se desempeñará en tareas de vigilancia del edificio de la sucursal Mendoza y custodia de las remesas y recaudación domiciliaria, a los fines de evitar que se cometan hechos delictuosos en contra de personas y|o bienes de la institución;

b) Estará bajo la inmediata dirección del señor gerente, de quien recibirá las instrucciones necesarias para su mejor desempeño;

c) Cumplirá una jornada de labor de seis horas y media los días hábiles; sin horario fijo los sábados, domingos y días no laborables en caso de corresponderle realizar emisiones u otras tareas específicas.

2º) Se fija la remuneración mensual de m$n. 21.800 (veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional) —equivalente al mínimo establecido para el personal de servicio, Ordenanza —7a. categoría—, pagaderos por mes vencido, haberes éstos que quedarán sujetos a las modificaciones que puedan producirse en el futuro por renovaciones del convenio laboral para bancarios.

3º) El presente contrato tendrá vigencia a partir del .... Cualquiera de las partes se reserva el derecho de rescindirlo en el momento que lo considere oportuno y sin pago de indemnización alguna, avisando a la otra parte en forma fehaciente con un plazo no menor de 15 días de anticipación.

Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Banco de la Nación Argentina, el indicado precedentemente y el señor Pedro Fernando Arias en ....

En prueba de conformidad se firman ..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de .... a los .... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ....

DECRETO Nº 5.897. — Bs. As., 25|9|68.

VISTO la ley Nº 17.063 mediante la cual en su artículo 4º se dispone que toda contratación de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Cuentas Especiales y Planes de Obras y Trabajos Públicos), con o sin relación de dependencia, deberá ser previamente propuesta al Poder Ejecutivo y será concretada únicamente al obtenerse la autorización expresa correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina, por imprescindibles necesidades de servicio precisa formalizar contrato con los señores Felipe Cuffaro y Sebastián Grosso.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para contratar conforme al contrato tipo que se aprueba en anexo al presente decreto, a los señores Felipe Cuffaro (L. E. Nº 3.677.920, D. M. 33) y Sebastián Grosso (L. E. número 3.149.466, D. M. 49), quienes se desempeñarán como custodia de las unidades blindadas destinadas al servicio de recaudación de fondos a domicilio de la sucursal Rosario y sereno de la filial Mendoza, respectivamente, a los que se les abonará una retribución mensual de veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 21.800).

Art. 2º — Facúltase a la mencionada institución para que en su oportunidad efectúe los reajustes que correspondan por escalafón, tomando como base el sueldo inicial que se fije al personal de servicio —7a. categoría—.

Art. 3º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Entre el Banco de la Nación Argentina por una parte, representado por el gerente ...., con domicilio legal en .... y el señor Felipe Cuffaro —L. E. Nº 3.677.920—, por la otra, se formaliza el presente contrato de locación de servicios, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1º) Su designación es transitoria y su desempeño queda sujeto a las disposiciones, obligaciones y derechos que a continuación se determinan:

a) El señor Felipe Cuffaro se desempeñará como custodia de las unidades blindadas destinadas al servicio de recaudación de fondos a domicilio, dependientes de la sucursal Rosario, a los fines de evitar que se cometan hechos delictuosos en contra de las mismas y|o bienes de la institución;

b) Estará bajo la inmediata dirección del señor gerente, de quien recibirá las instrucciones necesarias para su mejor desempeño;

c) Cumplirá una jornada de labor diaria de 10.30 a 18 horas y gozará de descanso los días sábado y domingo.

2º) Se fija la remuneración mensual de m$n. 21.800 (veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional) —equivalente al mínimo establecido para el personal de servicio, Ordenanza de 7a. categoría—, pagaderos por mes vencido, haberes éstos que quedarán sujetos a las modificaciones que puedan producirse en el futuro por renovaciones del convenio laboral para bancarios.

3º) El presente contrato tendrá vigencia a partir del .... Cualquiera de las partes se reserva el derecho de rescindirlo en el momento que lo considere oportuno y sin pago de indemnización alguna, avisando a la otra parte en forma fehaciente con un plazo no menor de 15 días de anticipación.

Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Banco de la Nación Argentina, el indicado precedentemente y el señor Felipe Cuffaro en ....

En prueba de conformidad se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ...... a los ...... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ......

Entre el Banco de la Nación Argentina por una parte, representado por el gerente ...., con domicilio legal en .... y el señor Sebastián Grosso —L. E. Nº 3.149.466— por la otra, se formaliza el presente contrato de locación de servicios, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1º) Su designación es transitoria y su desempeño queda sujeto a las disposiciones, obligaciones y derechos que a continuación se determinan:

a) El señor Sebastián Grosso se desempeñará como sereno en los locales donde funcionan oficinas del Banco —sucursal Mendoza—, a los fines de evitar que se cometan hechos delictuosos en contra de las mismas y|o bienes de la institución;

b) Estará bajo la inmediata dirección del señor gerente, de quien recibirá las instrucciones necesarias para su mejor desempeño;

c) Cumplirá un horario nocturno de 21 a 6 horas, y tendrá derecho a un día de franco semanal el que será determinado por el señor gerente de la sucursal.

2º) Se fija la remuneración mensual de m$n. 21.800 (veintiún mil ochocientos pesos moneda nacional) —equivalente al mínimo establecido para el personal de servicio, Ordenanza de 7a. categoría—,

pagaderos por mes vencido, haberes éstos que quedarán sujetos a las modificaciones que puedan producirse en el futuro por renovaciones del convenio laboral para bancarios.

3º) El presente contrato tendrá vigencia a partir del .... Cualquiera de las partes se reserva el derecho de rescindirlo en el momento que lo considere oportuno y sin pago de indemnización alguna, avisando a la otra parte en forma fehaciente con un plazo no menor de 15 días de anticipación.

4º) Las funciones, deberes y responsabilidades a cargo del contratado son las que se fijan en la reglamentación que ambas partes suscriben por separado, pero que forma parte integrante del presente contrato, y que rigen en la actualidad sin perjuicio de las que el Banco disponga en lo sucesivo vinculadas con el desempeño de su función.

5º) Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Banco de la Nación Argentina el indicado precedentemente y el señor Sebastián Grosso en ....

En prueba de conformidad se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los ..... días del mes de .... de ....

SERVICIO DE SERENOS

Su Reglamentación

El Servicio de Serenos estará compuesto por oficiales y suboficiales retirados de la Policía Federal u otros organismos nacionales de seguridad, previa cumplimentación de los requisitos exigidos.

El personal asignado a las filiales dedeberá presentarse al señor gerente, subgerente o contador con 15 minutos de anticipación a la hora fijada. Controlará que dentro del edificio no permanezca ninguna persona ajena a la dotación. Los empleados que por razones de trabajo, únicamente, deban continuar en el recinto o que tuvieran que concurrir por igual motivo, estarán debidamente autorizados por el personal superior de la casa en el libro habilitado a ese efecto, circunstancia que será verificada.

No podrán abandonar transitoriamente sus tareas por ninguna causa, hasta el momento de ser relevados, para lo cual requerirán la autorización pertinente del funcionario superior que se designe el efecto.

Cuando por causas de fuerza mayor, enfermedad súbita, accidente grave, etc., del agente o de algunos de sus familiares —hechos que serán debidamente comprobados— no puedan concurrir a cubrir su puesto o deban hacer abandono del mismo, pedirán inmediatamente relevo y, excepto casos muy justificados, no podrán dejar su puesto hasta tanto haya concurrido el reemplazante.

En caso de ser evacuados de la filial por alguna circunstancia grave, de ser posible practicarán el cierre de las puertas de acceso y retendrán las llaves de las mismas en su poder, dando inmediata cuenta de las novedades y solicitando urgente vigilancia exterior del edificio a la seccional de policía que corresponda.

En oportunidad de iniciar sus tareas les será provista una linterna en buen estado de funcionamiento y el arma correspondiente, con dos cargas adicionales de munición. De su arma no deberán desprenderse bajo ningún concepto y estarán en todo momento preparados para utilizarla, si ello fuera preciso, en la forma más rápida y eficaz posible. Terminado el servicio, los agentes harán entrega de estos elementos al funcionario que corresponda, siendo responsables del buen uso y mantenimiento que den a los mismos.

Constituyen sus obligaciones, además:

1º) El agente deberá memorizar y llevar anotados claramente los números telefónicos y direcciones de las personas u organismos que se detallan a continuación, a fin de hacer inmediato uso de los mismos ante situaciones de emergencia:

- Señor gerente, subgerente, contador o subcontador de la filial.
- Relevantes más cercanos al lugar donde presta servicio.
- Seccional de policía correspondiente a su radio.
- Cuerpo Central de Bomberos.
- Destacamento de bomberos que corresponda a su radio.
- Regimiento del radio de la filial.
- Asistencia Pública.
- Hospital del radio.
- Equipo de salvamento de la Municipalidad (derrumbes).
- Gas del Estado (escapes de gas).
- Obras Sanitarias de la Nación (escapes de agua).
- Equipo de salvamento de la Compañía de Electricidad que corresponda.
- Médicos y farmacias más cercanas.

2º) Producida alguna novedad durante el desarrollo de su misión, la llevarán a conocimiento inmediato del personal superior de la casa; tratando, dentro de lo posible, de no hacer abandono del puesto. Sobre el particular, asentará lo ocurrido en el libro de novedades, indicando las medidas arbitradas y funcionarios a quienes impuso de lo sucedido. Si no hubiera novedad, asentará bajo firma diariamente, en dicho libro, esa circunstancia.

3º) En el desarrollo de su cometido, recorrerán periódicamente las dependencias de la filial a fin de prevenir la existencia de puertas o ventanas mal cerradas o con deficiencias en su estado, luces encendidas, ventiladores o estufas en funcionamiento, aparatos telefónicos desconectados o mal colgados, etc. Deberán conocer la ubicación y manejo de los faroles "Sol de Noche", de los matafuegos, bocas de incendio, tablero eléctrico, llaves de gas y paso de agua. Si observaran cualquier anormalidad en alguno de estos aspectos, harán las comunicaciones correspondientes al personal superior de la casa.

4º) No permitirán bajo ningún concepto la entrada de persona alguna, salvo que acompañasen a los señores Gerente, Subgerente o Contador de la filial.

5º) A los integrantes del servicio está absolutamente prohibido y será considerado falta grave:

a) Recibir visitas de cualquier índole.
b) Hacer abandono del edificio o permanecer en la puerta de entrada del mismo.
c) Disponer y/o ingerir bebidas alcohólicas mientras cumplen su misión.
d) Hacer uso indebido de los teléfonos, mantener conversaciones o efectuar comentarios con terceros relativos a las tareas que efectúan, aun en sus detalles más ínfimos. Tendrán presente a este respecto que cualquier indiscreción en ese sentido puede ocasionar graves perjuicios, incluso riesgo personal para el agente.

6i) En la atención del servicio, cada dos horas practicarán una recorrida integral por todas las dependencias del edificio, a fin de prevenir anormalidades.

7º) En los días y horas que se fijen, deberán concurrir a realizar prácticas de tiro, de defensa personal o someterse a revisación médica.

8o) Toda inasistencia a las tareas asignadas, sin justificativos, o el incumplimiento de cualquier precepto de esta reglamentación darán lugar a sanciones que podrán ir, desde el simple llamado de atención y descuento proporcional de haberes, hasta la rescisión del contrato. Ello, sin perjuicio de las medidas judiciales y/o penales a que diera lugar el comportamiento.

9º La presente reglamentación es extensiva al personal reemplazante de este servicio y, con anterioridad a la ocupación del puesto, los agentes prestarán conformidad por escrito a la misma.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Ratifícase el decreto 9.317|67.

DECRETO Nº 6.480. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el decreto Nº 9.317 del 27 de diciembre de 1967 que crea el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase el decreto Nº 9.317 del 27 de diciembre de 1967 que crea el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCIOLOGIA (CORRIENTES)

Acuérdase una contribución

DECRETO Nº 6.479. — Bs. As., 9|10|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el sentido de acordar una contribución a la Sociedad Argentina de Sociología (Filial Corrientes), para coadyuvar en la organización y realización del Simposio Nacional de esa disciplina, llevado a cabo en la ciudad de Corrientes los días 8, 9 y 10 de agosto próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Secretaría de Estado cuenta en su presupuesto con una partida que permite acordar la contribución de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Acordar a la Sociedad Argentina de Sociología (Filial Corrientes) la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) con carácter de contribución por "una sola vez" y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, se atenderá con imputación a: 1 — 5 — 3 — 12 — 0 — 575 — 33 — 3320 — 001 del presupuesto vigente para el ejercicio de 1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — José M. Astigueta. — Pedro J. Martínez Segovia.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

JUICIOS

Representación del Estado

DECRETO Nº 6.483. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el expediente Nº 11.449 Cde. 4 (A.J.G.F.A.) Nº 98.340 (Cdo. J.F.A.), atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Alejandro Bordeu, Teófilo Vicente Bordeu, Roberto José Bordeu, Juan Manuel Bordeu y Marta Bordeu de Jones, por apoderado, han entablado demanda contra el Estado por indemnización de daños y perjuicios, ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del doctor Felipe Ehrlich Prat, Secretaría Nº 34 del Escribano Manuel J. Catala;

Que corresponde asegurar la representación y defensa de los intereses fiscales comprometidos en el juicio mencionado;

Que a tal efecto corresponde dictar el respectivo Decreto, acorde con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley 17.516;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Pase al Comando en Jefe de la Fuera Aérea para que, por intermedio de la Asesoría Jurídica General, se encomiende la representación y defensa del Estado en la acción judicial promovida por indemnización de daños y perjuicios por los señores Alejandro Bordeu, Teófilo Vicente Bordeu, Roberto José Bordeu, Juan Manuel Bordeu y Marta Bordeu de Jones, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del doctor Felipe Ehrlich Prat, Secretaría Nº 34 del Escribano Manuel J. Catala.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Baja por fallecimiento.

DECRETO Nº 6.439. — Bs. As., 9|10|68.

VISTO el Expediente Nº 194.264 (Cdo. P.), Nº 97.966, (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el respectivo pronunciamiento administrativo dando de baja por fallecido al Agente número 22.087, Carlos Alberto Ponce, afectado a la Carrera Personal Superior Clase II del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3);

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar la medida administrativa correspondiente, conforme lo determina el artículo 36 del precitado Estatuto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése de baja por fallecido, con fecha 29 de junio de 1968, al Agente Nº 22.087, Personal Superior Clase II, Carlos Alberto Ponce (M. Individual 0.530.039), del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Material), afectado al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Renuncia.

DECRETO Nº 6.447. — Bs. As., 9|10|68.

VISTO el Expediente Nº 15.005|68 Cde. 2533 (E.M.G.E.), lo informado por el Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el agente civil Vicente Aquino, del Comando del IIIer. Cuerpo de Ejército ha presentado la renuncia al puesto que desempeñaba, no existiendo prescripción reglamentaria que se oponga a la aceptación de la misma;

Que de conformidad con lo determinado por los artículos 82, apartado 2) y 83 del Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Comando del IIIer. Cuerpo de Ejército, en la Carrera Personal Superior - Clase II, la renuncia presentada por el agente civil Vicente Aquino (M. 2.015.584), desde el 01 ago. 68.

Art. 2º — Los haberes del referido agente civil se imputaban a: 0 — 51 — 334 — 2 — 0 — 1 — 11 — 01 — 1110 — 002 — 02 — 4023, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Estado Mayor General del Ejército - Jefatura I (Personal), para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la mencionada repartición del Comando en Jefe del Ejército para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse.

Comando en Jefe del Ejército

SASTRERIA MILITAR

Apruébase la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de diversos ejercicios.

DECRETO Nº 6.445. — Bs. As., 9|10|68

VISTO el Expediente 70.031|65 (TCN) que precede, en el cual se encuentran agregados los antecedentes relativos a la gestión desarrollada durante los ejercicios económicos-financieros de los años 1960|61 al 1963|64 por la Sastrería Militar y las informaciones proporcionadas sobre el particular por el citado organismo en las constancias que hacen parte del expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad el Tribunal de Cuentas de la Nación ha expedido dictamen, en las condiciones que resultan de las constancias del expediente del título respecto de los documentos sometidos por la citada dependencia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 5º de la Ley 13.653 (modificada por la Ley Nº 15.023) y artículo 52 del Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto Nº 4.186 del 18 de abril de 1960, del organismo citado;

Que en consecuencia procede que el Poder Ejecutivo en función de las disposiciones de la Ley 13.653 (modificada por la Ley 15.023) antes mencionada, le otorgue la consecuente conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y pérdidas y estados anexos presentados por la Sastrería Militar, relacionado con la gestión de los ejercicios económicos-financieros de los años 1960|61, 1961|62, 1962|63 y 1963|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Ratifícase la incorporación transitoria de personal.

DECRETO Nº 6.149 — Bs. As., 27|8|68

VISTO el Expediente Nº 323.068|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.063, la ratificación del temperamento adoptado al haber dispuesto la incorporación transitoria de

personal de maestranza, por no más de noventa (90) días, y

CONSIDERANDO:

Que dicho temperamento tuvo por finalidad la realización de trabajos imprescindibles e impostergables vinculados con la limpieza y reacondicionamiento de la Planta de Coke de la Destilería Luján de Cuyo, como así también ejecutar diversas obras en los distritos Oleoductos y Poliductos de dicha Empresa;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución A. G. Nº 1461, cuya copia autenticada obra a fojas 4|8 del expediente arriba citado, dictada por la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, disponiendo las incorporaciones transitorias del personal de maestranza, cuya nómina consta en el Anexo Nº 1, adjunto, en el que se establece también el destino y las remuneraciones asignadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli

ANEXO Nº 1

Para la realización de trabajos vinculados con la limpieza y reacondicionamiento de la Planta de Coke de la Destilería Luján de Cuyo, con categorías 5 del Escalafón, equivalente a un jornal de novecientos diecinueve pesos moneda nacional (m$n. 919), Ayudantes tareas generales.

Ayala, Gustavo José (Clase 1942 — M. I. 6.892.198 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Bastías, Santos Víctor (clase 1931 — M. I. 6.842.159 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Cichinelli, Víctor Federico (clase 1944 — M. I. 6.906.851 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Contreras, Raúl Ricardo (clase 1944 — M. I. 6.909.859 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. Contreras, Raúl Enrique (clase 1946 — M. I. 8.147.624 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Contreras, Romelio Sebastián (clase 1943 — M. I. 6.906.237 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Chavero, Bernardo Roque (clase 1935 — M. I. 6.865.362 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — De Luca, Bruno (clase 1932 — M. I. 6.846.659 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Gavilucci, Angel Eduardo (clase 1946 — M. I. 8.148.036 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Lukaes, Luis Francisco (clase 1939 — M. I. 6.881.833 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Díaz, Juan Carlos (clase 1946 — M. I. 8.152.996 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Malisani, Carlos Eliseo (clase 1944 — M. I. 6.909.941 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. Molina, Alberto Noé (clase 1948 — M. I. 8.158.84' — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Montenegro, Juan Alberto (clase 1932 — M. I. 6.850.114 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Morassutti, Segundo Francisco (clase 1936 — M. I. 6.871.052 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968 — Morassutti, Oscar Raúl (clase 1937 — M. I. 6.874.543 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Moreno, Héctor (clase 1939 — M. I. 6.886.460 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Rey, Juan Carlos (clase 1947 — M. I. 8.158.972 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Robledo, Juan Carlos (clase 1946 — M. I. 8.152.177 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Romero, Rubén Carlos (clase 1938 — M. I. 6.879.530 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Romero, Enrique Ernesto (clase 1944 — M. I. 8.142.104 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Santi, Natalio Luis (clase 1942 — M. I. 6.898.839 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Soto, Ricardo (clase 1942 — M. I. 6.899.938 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Tejada, Dalmacio Rinaldo (clase 1940 — M. I. 6.888.681 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968 — Vélez, Héctor (clase 1942 — M. I. 6.898.201 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Videla, Elio Marcelo (clase 1946 — M. I. 8.148.016 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Villegas, Rodolfo Rubén (clase 1946 — M. I. 8.152.991 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968.

Categoría 10 del Escalafón, equivalente a un jornal de un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 1.441). Cañistas Maestros Especializados.

Anitori, Juan Carlos (clase 1945 — M. I. 8.145.564 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Bellaule, Carles Rolando (clase 1943 — M. I. 6.904.502 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Contreras, Héctor (clase 1939 — M. I. 6.885.348 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Del Río, Raúl Antonio (clase 1947 — M. I. 8.156.263 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Feliziani, Eduardo Sergio (clase 1940 — M. I. 6.936.557 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Herrera, Héctor (clase 1938 — M. I. 6.874.653 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Mañas, Juan Pablo (clase 1927 — M. I. 6.828.624 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Martín, Alberto (clase 1944 — M. I. 6.906.841 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Mendoza, Manuel Pascual (clase 1931 — M. I. 6.843.343 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Motisi, Marcos Antonio (clase 1932 — M. I. 6.848.318 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Ollares, Carlos Andrés (clase 1935 — M. I. 6.865.663 D. M. 51) Alta 13 de mayo de 1968. Rinaldi, Angel Aurelio (clase 1945, M. I. 6.909.447 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Tobares, Carlos Atilio (clase 1947 — M. I. 8.154.333 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968. — Vendramini, Pedro (clase 1940 — M. I. 6.886.115 — D. M. 51). Alta 13 de mayo de 1968.

Obra OG-252-M — Instalación de tres (3) rectificadores en el Oleoducto Challacó. — Puerto Rosales, con un jornal de un mil treinta pesos moneda nacional (m$n. 1.030).

Elisondo, Aníbal Martín (clase 1945 — M. I. 7.399.395 — D. M. 66). Alta 20 de abril de 1968. — Meneses, Nicanor Florencio (clase 1918 — M. I. 1.597.514 — D. M. 66). Alta 20 de abril de 1968. — Villavicencio, Raúl (clase 1938 — M. I. 7.352.451 — D. M. 66). Alta 20 de abril de 1968.

Obra OG-240 — Tendido de cañerías para suministro de gas natural, a las Estaciones Repetidoras de Microondas de las Estaciones de Bombeo Nº 5 Monteagudo y Nº 6 San Antonio de la Paz, con un jornal de un mil treinta pesos moneda nacional (m$n. 1.030). — Puebla, Faustino (clase 1943 — M. I. 6.808.873 — D. M. 50). Alta 29 de abril de 1968. — Rodríguez, Odilón Eugenio (clase 1946 — M. I. 6.816.396 — D. M. 50). Alta 20 de abril de 1968.

Obra OG-182 — Reacondicionamiento instalaciones eléctricas en Estación Cabecera de Campo Durán, con un jornal de un mil treinta pesos moneda nacional (m$n. 1.030). — Ardaya, Withaman (clase 1945 — M. I. 8.174.945 — D. M. 63). Alta 8 de mayo de 1968. — Assefh, Enrique (clase 1938 — M. I. 7.247.952 — D. M. 63). Alta 8 de mayo de 1968. — Campos, Antonio (clase 1938 — M. I. 7.248.090 — D. M. 63). Alta 15 de mayo de 1968. — Claros, Angel (clase 1943 — M. I. 8.164.312 — D. M. 63). Alta 8 de mayo de 1968. — Fernández, Mario (clase 1942 — Boliviano — C. I. 189.261 — Policía de Salta). Alta 15 de mayo de 1968. — Gaurigui, Aniceto (clase 1945 — M. I. 8.171.868 — D. M. 63). Alta 8 de mayo de 1968. Gómez, Ramón (clase 1940 — M. I. 7.004.167 — D. M. 56). Alta 8 de mayo de 1968. — Llanes, Ramón Damacena (clase 1940 — M. I. 7.258.072 — D. M. 63). Alta 9 de mayo de 1968. — Mercado, Ramón (clase 1945 — M. I. 8.172.805 — D. M. 63). Alta 15 de mayo de 1968. — Paliza, Francisco (clase 1941 — M. I. 7.259.835 — D. M. 63). Alta 9 de mayo de 1968. — Rivero, Mario (clase 1941 — M. I. 7.261.323 — D. M. 63). Alta 8 de mayo de 1968.

Obra OG-208-209 — Para atender necesidades emergentes de los trabajos que se llevan a cabo con motivo del tendido del Fueloducto y Poliducto La Plata-Dársena de Inflamables, con un jornal de un mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.900). — Colombo, Juan Pablo (clase 1946 — M. I. 7.770.566 — D. M. 15). Alta 13 de mayo de 1968. — Chediack, Jorge Enrique (clase 1940 — M. I. 5.187.044 — D. M. 19). Alta 13 de mayo de 1968. — Meitin, Diego (clase 1946 — M. I. 7.593.460 — D. M. Bs. As.). Alta 13 de mayo de 1968.

Obra OG-300. — Recepción cañería para la construcción Poliducto Mendoza — Villa mercedes — Córdoba, con un jornal de un mil treinta pesos moneda nacional (m$n. 1.030). — Armelia, Francisco (clase 1943 — M. I. 8.083.019 — D. M. 57). Alta 20 de mayo de 1968. — Avila, Francisco (clase 1938 — M. I. 6.384.910 — D. M. 41). Alta 20 de mayo de 1968. — Avila, Jorge (clase 1942 — M. I. 6.391.175 — D. M. 41). Alta 20 de mayo de 1968. — Bustos, Luis (clase 1943 — M. I. 8.125.282 — D. M. 61). Alta 20 de mayo de 1968. — López, Beltrán (clase 1937 — M. I. 6.381.238 — D. M. 41). Alta 20 de mayo de 1968. — Rincón, Rubén (clase 1933 — M. I. 6.358.912 — D. M. 51). Alta 20 de mayo de 1968. — Talero, Juan (clase 1936 — M. I. 7.242.407 — D. M. 63). Alta 20 de mayo de 1968. — Trillo, Héctor (clase 1942, M. I. 6.392.221 — D. M. 41). Alta 20 de mayo de 1968. — Trojero, Isidoro (clase 1944 — M. I. 8.166.240 — D. M. 63). Alta 20 de mayo de 1968.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes. —

DECRETO Nº 6.271. — Bs. As. 2|10|68.

VISTO: el expediente número 49.082|68 por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley modificatoria del Código Tributario de la Provincia, por la cual se incorpora un artículo reglando la facultad de solicitar embargos preventivos contra los presuntos deudores o responsables por parte de la Dirección General de Rentas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del expediente número 49.082|68.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.355. — Bs. As. 4|10|68.

VISTO: el expediente número 91.240|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley por la cual se crea la Secretaría de Estado de Transformación Agroindustrial, con jerarquía Ministerial y,

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada se fundamenta en la necesidad de crear un Departamento que pueda cumplir una acción tendiente a promover la radicación de nuevas industrias, la implantación de nuevos cultivos o ampliación de los ya existentes, como asimismo hacer frente a los planes de emergencia formulados para atender situaciones especiales vinculadas al quehacer provincial;

Que corresponde asimismo dejar sin efecto la autorización conferida por decreto 5.341 de fecha 28 de agosto de 1968, en atención al nuevo proyecto de ley elevado,

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informacoines producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Derógase el decreto Nº 5.341 dictado con fecha 28 de agosto de 1968.

Art. 2º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8|1 y 2 del expediente número 91.240|1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.385. — Bs. As. 7|10|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta para que se autorice el dictado de una ley modificando el artículo 75 de la número 4.037, sobre Organización y Funcionamiento de la Dirección Provincial del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la norma vigente establece la incompatibilidad con el ejercicio libre de la profesión, a quienes ejerzan los cargos de Director Provincial del Trabajo y Delegado Zonal;

Que la enmienda limita dicho impedimento al ejercicio de la profesión de abogado o procurador en asuntos del fuero laboral, penal y administrativo;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 25 del expediente número 90.270|1968.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Povincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.386. — Bs. As. 7|10|68.

VISTO el expediente número 3.706—D—67 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se dona al Estado Nacional, con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, un inmueble ubicado en la localidad de San Javier, para la construcción del edificio de la Receptoría de Rentas Aduaneras de la citada localidad, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 y 12 del expediente número 3.706—D—67, con la siguiente modificación:

Artículo 2º: Deberá suprimirse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.387. — Bs. As. 7|10|68.

VISTO el expediente número 3.819-S-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se adoptan en el ámbito local, disposiciones análogas a las establecidas en el orden nacional por ley Nº 17.335, de Revaldo Contable e Impositivo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 7 y 8 del expediente número 3.819—S—1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.391. — Bs. As. 7|10|68.

VISTO: el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley modificando los incisos f) y g) del artículo 5º de la Ley de Presupuesto para el año 1968, Nº 872|68, que se refieren a bonificaciones por mayor costo de vida, antigüedad, etcétera, a favor de los empleados de la Administración Pública Provincial, con el objeto de mejor precisar el alcance de dichas normas y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 del expediente número 90.138|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones de personal jornalizado.

DECRETO Nº 6.141 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 3.620|68, en el que la Dirección General de Parques Nacionales, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17.063, la ratificación de las designaciones de personal jornalizado, con carácter eventual, efectuados en esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas designaciones se han cubierto cargos indispensables para el normal desarrollo de las tareas específicas que tiene asignadas la mencionada Dirección General;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las disposiciones Nros. 289, 290, 306 y 308, cuyas copias autenticadas forman parte integrante de este decreto, dictadas el 26 de junio, las dos primeras, 3 y 4 de julio de 1968, las restantes, respectivamente, por la Dirección General de Parques Nacionales, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mediante las cuales se designa personal jornalizado, con carácter eventual, en esa jurisdicción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

DISPOSICION Nº 289 - Bs. As., 26|6|68

VISTO la nota de fojas 1, en la que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi propone el alta, a partir del 1º de julio próximo, del señor Vicente Sosa, en reemplazo del ex-agente D. Tomás Zurawski, y

Atendiendo a necesidades del servicio.

I) Dar de alta, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuído en la Ley 17.063, a partir del 1º de julio próximo y por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructuración orgánica y dotación definitiva, en el régimen del personal jornalizado permanente semi-fijo, establecido por las resoluciones Nros. 1.013|63 y 1.443|63, con el jornal de $ 800,00 m|n. diarios al señor Vicente Sosa (Clase 1932 — D. M. 25 — M. I. 7.299.303 — C. I. 6.391.643, Pol. Federal), para desempeñarse como carpintero en la División Caminos y Construcciones de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, en reemplazo del ex-agente D. Tomás Zurawski, dado de baja el 31|3|68 por acogerse a los beneficios de la jubilación.

II) Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, la que queda autorizada a desglosar la documentación correspondiente al agente cuya alta se dispone por la presente, pase a sus efectos a la Dirección Contaduría y, oportunamente, por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese al expediente Nº 646|63.

Oscar Arce, Secretario General.

DISPOSICION Nº 290 - Bs. As., 26|6|68

VISTO la nota de fojas 1, en la que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi propone el alta a partir del 1º de julio próximo, del señor Ernesto Muñoz Santibáñez, en reemplazo del ex-agente D. Roberto Haneck, y

Atendiendo a necesidades del servicio,

I) Inclúyese, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuído en la Ley 17.063, a partir del 1º de julio próximo y por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, en las planillas que forman parte integrante de la resolución Nº 2.184|63, al señor Ernesto Muñoz Santibáñez (Clase 1940, chileno, C. I. 82.287, Pol. del Neuquén), con el jornal de $ 525,00 m|n. diarios y con cargo a los fondos provenientes del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad, para desempeñarse como ayudante maquinista en la División Caminos y Construcciones del Parque Nacional Nahuel Huapi, en reemplazo del ex-agente D. Roberto Haneck, dado de baja el 15|3|68 por razones de servicio.

II) Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, la que queda autorizada a desglosar la documentación correspondiente al agente cuya alta se dispone por la presente, pase a sus efectos a la Dirección de Contaduría y, oportunamente, por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese al expediente Nº 4.535|63.

Oscar Arce, Secretario General.

DISPOSICION Nº 306 - Bs. As., 3|7|68

VISTO el despacho telegráfico de fojas 1, en el que la Intendencia del Parque Nacional Lanín solicita el alta a partir del 5 de julio del corriente año, de los señores D. Agustín López y D. Florencio Sepúlveda, en reemplazo del ex-agente D. Enrique Torres y del cargo vacante producido por el movimiento del actual agente D. José Nicolás Enriquez, autorizado por resolución Nº 75|68, respectivamente, y

Atendiendo a necesidades del servicio:

I) Inclúyese, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuído en la Ley 17.063, a partir del 5 de julio del corriente año, por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación de los mismos al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, en las planillas que forman parte integrante de la resolución Nº 2.184|63, a los señores D. Agustín López (Clase 1936 — D. M. 25 — M. I. Nº 1.303.694 — C. I. 85.631, Pol. de Neuquén) y D. Florencio Sepúlveda (Clase 1936 — D. M. 26 — M. I. 7.301.807 — C. I. 85.572, Pol. de Neuquén), con un jornal de $ 525,00 m|n. diarios y con cargo a los fondos provenientes del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad, para desempeñarse como chofer y peón, respectivamente, en el expresado Parque Nacional, en reemplazo del ex-agente D. Enrique Torres dado de baja el 30|1|68 por razones de servicio y del cargo vacante producido por el movimiento del actual agente D. José Nicolás Enrique, del mismo régimen.

II) Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, pase a sus efectos a la Dirección de Contaduría y, oportunamente por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese al expediente Nº 4.535|63.

Oscar Arce, Secretario General.

DISPOSICION Nº 308 - Bs. As., 4|7|68

VISTO la presente actuación, en la que la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces solicita el alta por razones de urgencia, de tres (3) agentes en reemplazo de otros dados de baja oportunamente, y

Atendiendo a necesidades del servicio,

I) Dar de alta, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuído en la Ley 17.063, a partir del 3 de julio del corriente año, por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y dotación definitiva, en el régimen del Personal de Vigilancia y con cargo a los fondos provenientes de la aplicación del Decreto-Ley 7.903|62, con un jornal de $ 600,00 m|n. diarios al señor Benito Jaramillo (Clase 1932 — D. M. 25 — M. I. 7.318.375 — C. I. 40.702, Pol. de Chubut), para desempeñarse como Agente Forestal en el expresado Parque Nacional, en reemplazo del ex-agente D. Eduardo Treuquil, dado de baja el 31|3|68 por exigencias de la Ley 17.063.

II) Inclúyese, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuído en la Ley 17.063, a partir del 3 de julio del corriente año, por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y definitiva, en las planillas que forman parte integrante de la resolución Nº 2.184|63, al señor Orfelino Pinilla (Clase 1931 — D. M. 26 — M. I. 7.317.259 — C. I. 55.309, Pol. de Chubut), con un jornal de $ 525,00 m|n. diarios y con cargo a los fondos provenientes del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad, para desempeñarse como peón en la mencionada Intendencia, en reemplazo del ex-agente D. Celestino Cerda, dado de baja el 30|11|67 por exigencias de la Ley 17.063.

III) Dar de alta asimismo, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo estatuído en la Ley 17.063, a partir del 3 de julio del corriente año, por el término de seis (6) meses y|o hasta tanto se concrete la incorporación del mismo al plantel permanente de esta Dirección General, una vez aprobada su estructura orgánica y definitiva, en el régimen del personal jornalizado permanente semi-fijo, establecido por las resoluciones Nros. 1.013|63 y 1.443|63, con un jornal de $ 600,00 m|n. diarios, al señor Isidoro Rocha (Clase 1945 — D. M. 26 — M. I. 7.815.335 — C. I. 49.502, Pol. de Chubut), para desempeñarse como Agente Forestal en la misma Intendencia, en reemplazo del ex-agente D. Héctor Mario Espósito, dado de baja el 30|5|68 por exigencias de la Ley 17.063.

IV) Comuníquese, regístrese por Despacho General y Personal, tome conocimiento la Dirección de Parques y Reservas y pase a sus efectos a su similar de Contaduría, oportunamente, por intermedio de Mesa General de Entradas, agréguese a la actuación Nº 2.380|64, copia autenticada a los expedientes Nros. 4.535|63 y 646|63.

Oscar Arce, Secretario General.

Secretaría de Hacienda
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Promociones

DECRETO Nº 6.217. — Bs. As., 27|9|68

VISTO el presente expediente número 250.990|68 del registro de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante el cual se solicita asignación de funciones a favor de diversos agentes del mencionado organismo que han aprobado los respectivos exámenes de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que las asignaciones solicitadas están ajustadadas a las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 7.738|58 y 11.183|61;

Que los agentes propuestos se encuentran habilitados para ser escalafonados en funciones superiores, por haber cumplimentado los requisitos que establece el mencionado ordenamiento escalafonario;

Que debe ubicarse a los mismos en funciones acordes con sus conocimientos y especialidades para contribuir en forma eficaz, a la consecución de los fines que persigue la mencionada Dirección General Impositiva, relacionados con su misión de ente recaudador;

Que debe otorgarse un tratamiento especial a lo solicitado, en atención a los motivos invocados y a la repercusión beneficiosa que acceder a ello representaría para el cumplimiento de los planes trazados por dicho organismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Promuévese al personal de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda que se menciona en planillas anexas, en razón de haber aprobado el respectivo examen de competencia para ejercer funciones superiores.

Art. 2º. — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a — Sección 0, Carácter 0, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — [illegible] Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Planilla anexa al artículo 1º

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Personal Técnico

Grupo 30-1 Inspector Principal de 2da. Urriza, José Héctor (M. 372.628).

Grupo 36-3 Inspector de 2da. Trabucco, Haydée Sofía (L. C. 2.448.761).

Grupo 21-2 Inspector de 4ta. Muiños, Ramón (M. 4.259.544).

Grupo 20-2 Inspector de 5ta. Braccesat, Jorge Raúl (M. 4.419.431); Buscaglia, Osvaldo Luis (M. 6.499.637), Braga, Rafael Gaspar (M. 4.378.494); Callentru, Francisco (M. 7.813.921); Cantarelli, Hildo Norman (M. 6.491.348; Cormace, Antonio Francisco (Matrícula 4.923.130); Espel, Carlos Alberto (M. 4.429.563); Estrada, Roberto (M. 4.366.237); Gaeta, José María (Matrícula 4.179.991); Giana, Angel María (M. 6.605.066); Leonetti, Roberto Juan (M. 7.731.850); Maggi, Alberto Enrique (M. 4.365.184); Mahmoud, Juan José (M. 4.178.800); Modarelli, Roberto Luis (M. 4.449.214); Morales, Anatildo Marylin Jeanneret de (L. C. 1.758.669); Raffaeta, Carlos Enrique (M. 4.293.134); Renaldi, Estela Lucila Susana (L. Cívica 3.687.629); Rodríguez, María Teresa Alejandra González de (L. Cívica 1.775.374); Roggerone, Humberto (M. 6.886.829); Ruggero, Antonio Sebastián (M. 6.878.131); Sternberg, Alfredo Ricardo (M. 4.410.177); Torres, Héctor Segundo (M. 4.399.681); Zocco, Jorge Antonio (M. 4.302.852).

Grupo 19-1 Instructor de Sumarios Principal de 1ra. Nieto, María Silvia Rojas de (L. C. 1.389.379).

Grupo 15-1 Instructor de Sumarios Principal de 2da. Cornejo, Edith Dorotea Robles de (L. C. 8.866.410); Palloni, Haydée Alvarez de (L. C. 1.889.897).

Grupo 13-1 Verificador de 1ra. Lorenzetti, Julia Erlinda Fernández de (L. C. 2.071.024).

Grupo 12-1 Instructor de Sumario de 1ra. Valentini, Martha Magdalena (L. C. 4.387.981).

Grupo 11-1 Verificador de 3ra. Rimoldi, Ana María Calvo de (L. C. 1.677.803) Personal Especializado.

Grupo 9-1 Instructor de Sumarios de 3ra. Corbelleri, María Angélica (L. C. 4.791.147); Crespi, Elida Sara (L. C. 4.938.005); González, María de las Mercedes Amorosa (L. C. 4.616.339); Joles, Elsa Beatriz (L. C. 1.428.057). Lindner, Blanca Herminia (L. C. 4.068.286); Medrano, Elda María Mabel (L. C. 4.669.853); Mozzicafreddo, Víctor Pedro (M. 6.171.683); Sagastume, Beatriz Luisa (L. C. 5.271.549).

Grupo 9-2 Verificador de 4ta. Canmaño, Alicia (L. C. 4.604.284) Personal [illegible]strativo.

Grupo 13-6 Oficial Técnico Funcional de 1ra. Lescano, Osvaldo Lino (M. [illegible]2.811).

Grupo 12-1 Impresor Principal de 2da. Cendra, Ascención Oscar (M. 4.230.750); Suárez, Raimundo (M. 5.632.528).

Grupo 8-1 Técnico Funcional Principal Cantallops, Antonio Ignacio (M. 1.337.769).

Grupo 8-2 Verificador de 5ta. Alfaro, Marcelo Donato (M. 4.637.055); Angélico, Alicia Estela (L. C. 4.825.894); Bartolomé, Domingo Venancio (M. 6.905.622); Botto, Nelson Arturo Felipe (M. 4.418.268); Brini, Ricardo Julio (M. 5.500.960); Clerici, Mario Alberto (M. 6.034.715); Dezarlo, Jovita Leonor Monzalvo de (L. C. 1.608.880); Florez, Nora Hilda (L. C. 4.985.770); Galli, Pedro Luis (M. 8.152.575); Garzón, Guillermo Eduardo (M. 7.604.906); Gastaminza, Marta Susana Volpi de (L. C. 4.088.327); Gennaro, Pedro Héctor (M. 5.501.031); González, Raúl Darío (M. 5.743.265); Iamónaco, María (L. C. 3.378.874); Kobaru, María Noemí (L. C. 3.584.105); Lacava, Vicente Hugo (M. 5.747.084); Lang, Irma Haydée (L. C. 0.749.999); Malaisi, Juan Carlos (M. 4.740.397); Melo, Mario Héctor (M. 7.571.692); Moretti, Mario Alberto (M. 4.361.402); Pérez, Edmundo Alberto (M. 6.906.492); Quiri, Eduardo Alberto (M. 4.966.994); Rota, María del Carmen Pecantet de (L. C. 3.963.692); Salinas, Oscar (M. 4.955.611); Thompson, Roberto Enrique (M. 4.926.637).

Grupo 8-6 Impresor de 2da. Romero, Estanislao (M. 5.606.827).

Grupo 7-1 Técnico Funcional de 1ra Genero, Miguel Roberto (M. 6.589.243); Gómez, Oscar Orlando (M. 7.354.237); Sosa, Oscar Alberto (M. 5.326.139).

Grupo 4-1 Técnico Funcional de 4ta. Chávez, Mariano Rubén (M. 7.812.547).

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.243 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el presente expediente Nº 362.963|68 por el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita autorización para disponer la contratación de distintas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento formulado por la repartición recurrente se origina en la imprescindible necesidad de contar con personal transitorio que permita la normal atención de las distintas actividades que se desarrollan en los Casinos, Central de Mar del Plata, Necochea, Iguazú y Bariloche;

Que la medida propugnada tiende a salvaguardar los intereses que hacen a su función específica, toda vez que con la dotación propuesta podrá alcanzar el grado de eficiencia que la actividad de las comentadas salas de entretenimientos exigen;

Que la actividad de los Casinos señalados, aconseja la adopción de la medida comentada, por cuanto en el caso es la que produce resultados que redundan en beneficio del Estado, ya que su particularidad operativa temporaria descarta la posibilidad de contar con planteles estables en razón de que en los períodos de cierre dichos agentes permanecerán inactivos con la consiguiente erogación en materia de sueldos;

Que en atención a las causales invocadas y teniendo en cuenta que se satisfacen las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para celebrar contratos de locación de servicios con las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, por los períodos, remuneraciones, funciones y destino que se determinan en cada caso, aprobándose a tal efecto el contrato tipo cuyo texto ilustra el Anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la partida m$n. 96.940.— 2120 — 003 - 6648 (Jornales para Pago del Personal Eventual y Transitorio); m$n. 107.024.— 2130 — 004 — 3277 (Bonificación Especial); m$n. 14.698— 2150 — 007 (Aporte Patronal); y moneda peso nacional 8.048.— 2140 — 001 — 2 (Sueldo Complementario) E. S. E. Sección 1 — Finalidad 7 — Sector 2 — Jurisdicción 32 — Carácter 1 — Item 324 — Inciso 21 del Presupuesto de Gastos en Personal del Ejercicio 1968, y m$n. 740.225.— 2120 — 003 — 6648 (Jornales para Pago de Personal Eventual y Transitorio); m$n. 778.805.— 2130 — 004 — 3277 (Bonificación Especial); m$n. 112.531.— 2150 — 007 (Aporte Patronal y m$n. 61.685.— 2140 — 001 — 2 (Sueldo Anual Comple-


19690120

mentario) del Ejercicio de Gastos en Personal 1969, respectivamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

ANEXO I

Casino Central de Mar del Plata — Provincia de Buenos Aires — Período comprendido entre el 1º|1|69 al 30|6|69 — Oficial de Oficio — Con jornal de $ 430.- Crotta, Osvaldo Héctor, C. 1932, M. 5.299.305, D. M. 22; Espinosa, Juan Carlos, C. 1941, M. 5.322.441, D. M. 22; García, Omar Andrés, C. 1989, M. 5.315.852, D. M. 22; Velilla, Ernesto Miguel, C. 1940, M. 5.319.151, D. M. 22.

Casino de Necochea — Provincia de Buenos Aires — Período comprendido entre el 1º|1|69 al 30|6|69 — Personal de Servicios — Con jornal de $ 335.— Jaureguibehere, Héctor Alberto, C. 1941, M. 5.377.437, D. M. 23.

Casino de Iguazú — Provincia de Misiones — Período comprendido entre el 1º|1|69 al 30|6|69 — Agente de Previsión y Seguridad — Con jornal de $ 370 — Gorgues, José, C. 1918, M. 594.424, D. M. Comp.

Casino de Bariloche — Provincia de Río Negro — Período comprendido entre el 25|11|68 al 25|4|69 — Médico — Con jornal de $ 435.— Herman, Juan, C. 1913, M. 118.837, D. M. 1; Enfermera — con jornal de $ 370.— Weretilneck, de Romero, Lucía, C. 1933, L. C. 9.996.780. — Agente de Previsión y Seguridad — Con jornal de $ 370.— Bernini, Pascual Antonio, C. 1921, M. 3.688.222, D. M. 33; Krestchmaier, Alfredo Juan Jorge, C. 1939, M. 7.394.873, D. M. 66; Mayoral, Luciano, C. 1906, M. 7.397.000, D. M. 66; Pazos, Alberto, C. 1910, M. 1.586.168, D. M. 66. — Personal de Servicios — Con Jornal de $ 335.— Hernández, Alfredo, C. 1946, M. 8.211.062, D. M. 66.

ANEXO II

Entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, representada por el señor ...., quien constituye domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 126 de la Capital Federal, en adelante la Repartición y el|la señor|a .... Clase ...... L. E. .... D. M. .... C. I. .... expedida por .... en adelante el|la contratado|a, se conviene celebrar el presente contrato, de conformidad con la autorización acordada mediante Decreto Nº .... — Primero: La Repartición contrata los servicios del contrato, para desempeñarse en el Casino .... para la realización de tareas de .... desde el .... de mil novecientos .... hasta el .... de mil novecientos .... — Segundo: La Repartición asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios, un jornal básico de .... (m$n. ....) diarios por el lapso señalado en el artículo anterior, teniendo derecho por esta percepción a la liquidación del sueldo anual complementario, estando sujetas estas remuneraciones a descuentos jubilatorios con destino al Instituto Nacional de Previsión Social de acuerdo con lo determinado por la Ley 16.589. — Déjase establecido que al contratado, no le asiste|le asiste, el derecho a la percepción de los beneficios de la "Bonificación Compensatoria", instituida por decreto Nº 15.375|60. — Tercero: El jornal básico especificado en el artículo segundo, se incrementará si así correspondiera, con los montos necesarios a fin de ajustar el mismo a las prescripciones de la ley 16.459, (Salario Vital, Mínimo y Móvil), y gozará además de los beneficios emergentes del Salario Familiar. — Cuarto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, métodos y normas de trabajo vigentes o los que la Repartición disponga en lo sucesivo y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas, quedando, determinado que no se lo considerará amparado por el Decreto número 7.334|60, que estableció el Estatuto para el Personal de las Salas de Entretenimientos. — Quinto: El contratado tendrá derecho a las licencias ordenadas en el Decreto Nº 347|66, modificado en su artículo 2º, por su similar Nº 1.830|66, previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo ordenamiento se exigen. — Sexto: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la real prestación de servicios y su duración se extenderá hasta el término fijado en el Art. 1º. — Séptimo: La Repartición podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios del contartado no fueran considerados satisfactorios o necesarios. — En este caso el contratado no tendrá derecho a indemnización. — Por su parte el contratado podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno. — Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de los jueces federales de la República Argentina. — En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a los .... días del mes de .... del año mil novecientos ...., quedando el original en poder de la Repartición y el duplicado en poder del contratado.

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Autorízase el traslado de los restos de personal de la marina de guerra brasileña fallecido durante un operativo.

DECRETO Nº 6.294 - Bs. As., 3/10/68.

VISTO lo propuesto por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo informado por el Ministerio de Defensa, y
CONSIDERANDO:

Que se considera un deber de solidaridad hacia la República Hermana de los Estados Unidos del Brasil, el trasladar los restos del personal de su Marina de Guerra fallecido en sendos accidentes en la ciudad de Buenos Aires, en oportunidad de la concentración de unidades en el puerto metropolitano en ocasión de realizarse el Operativo "Unitas IX";

Que asimismo y con este acto se retribuyen gestos análogos de las Fuerzas Armadas de esa nación, en situaciones similares;

Que por razones obvias, fue necesario realizar dichos vuelos con carácter de urgencia;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los dos (2) vuelos, a los Estados Unidos del Brasil, de un avión de la Armada Argentina para el traslado de los restos del personal de la Marina de Guerra Brasileña, fallecido en Buenos Aires durante la concentración de las unidades afectadas a las actividades del Operativo "Unitas IX"

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con la partida 0 — 52 — 379 — 369 — 2 — 0 — 1 — 12 — 10 — 1210, del Presupuesto del corriente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada, para su archivo.
ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 6.295 - Bs. As., 3/10/68.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada en expediente Letra B.SG.pcc. Nº 43 "R"/68 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase con fecha 3 de mayo de 1968, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, incisos c) y f) y 93 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, al agente civil del Régimen de los Talleres Generales y/o Especializados - Carrera Personal de Servicios - Cloaquista - Gabino Guevara (Cl. 1908, D. M. 24, M. I. 1.445.718), perteneciente a la Base Naval Puerto Belgrano.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada - Dirección General del Personal Naval).
ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela

Secretaría de Gobierno

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.292 - Bs. As., 3/10/68.

VISTO el expediente número 261044, letra I, del año 1968 —registro de la Policía Federal—, por el que la misma solicita autorización para que el señor Oficial Subinspector don Jorge Alberto Piris, del Gabinete Scopométrico de la Dirección de Investigaciones, de la Policía Federal, pueda ausentarse del país a partir del día 19 de octubre del corriente año, por el término de ciento sesenta y ocho (168) días, con destino a la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, a fin de asistir al Curso sobre Exámenes de Documentos Incriminados, que tendrá lugar en la citada ciudad,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Oficial Subinspector de la Policía Federal, don Jorge Alberto Piris, del Gabinete Scopométrico de la Dirección de Investigaciones, a ausentarse del país a partir del día 19 de octubre del corriente año, por el término de ciento sesenta y ocho (168) días, con destino a la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, a fin de asistir al Curso sobre Exámenes de Documentos Incriminados, que tendrá lugar en la citada ciudad.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá el pasaporte del servicio oficial correspondiente.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viático al funcionario mencionado en el artículo 1º, la suma diaria de Diez (10) dólares estadounidenses, equivalente a Tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500).

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria del corriente ejercicio 0 — 3 — 1 — 11 — 0 — 012 — 12 — 1210 — 024 (Viáticos y movilidad) y su correlativa para el año 1969.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Comunicaciones

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.311 — Bs. As., 3|10|68

VISTO el Expediente letra SC., número 30.069, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual el señor don Jorge Luis Alvarez, en representación de S. A. D. E., Sociedad Argentina de Electrificación S. A. y Obrelmec S. A., adjudicatarias —en forma solidaria y conjunta— de la Licitación Pública número 9 I/62 "líneas de enlace", se presenta solicitando reconsideración de lo resuelto por Acta Nº 161, punto 10º, por la Comisión Liquidadora Ley Nº 12.910, cuya copia obra a foja 19, por la que no se hacía lugar al pedido de reconocimiento y abono de mayores costos por jornales. de conformidad con lo actuado a fojas 1/17, y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 y 41 se ha expedido la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría de Estado, como asimismo a fojas 37/39 la Procuración del Tesoro de la Nación, quienes, en mérito a las circunstancias documentadas en estos actuados, así como por las razones jurídicas que expone, consideran que la reclamación interpuesta no aporta elementos de juicio que aconsejen hacer lugar a dicho acto;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el señor don Jorge Luis Alvarez, en representación de S. A. D. E., Sociedad Argentina de Electrificación S. A. y Obrelmec S. A., en el cual solicita el reconocimiento y abono de mayores costos por jornales, correspondiente a la Licitación Pública número 9 I/62 "líneas de enlace" y de la cual resultaron adjudicatarias —en forma solidaria y conjunta —, confirman de en consecuencia la resolución recurrida.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Misión permanente.

DECRETO Nº 6.273 — Bs. As., 3/10/68

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y
CONSIDERANDO:

Que con motivo del contrato celebrado entre la citada Comisión Nacional y la empresa Siemens A. G., de Erlangen (República Federal Alemana) para la construcción de una Central Nuclear en la localidad de Atucha, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, conforme a los términos del Decreto Nº 749/68, surgen necesidades que ineludiblemente, debe cumplir la mencionada Institución;

Que la concreción del proyecto presenta diversificaciones de problemas técnicos, cuya solución deben analizar los profesionales argentinos con los de la mencionada empresa alemana;

Que por tales motivos la Comisión Nacional de Energía Atómica dictó la Resolución Nº 267 de fecha 18 de setiembre de 1968, propiciando se destaque en misión permanente en la citada ciudad, por el término de un (1) año, al Agente A.9 de la misma, ingeniero Carlos Domingo Biondo, con el objeto de trabajar en los laboratorios y dependencias de la firma antes citada, en relación con la fabricación de elementos combustibles para la Central Nuclear;

Que dicha Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498/56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atomica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto número 7.006/60;

Que en el presente caso es de aplicación lo determinado en el Decreto número 4.016/67;

Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en misión permanente a Erlangen (República Federal Alemana) por el término de un (1) año, al agente A-9 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, ingeniero Carlos Domingo Biondo (C. 1931, M. I. 4.873.262, D. M. Bs. As.), con el objeto de trabajar en los laboratorios y dependencias de la empresa Siemens A. G., en relación con la fabricación de elementos combustibles a utilizarse en la Central Nuclear de Atucha (Decreto Nº 749/68).

Art. 2º — Asígnase al ingeniero Biondo hasta las sumas en pesos moneda nacional equivalentes a: seiscientos setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 675) por un (1) mes; por el término de once (11) meses, la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s. 495) mensuales y por exceso de equipaje, la suma única de trescientos noventa dólares estadounidenses (u$s. 390).

Art. 3º — Se autoriza a extender las respectivas órdenes de pasaje de ida y regreso al lugar de destino, para el mencionado profesional, esposa e hijos.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — Los gastos emeregentes de los artículos 2º y 3º se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1968 y partidas similares para el ejercicio 1969.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Término de adscripción.

DECRETO Nº 6.297 - Bs. As., 3/10/68.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del agente P. C. 13 de la Presidencia de la Nación —Secretaría de Informaciones de Estado—, señora María Isabel Blanco de Conte (L. C. 0.096.468), que fuera dispuesta por Decreto Nº 2.378/66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPRESA DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS —
Apruébase el plan de publicidad.

DECRETO Nº 6257 — Bs. As., 30|9|68

VISTO el pedido formulado por la Empresa Aerolíneas Argentina, en Nota del 18|9|68, y
CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al Artículo 3º del Decreto Nº 1681|66,
El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan de publicidad para 1968, propuesto por la Empresa Aerolíneas Argentinas por la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 350.000.000.—) con el objeto de crear conciencia de lo que representa Aerolíneas Argentinas como empresa y canalizar las corrientes turísticas hacia el país, y en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrenado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Conrado E. Bauer. — Jorge M. Martínez Zuviría. — César A. Bunge.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.750.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968.

VISTO el Decreto Nº 2.862, del 21 de mayo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autorización conferida en el citado pronunciamiento, el Ministerio de Bienestar Social procedió a contratar personal destinado a prestar servicios en el Centro Unico de Sistematización de Datos e Información;

Que por tanto corresponde aprobar los contratos celebrados, así como declarar de legítimo abono los haberes devengados entre las fechas de comienzo de ejecución de las tareas y la de formalización escrita de los instrumentos respectivos;

Que razones de buen orden administrativo aconsejan modificar el encabezamiento del modelo de contrato aprobado en el anexo Nº 1 del Decreto Nº 2.862/68, suprimiendo la expresión "ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional", toda vez que el referido decreto ya establece en su Anexo Nº 2, la cantidad de cargos, funciones, horarios y retribuciones del personal a contratar:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de servicios personales celebrados por el Ministerio de Bienestar Social con las personas que se consignan en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante de este decreto, y declárانse de legítimo abono los haberes devengados, por los lapsos que se indican en el mismo.

Art. 2º — Modifícase el encabezamiento del modelo de contrato obrante como Anexo 1 del decreto Nº 2.862/68, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, quien constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, Piso 1º, Capital Federal y el señor D. .... L. E. Nº ...., domiciliado en la calle ...., se conviene celebrar el presente contrato de acuerdo a la autorización conferida por el Decreto Nº 2.862/68".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Función	Apellido y Nombres	L. E. o L. C.	Horario diario	Retrib. mensual	Legítimo del	Abono al
Sup. de Analista	Vanelli, Carlos H.	L. E. Nº 4.291.007	8	$ 120.000	21/5/68	5/8/68
Sup. de Operación	Funes, Jorge G.	L. E. Nº 6.836.308	8	$ 120.000	—.—	—.—
Sup. de Operación	Lute, Antonio Fermín	L. E. Nº 4.157.128	8	$ 120.000	1/6/68	5/8/68
Sup. de Operación	García, Miguel Angel	L. E. Nº 4.253.070	8	$ 120.000	24/7/68	5/8/68
Sup. de Operación	Scotto, Raúl Domingo	L. E. Nº 4.866.620	8	$ 120.000	19/6/68	5/8/68
Sup. de Operación	Domínguez, Juan C.	L. E. Nº 4.878.910	8	$ 120.000	7/8/68	6/9/68
Sup. de Operación	Rey, Jorge Oscar	L. E. Nº 4.035.914	8	$ 120.000	5/8/68	6/9/68
Sup. de Programación	Vattuone, Jorge H.	L. E. Nº 4.543.227	8	$ 120.000	21/5/68	5/8/68
Sup. de Programación	Rivero, Hugo	L. E. Nº 4.387.889	8	$ 120.000	21/5/68	3/9/68
Sup. de Programación	Schiavi, Jorge C.	L. E. Nº 4.146.549	8	$ 120.000	21/5/68	3/9/68
Analista de 1ra.	Portilla, Jorge O.	L. E. Nº 4.869.570	8	$ 120.000	3/5/68	5/8/68
Analista de 1ra.	Ozores, Juan Carlos	L. E. Nº 4.176.364	8	$ 120.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 1ra.	Mizyrycki, Mauricio	L. E. Nº 4.395.936	8	$ 120.000	17/6/68	5/8/68
Analista de 1ra.	García, Oscar N.	L. E. Nº 4.190.789	8	$ 120.000	10/7/68	5/8/68
Analista de 1ra.	Turro, Daniel Angel	L. E. Nº 4.415.874	8	$ 120.000	1/7/68	5/8/68
Analista de 1ra.	Alvedro, Héctor E.	L. E. Nº 4.407.145	8	$ 120.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 1ra.	Alvarez, Ovidio N.	L. E. Nº 4.154.230	8	$ 120.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 1ra.	Ferrari, Hugo E.	L. E. Nº 4.237.126	8	$ 120.000	19/8/68	6/9/68
Analista de 1ra.	Campagna, Enrique A.	L. E. Nº 4.195.255	8	$ 120.000	19/[illegible]/68	6/9/68
Analista de 1ra.	Larese, Néstor	L. E. Nº 5.575.654	8	$ 120.000	25/7/68	6/9/68
Analista de 1ra.	Armagnague, Héctor	L. E. Nº 4.398.664	8	$ 120.000	9/8/68	6/9/68
Analista de 1ra.	Merino, Ricardo	L. E. Nº 4.004.042	8	$ 120.000	—.—	—.—
Analista de 1ra.	Daniell, Oscar T. A.	L. E. Nº 4.291.199	8	$ 120.000	14/8/68	3/9/68
Analista de 1ra.	González, Dante L.	L. E. Nº 5.184.016	8	$ 120.000	12/7/68	3/9/68
Analista de 1ra.	Maroto, José María	L. E. Nº 4.161.352	8	$ 120.000	24/6/68	3/9/68
Analista de 2da.	Polini, Alfredo D.	L. E. Nº 4.439.797	8	$ 100.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 2da.	Sole, Eugenio	L. E. Nº 4.292.797	8	$ 100.000	27/5/68	5/8/68
Analista de 2da.	Kapeluschnik, Dora E.	L. C. Nº 3.976.178	8	$ 100.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 2da.	Sesto, Antonio	L. E. Nº 4.401.654	8	$ 100.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 2da.	Lafosse, Juan Carlos	L. E. Nº 4.437.053	8	$ 100.000	14/6/68	5/8/68
Analista de 2da.	Castillo, Joaquín G.	L. E. Nº 4.395.588	8	$ 100.000	30/5/68	5/8/68
Analista de 2da.	Muzzio, Norberto R.	L. E. Nº 4.290.743	8	$ 100.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 2da.	Luca, Néstor	L. E. Nº 4.510.421	8	$ 100.000	26/6/68	6/9/68
Analista de 2da.	Vivanco, Ricardo C.	L. E. Nº 4.376.015	8	$ 100.000	30/8/68	6/9/68
Analista de 2da.	Biocca, Carlos A.	L. E. Nº 4.281.825	8	$ 100.000	7/[illegible]/68	3/9/68
Analista de 3ra.	Rodríguez, José	L. E. Nº 4.504.653	8	$ 80.000	4/6/68	6/9/68
Analista de 3ra.	Sala, Angel Osvaldo	L. E. Nº 4.434.293	8	$ 80.000	2[illegible]/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Olgiati, Jorge	L. E. Nº 4.371.187	8	$ 80.000	3/6/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Pérez Torruella, Roberto L.	L. E. Nº 7.395.471	8	$ 80.000	1/7/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Cajaraville, Pedro	L. E. Nº 4.981.697	8	$ 80.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Marbach, Perla	L. C. Nº 4.403.311	8	$ 80.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	González, Francisco	L. E. Nº 4.195.514	$	$ 80.000	27/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Rodríguez Gras, Roberto R.	L. E. Nº 4.403.247	8	$ 80.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Gustavson, Jorge Luis	L. E. Nº 7.571.628	8	$ 80.000	3/6/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Grande, Oscar M.	L. E. Nº 4.545.018	8	$ 80.000	27/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	García Dieste, Luis	C. I. Nº 6.462.754 PF.	8	$ 80.000	29/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Suide, Edgardo A.	L. E. Nº 4.441.536	8	$ 80.000	27/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Bayones, Eduardo H.	L. E. Nº 4.391.202	8	$ 80.000	3/6/68	5/8/68
Analista de 3ra.	de Suto Nagy, Lazlo	L. E. Nº 4.706.043	8	$ 80.000	3/6/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Kohen, Julio J.	L. E. Nº 4.184.577	8	$ 80.000	21/5/68	5/8/68
Analista de 3ra.	Petrecca, Víctor N.	L. E. Nº 4.358.955	8	$ 80.000	2/8/68	6/9/68
Analista de 3ra.	Iglesias, Roberto R.	L. E. Nº 4.395.985	8	$ 80.000	1/6/68	5/8/68
Programador de 1ra.	Sánchez Berrondo, Horacio H.	L. E. Nº 4.391.403	7 ½	$ 70.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 1ra.	Dall'Orso, Alberto E.	L. E. Nº 4.508.482	7 ½	$ 70.000	24/7/68	6/9/68
Programador de 1ra.	Chervatín, Juan C.	L. E. Nº 4.871.349	7 ½	$ 70.000	—.—	—.—
Programador de 1ra.	Rotunno, Víctor R.	L. E. Nº 4.253.632	7 ½	$ 70.000	16/8/68	6/9/68
Programador de 1ra.	Pezzolo, Ana María	L. C. Nº 3.920.389	7 ½	$ 70.000	5/6/68	3/9/68
Programador de 1ra.	Bocutti, Héctor H.	L. E. Nº 4.871.349	7 ½	$ 70.000	18/6/68	3/9/68
Programador de 1ra.	Nodar, Alfonso	L. E. Nº 4.638.180	7 ½	$ 70.000	21/[illegible]/68	3/9/68
Programador de 1ra.	Samaniego, Miguel A.	L. E. Nº 4.332.583	7 ½	$ 70.000	10/7/68	3/9/68
Programador de 2da.	Terreros, Lidia	L. C. Nº 5.011.409	7 ½	$ 60.000	3/6/68	5/8/68
Programador de 2da.	Saucede, Graciela A.	L. C. Nº 5.592.188	7 ½	$ 60.000	3/6/68	5/8/68
Programador de 2da.	Cigarrán, Luis F.	L. E. Nº 4.408.962	7 ½	$ 60.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 2da.	Conforti, Susana	L. C. Nº 5.262.127	7 ½	$ 60.000	3/6/68	5/8/68
Programador de 2da.	Gómez Berard, José L.	L. E. Nº 4.386.889	7 ½	$ 60.000	1/6/68	5/8/68
Programador de 2da.	Guzzo, Francisco	L. E. Nº 4.436.601	7 ½	$ 60.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 2da.	Dimase, Miguel A.	L. E. Nº 7.803.613	7 ½	$ 60.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 2da.	Tinti, Oscar	L. E. Nº 4.535.368	7 ½	$ 60.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 2da.	Alvarez, Oscar	L. E. Nº 4.513.353	7 ½	$ 60.000	3/6/68	5/8/68
Programador de 2da.	Biondi, Mabel	L. E. Nº 5.765.555	7 ½	$ 60.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 2da.	Chorbajian, Beatriz	L. C. Nº 4.497.273	7 ½	$ 60.000	27/5/68	5/8/68
Programador de 2da.	Paredes, Carmen Inés	L. C. Nº 0.852.359	7 ½	$ 60.000	2/8/68	6/9/68
Programador de 2da.	Castro, Violeta A.	L. C. Nº 2.918.072	7 ½	$ 60.000	27/8/68	6/9/68
Programador de 2da.	Rodríguez, Roberto F.	L. E. Nº 6.490.881	7 ½	$ 60.000	15/7/68	3/9/68
Programador de 3ra.	Silva, Rubén Darío	L. E. Nº 4.513.038	7 ½	$ 45.000	21/5/68	5/8/68
Programador de 3ra.	Rotman, Alberto	L. E. Nº 8.244.097	7 ½	$ 45.000	28/5/68	5/8/68
Programador de 3ra.	Ampugnani, Eduardo	L. E. Nº 7.851.827	7 ½	$ 45.000	27/5/68	5/8/68
Programador de 3ra.	Miceli, María L.	L. C. Nº 4.575.837	7 ½	$ 45.000	—.—	—.—
Op. de Consola de 2da.	Barrionuevo, Antonio	L. E. Nº 4.533.025	8	$ 55.000	11/7/68	5/8/68
Op. de Consola de 2da.	Lombardi, José H.	L. E. Nº 4.088.781	8	$ 55.000	20/8/68	3/9/68
Ayudante Operador	Damato, Eduardo H.	C. I. Nº 6.508.113 PF.	8	$ 35.000	—.—	—.—
Ayudante Operador	Anguera, Jorge	C. I. Nº 5.543.611 PF.	8	$ 35.000	7/6/68	3/9/68
Encarg. Máquina Conv.	Viaña, Carlos A.	L. E. Nº 5.606.263	8	$ 65.000	21/5/68	5/8/68
Encarg. Máquina Conv.	Florencio, Apolinario	C. I. Nº 5.455.880	8	$ 65.000	21/5/68	5/8/68
Encarg. Perfoverific.	Fasano, Susana B.	L. C. Nº 5.333.484	7	$ 45.000	1/8/68	5/8/68
Encarg. Perfoverific.	Grant, Jorge	L. E. Nº 4.198.055	7	$ 45.000	22/8/68	3/9/68
Encarg. Perfoverific.	Pereyra, Florentina S.	L. C. Nº 2.895.587	7	$ 45.000	7/[illegible]/68	3/9/68
Perfoverificador	Agustín, Alberto	L. E. Nº 8.236.134	7	$ 35.000	1/9/68	6/9/68
Perfoverificador	Silva, Nilda	C. I. Nº 9.954.978 PF.	7	$ 35.000	6/6/68	3/9/68
Perfoverificador	Policella, Dante	L. E. Nº 4.148.735	7	$ 35.000	6/[illegible]/68	5/8/68
Perfoverificador	Poggi, Blanca Beatriz	L. C. Nº 4.892.070	7	$ 35.000	22/5/68	5/8/68
Perfoverificador	Paoletti, Dora	L. E. Nº 4.883.086	7	$ 35.000	18/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Núñez, Alfredo Edgardo	L. E. Nº 4.306.248	7	$ 35.000	6/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Mouthonet, Delia B.	L. C. Nº 3.580.984	7	8 35.000	22/5/68	5/8/68
Perfoverificador	Mocciola, Mirta Rita	L. C. Nº 5.430.032	7	$ 35.000	5/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Mezzacappa, Juan	L. E. Nº 2.875.421	7	$ 35.000	22/5/68	5/8/68
Perfoverificador	Martinengo, María del Carmen	L. C. Nº 6.200.463	7	$ 35.000	22/5/68	5/8/68
Perfoverificador	Khatcherian, Elena	L. C. Nº 2.166.512	7	$ 35.000	5/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Holler Gschwandtner, María	L. C. Nº 5.671.475	7	$ 35.000	11/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Valverde, Graciela N.	L. C. Nº 5.418.222	7	$ 35.000	22/5/68	5/8/68
Perfoverificador	Vásquez, Jorgelina	L. C. Nº 447.463	7	$ 35.000	17/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Toranzo, Gustavo A.	L. C. Nº 4.443.394	7	$ 35.000	7/6/68	5/8/68
Perfoverificador	Damiani, Iris Julia	L. C. Nº 4.206.508	7	$ 35.000	22/7/68	5/8/68
Perfoverificador	Daguanno, Teresa A.	L. C. Nº 2.638.193	7	$ 35.000	—.—	—.—
Perfoverificador	Becerra, Graciela	L. C. Nº 4.677.221	7	$ 35.000	25/7/68	6/9/68
Perfoverificador	Aristimuños, Raúl A.	L. E. Nº 8.263.238	7	$ 35.000	22/5/68	5/8/68

Función	Apellido y Nombres	L. E. o L. C.	Horario diario	Retrib. mensual	Legítimo del	Abono al
Perfoverificador	Barroso, Orlando A.	L. E. Nº 6.178.954	7	$ 35.000	22|5|68	5|8|68
Perfoverificador	Arce, Ilda	L. C. Nº 4.947.174	7	$ 35.000	22|5|68	5|8|68
Perfoverificador	Nale, Roberto E.	L. E. Nº 8.346.071	7	$ 35.000	21|5|68	5|8|68
Perfoverificador	Ferrari, María	L. C. Nº 2.425.617	7	$ 35.000	10|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Asturiano de Faggioli, Mirta María	L. C. Nº 4.740.161	7	$ 35.000	6|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Fuentes, Juan Carlos	L. E. Nº 6.711.500	7	$ 35.000	3|6|68	5|8|08
Perfoverificador	Godoy, Hilda	L. C. Nº 5.329.705	7	$ 35.000	10|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Dominicheli, Ada C.	L. C. Nº 3.992.068	7	$ 35.000	23|5|68	5|8|68
Perfoverificador	Estanga, Marta	L. C. Nº 6.625.229	7	$ 35.000	25|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Barcala, Mirta B.	L. C. Nº 5.090.616	7	$ 35.000	22|5|68	5|8|68
Perfoverificador	Barrios, Nieves	L. C. Nº 0.846.758	7	$ 35.000	27|5|68	5|8|08
Perfoverificador	Blanco, Ana María	L. C. Nº 4.932.183	7	$ 35.000	10|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Carbone, Beatriz D.	L. C. Nº 4.820.645	7	$ 35.000	17|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Cipollone, Alicia B.	L. C. Nº 5.296.348	7	$ 35.000	10|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Arciera de De Hoyos, Emilia	L. C. Nº 1.058.360	7	$ 35.000	27|5|68	5|8|68
Perfoverificador	Díaz, Elvio	L. E. Nº 7.970.963	7	$ 35.000	6|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Barraza, Isabel S. de	L. E. Nº 0.504.338	7	$ 35.000	18|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Ariganello de González, Norma C.	L. E. Nº 4.436.478	7	$ 35.000	6|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Ferré, Eduardo	L. E. Nº 7.660.509	7	$ 35.000	12|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Zabala, Alicia Doris	L. E. Nº 2.732.372	7	$ 35.000	11|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Seijas, Zulema	L. E. Nº 3.870.688	7	$ 35.000	17|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Ruiz, Leticia	L. C. Nº 4.568.092	7	$ 35.000	4|6|68	5|8|68
Perfoverificador	Rollo, María Teresa	L. C. Nº 5.216.647	7	$ 35.000	22|5|68	5|8|68
Bibliotecario	Chiaravalle, Susana de	L. C. Nº 4.971.508	8	$ 55.000	16|8|68	6|9|68
Bibliotecario	Kelpert, Edgardo J.	L. E. Nº 6.149.752	8	$ 55.000	21|5|68	5|8|68
Bibliotecario	Morales, Graciela Z.	L. C. Nº 4.653.951	8	$ 55.000	17|6|68	5|8|68
Jefe Dto. de Programación .	Martínez, Juan A.	L. E. Nº 4.311.616	9	$ 190.000	14|8|68	6|9|68
Jefe Dto. de Sistemas	Mazzoni, Antonio E. H.	L. E. Nº 6.216.191	9	$ 190.000	5|7|68	6|9|68
Jefe Dto. de Producción	De Cabo Pedro A.	L. E. Nº 5.620.060	9	$ 190.000	21|5|68	5|8|68

Entre el Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, quien constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 340, Piso 1º, Capital Federal y el señor D. .... L. E. Nº .... domiciliado en la calle .... se conviene celebrar el presente contrato de acuerdo a la autorización conferida por el Decreto Nº 2.862/68.

Primero: El Subsecretario, en adelante el Ministerio, contrata los servicios del señor D. .... en adelante el Contratado para ... . en el Centro Unico de Sistematización de Datos e Información.

Segundo: El Ministerio asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de m$n. ....

Tercero: Este contrato tendrá vigencia una vez autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional y su plazo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1968, y todo ello sin perjuicio de lo convenido en el artículo 5º del presente.

Cuarto: El Contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas, obligándose a cumplir .... horas diarias de labor.

Asimismo, cuando razones de servicio así lo aconsejen, se compromete a prestar servicios extraordinarios con una retribución proporcional al sueldo y acorde a las disposiciones de vigencia.

Quinto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o del Contratado según sea el caso.

Sexto: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio y el duplicado en poder del Contratado.

En Buenos Aires, a los ....

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Inclúyese a un funcionario de una promoción.

DECRETO Nº 6.256 — Bs. As., 30|9|68

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5578|68 se aprobó la promoción de tres agentes de la Carrera del Personal Civil Superior que revistan en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa;

Que se propone ampliar dicho instrumento legal a los efectos de incluir la promoción a otro funcionario de la misma jerarquía, cuyos antecedentes así lo aconsejan.

Que el mencionado Instituto dispone de los fondos necesarios para atender esta promoción;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto Nº 5578|68, incluyendo en el mismo la promoción a la Carrera Personal Civil Superior — Clase I — del señor Eduardo César Félix Sacchero (Mat. Ind. 815.413), proveniente de la misma carrera clase II, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Justicia

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.510. — Bs. As., 11|10|68.

VISTO el Expediente Nº 16.409|11|67 del registro de la Inspección General de Justicia, en el que el señor Guillermo Juan Facio, en su carácter de Presidente de Mitral S. A. de Ahorro y Crédito para Automotores, interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Inspección General de Justicia obrante a fojas 12 y por la que se resuelve declarar irregular la operación suscripta por los señores Naldo Bulubacich y Oscar R. Andrada con la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma por lo que no cabe formular observaciones al respecto;

Que en el mismo no se aportan nuevos elementos de juicio que permitan rever la medida adoptada;

Que la operación suscripta adoleció de serias irregularidades que son suficiente fundamento de la resolución recurrida;

Que dichas irregularidades consisten en inexactitud en los avisos periodísticos los cuales inducen a engaño a los suscriptores, y la omisión de consignar el tiempo medio para el otorgamiento del préstamo en el contrato, con lo que se priva al prestatario de la referencia posiblemente más importante establecida en su beneficio;

Que las medidas adoptadas por la Inspección General de Justicia son correctas y se hallan comprendidas dentro de las facultades de contralor del organismo y concuerdan con lo establecido en los artículos 52 y 56 del Decreto número 142.277|1943;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso interpuesto por el señor Guillermo Juan Facio en su carácter de Presidente de Mitral S. A. de Ahorro y Crédito para Automotores, contra la resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 25 de enero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.511. — Bs. As., 11|10|68.

VISTO la resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas sobre la promoción a miembros de la Carrera del Técnico Auxiliar de la Investigación Científica; y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera del Técnico ha sido instituida por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con el objeto de favorecer la formación y dedicación de Técnicos capacitados —de diferente nivel— a tareas auxiliares de la investigación científica;

Que los técnicos propuestos para la promoción de Clase han acreditado los méritos y cualidades necesarios para revistar en una Clase superior a la que en la actualidad se encuentran incluidos;

Que aunque el paso de un técnico de una Clase a otra no es un hecho que se considere que normalmente debe ocurrir, constituye en el presente caso un acto de justicia, el reconocimiento de la mayor capacitación, dedicación y responsabilidad que estos técnicos han manifestado en el transcurso del período de labor analizado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Personal Técnico Auxiliar de la Investigación Científica, a formalizar nuevos contratos, con los técnicos que se nombran seguidamente, en la Clase y Categoría que en cada caso se indica, del Escalafón de la mencionada Carrera: Rodolfo Garra, L. E. Nº 4.853.269 que revista en la Clase II Categoría 3, promovido a la Clase I Categoría 1 y Jorge Daniel Casablanca, L. E. Nº 5.936.594, que revista en la Clase V - Categoría 2, promovido a la Clase III - Categoría 3.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a la partida del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el año 1968, que a continuación se indica: 01 — 11 — 000 — 2120 — 2140.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 5.817 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente Nº 2.384-I-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica la que lleva el número 187, que regula el sistema previsional en el ámbito provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma que se propicia tiene por objeto adecuar la legislación vigente en materia previsional, al Plan formulado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia y a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 17.310;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 5 a 7 del Expediente Nº 2.384-I-1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.825 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley introduciendo modificaciones a la Ley de Contabilidad número 2.459 y a la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1968 Nº 3.466, con el objeto de posibilitar la mayor inversión posible en el Plan de Trabajos Públicos de la Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente número 90 070|68, con la siguiente modificación:

Artículo 2º: El acápite a incluir al final del artículo 12 de la Ley 3.466, tendrá el siguiente texto: "El Anexo de Trabajos Públicos podrá reforzarse con créditos de cualquier anexo"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. —
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.827 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente Nº 025-30-2|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley por la que se modifica la número 1.593 modificada por la número 2.370, sobre derechos anuales de inspección a cargo de hoteles, pensiones, hosterías y casas de hospedaje, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se proyecta se fundamenta en que las tasas de inspección a que se refieren las normas legales citadas, no han sufrido incremento desde hace aproximadamente nueve años, por lo que resulta necesario la actualización de las tarifas en concordancia con las necesidades actuales, a fin de permitir un acrecentamiento del monto que se recauda por ese concepto;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 19 y 20 del Expediente número 025-30-2|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.
Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.828 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente Nº 152|1968, por el que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley donando a la Municipalidad de Viale dos fracciones de terreno ubicadas en el Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Pueblo Centenario, con destino a la construcción de viviendas para familias de escasos recursos económicos, y teniendo en cuenta los fines sociales perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del Expediente Nº 152|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.829 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente Nº 92.658|1968 de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que el Gobernador de la Provincia de La Rioja solicita autorización para dictar una ley por la cual se prorroga hasta el 30 de setiembre de 1968, el plazo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 3.238 de moratoria impositiva, en razón de la gran afluencia de contribuyentes a las oficinas habilitadas al efecto, que imposibilita su atención en término, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente Nº 92.658|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 5.830 — Bs. As., 18|9|68

VISTO el Expediente Nº 91.454|1968, de la Secretaría de Estado de Gobierno, por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley ratificando el convenio suscripto con la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional con fecha 19 de abril de 1968, por el cual se transfiere a esta casa de altos estudios una fracción de terreno ubicada en el Departamento Rosario, comprometiéndose dicha Universidad a facilitar, sin cargo alguno, los servicios que prestará a la provincia el equipo de teleprocessing IBM de la Universidad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernanor de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 91.454|68

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Fíjanse las asignaciones en concepto de ayuda a las Ordenes y Congregaciones Religiosas y Seminarios.

DECRETO Nº 8.204 Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

Atento los créditos acordados en el presupuesto en vigor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la asignación correspondiente en concepto de ayuda a las Ordenes y Congregaciones Religiosas y Seminarios, a fin de liquidarse las sumas pertenecientes al corriente año;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se ha previsto el crédito necesario para asignar a las Ordenes y Congregaciones Religiosas y Seminarios, los importes que anualmente les corresponden;

Que procede el dictado de la presente medida atento la característica y funcionalidad de los créditos a que se alude, los cuales se encuentran tipificados en forma individual;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse, en concepto de ayuda a las Ordenes y Congregaciones Religisas y Seminarios los importes que se indican a continuación y autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para disponer su liquidación y pago:

a) Contribución al sostenimiento de sus establecimientos:

Franciscanos; Orden de Frailes Menores ..	$ 162.000	
Colectores de Tierra Santa	,, 64.800	
Dominicos	,, 64.800	
Mercedarios	,, 97.200	
Salesianos	,, 97.200	$ 486.000

b) Contribución a los gastos de Culto en los templos, capillas y oratorios:

Franciscanos; Orden de Frailes Menores ..	$ 54.000	
Colectores de Tierra Santa	,, 21.600	
Dominicos	,, 21.600	
Mercedarios	,, 32.400	
Salesianos	,, 32.400	$ 162.000

c) Contribución al fomento de las vocaciones religiosas, ayuda a los seminarios y a los establecimientos dedicados a la preparación de los aspirantes al ingreso a las nombradas comunidades:

Franciscanos; Orden de Frailes Menores ..	$ 108.000	
Colectores de Tierra Santa	,, 43.200	
Dominicos	,, 43.200	
Mercedarios	,, 64.800	
Salesianos	,, 64.800	$ 324.000

Ayuda a los Seminarios; Contribución al sostenimiento y a la instrucción que se imparte en los Seminarios:

Arzobispados:

Buenos Aires	$ 18.000	
La Plata	,, 18.000	
Santa Fe	,, 15.000	
Córdoba	,, 18.000	
Paraná	,, 15.000	
Rosario	,, 15.000	
Salta	,, 15.000	
San Juan	,, 15.000	
Bahía Blanca	,, 15.000	
Tucumán	,, 15.000	
Corrientes	,, 12.000	
Mendoza	,, 12.000	$ 183.000

Obispados:

Mercedes	$ 12.000	
Azul	,, 12.000	
Viedma	,, 12.000	
Resistencia	,, 12.000	
Río Cuarto	,, 12.000	
Santiago del Estero	,, 12.000	
Catamarca	,, 12.000	
San Luis	,, 12.000	
San Isidro	,, 12.000	
9 de Julio	,, 12.000	
Gualeguaychú	,, 12.000	
Mar del Plata	,, 12.000	
Formosa	,, 12.000	
Jujuy	,, 12.000	$ 168.000

Gastos de Culto:

Misiones Rurales	$ 30.000	$ 30.000
TOTAL		m$n. 1.353.000

Art. 2º — El importe total de Pesos Moneda Nacional Un Millón Trescientos Cincuenta y Tres Mil (m$n. 1.353.000.—) a que se refiere el artículo 1º deberá imputarse a 0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 12 del presupuesto para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Se establecen las clasificaciones, tipos y grados de gordura de carnes bovinas que los establecimientos faenadores podrán utilizar para los diferentes procesos de elaboración.

RESOLUCION Nº 675 Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968.

VISTO el informe presentado por las Gerencias de: Clasificación, Tipificación y Mercados, de Contralor e Investigaciones Económicas y Departamento de Control de Industrias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha resuelto revisar y analizar todas las reglamentaciones vigentes en materia de destinos comerciales a la luz del nivel actual de los requerimientos de elaboración y exportación de nuevos productos que hoy muestran a la industria frigorífica en un proceso integral de renovación de sus estructuras tecnológicas;

Que tales nuevas y variadas exportaciones requieren la utilización de diferentes tipos y calidades de carnes a fin de estar en condiciones de preparar adecuadamente la amplia gama de estos nuevos productos que actualmente constituyen parte importante y más sostenida de la demanda mundial;

Que al englobar todas las disposiciones reglamentarias de tales destinos en un instrumento único se facilitará su mejor conocimiento al comercio exportador;

Que dadas las amplias posibilidades de destinar las reses es conveniente dar carácter experimental a la presente resolución resolviendo en cualquier momento las modificaciones que aconsejen las modalidades de su aplicación o las necesidades de la producción y/o el comercio internacional;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que a partir del día de la fecha y con carácter experimental, los establecimientos faenadores podrán utilizar para los diferentes procesos de elaboración, carnes bovinas de las siguientes clasificaciones, tipos y grados de gordura:

1 - **ENFRIADO** (En reses, medias reses y cuartos, incluido cuarto pistola)

	Tipos	Grados de gordura
Novillos:	JJ	—
	J	1 - 2
	U	1 - 2
	U3	0 - 1 - 2
	N	1 - 2
Novillitos-Vacas-Vaquillonas-Terneros:	A	1 - 2
	B	1 - 2
	C	0 - 1 - 2

2 - **ENFRIADO** (En cortes)

	Tipos	Grados de gordura
Novillos:	JJ	—
	J	1 - 2 - 3
	U	1 - 2 - 3
	U2	0 - 1 - 2 - 3
	N	1 - 2 - 3
Novillitos-Vacas-Vaquillonas:	A	1 - 2 - 3
	B	1 - 2 - 3
	C	0 - 1 - 2 - 3
	D	1 - 2 - 3
Terneros:	A	1 - 2
	B	1 - 2
	C	0 - 1 - 2
	D	1 - 2

3 - **CONGELADO CONSUMO DIRECTO** (En reses, medias reses y cuartos, incluido cuarto pistola)

Novillos:	JJ	—
	J	1 - 2 - 3
	U	1 - 2 - 3
	U2	0 - 1 - 2 - 3
	N	0 - 1 - 2 - 3
Novillitos-Vacas-Vaquillonas:	A	1 - 2 - 3
	B	1 - 2 - 3
	C	0 - 1 - 2 - 3
Terneros:	A	1 - 2
	B	1 - 2
	C	0 - 1 - 2

4 - **CONGELADO CONSUMO DIRECTO** (Cortes)

Novillos:	JJ	—
	J	1 - 2 - 3
	U	1 - 2 - 3
	U2	0 - 1 - 2 - 3
	N	1 - 2 - 3

	Tipos	Grados de gordura
Novillitos-Vacas-Vaquillonas:	A	1 - 2 - 3
	B	1 - 2 - 3
	C	0 - 1 - 2 - 3
	D	1 - 2 - 3
Terneros:	A	1 - 2
	B	1 - 2
	C	0 - 1 - 2
	D	1 - 2

5 - MANUFACTURA (CONGELADA con o sin hueso y OREADA con hueso)

Novillos:	N	0
	T	—
	A	—
Novillitos-Vaquillonas:	D	0
	E	—
	F	—
Terneros:	E	—
	F	—
Vacas:	D	0
	E	0 - 1 - 2
	F	—
Toros:	A	—
	B	—
	C	—

6 - CONSERVA (Enlatada)

Novillos: Cualquier tipo y grado de gordura.

	Tipos	Grados de gordura
Novillos: Vaquillonas - Terneros Novillitos	E	—
	F	—
Vacas.	A	1 - 2 - 3
	B	1 - 2 - 3
	C	0 - 1 - 2 - 3
	D	0 - 1 - 2 - 3
	E	0 - 1 - 2
	F	—
Toros.	A	—
	B	—
	C	—

7 - CARNE COCIDA Cualquier clasificación, tipo y grado de gordura.

8 - CARNE CURADA Cualquier clasificación, tipo y grado de gordura.

9 - CARNE SALADA Cualquier clasificación, tipo y grado de gordura.

Art. 2º — Autorízase utilizar para cualquier destino, los recortes y carne picada, sin exclusión en cuanto a clasificación, tipo y grado de gordura.

Art. 3º — La Junta Nacional de Carnes considerará en cada caso los pedidos de excepción a la presente reglamentación que formulen las empresas elaboradoras.

Art. 4º — Prorrógase la vigencia de las Resoluciones: Nº J-45 del 17 de febrero de 1966 y Nº 332 del 20 de julio de 1967.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las Resoluciones: Nº J-158 del 14 de mayo de 1964; Nº J-304 del 2 de julio de 1964; Nº J-306 del 16 de julio de 1964; Nº P-73 del 1º de setiembre de 1964; Nº P-116 del 5 de noviembre de 1964; Nº P-141 del 2 de diciembre de 1964; Nº P-36 del 27 de enero de 1965; Nº 245 del 15 de junio de 1967, y Nº 572 del 15 de diciembre de 1967, los comunicados Nros. 2, 6, 7, 8 y 12 del año 1967 y Nº 2 del año 1968 como así también toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Art. 6º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Oscar H. Bordarampé.

DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

CINEMATOGRAFIA. — **Fíjase el monto mínimo de recaudación para que las películas de exhibición obligatoria continúen en cartel.**

RESOLUCION Nº 1.188 — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

VISTO el artículo 9º, inciso f) de la Resolución Nº 304/68/INC., y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el monto de la recaudación mínima que las películas de largo metraje de exhibición obligatoria, deben obtener durante los días jueves, viernes, sábados y domingos en las salas de estreno y de cruce para continuar sucesivamente en cartel por otra semana;

Que los exhibidores han informado de los gastos de sus salas;

Que el Instituto Nacional de Cinematografía debe establecer las normas para la exhibición de acuerdo al artículo 15 de la Ley Nº 17.741;

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes montos de recaudaciones mínimas, excluídos impuestos, que las películas de largo metraje de exhibición obligatoria deben obtener durante los días jueves, viernes, sábados y domingos para continuar sucesivamente en cartel por otra semana:

a) SALAS DE ESTRENO

1. ALFIL	m$n.	1.916.214
2. AMBASSADOR	„	1.344.118
3. AMERICA	„	2.930.894
4. ATLAS	„	2.293.032
5. BIARRITZ	„	462.420
6. BRAODWAY	„	1.731.978
7. CALLAO	„	585.228
8. CAPITOL	„	425.024
9. COLISEO	„	1.178.294
10. COSMO 70	„	410.660
11. GRAN REX	„	2.402.534
12. GRAND SPLENDID	„	549.728
13. HINDU	„	1.165.786
14. IGUAZU	„	1.323.786
15. LIBERTADOR	„	1.339.278
16. LUXOR	„	1.144.396
17. MAJESTIC	„	649.690
18. METRO	„	1.361.282
19. METROPOLITAN	„	1.587.162
20. MONUMENTAL	„	1.501.448
21. NORMANDIE	„	1.204.828
22. OCEAN	„	1.932.268
23. OPERA	„	2.301.294
24. PARAMOUNT	„	1.036.476
25. PLAZA	„	692.126
26. PREMIER	„	1.035.720
27. SARMIENTO	„	1.346.436
28. TROCADERO	„	1.382.152

b) SALAS DE CRUCE

1. ASTOR	„	929.326
2. ARIZONA	„	271.992
3. ELECTRIC PALACE	„	693.174
4. GLORIA	„	125.126
5. GRAN MITRE	„	163.394
6. GRAN VICTORIA	„	304.618
7. IDOLO	„	602.600
8. PARIS	„	301.156
9. PRINCESA	„	870.156
10. RENACIMIENTO	„	491.316
11. SELECT LAVALLE	„	850.736

c) SALAS ESPECIALES

Grupo a)

1. AUDITORIUM KRAFT	„	301.476
2. LOIRE	„	196.744
3. LORCA	„	318.544
4. LORRAINE	„	207.716
5. LOSUAR	„	269.018

Grupo b)

1. LOS ANGELES	„	534.340

Grupo c)

1. CASINO	„	1.611.540
2. GAUMONT	„	1.111.503
3. IDEAL	„	1.280.328

Art. 2º — La actualización de las "medidas de continuidad" consignadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, se efectuarán al finalizar los meses de abril, agosto y diciembre.

Los exhibidores deberán presentar las declaraciones de gastos con quince (15) días de anticipación, en los correspondientes formularios. El Instituto Nacional de Cinematografía comprobará las respectivas declaraciones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adolfo Ridruejo.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. I. G. J. Nº 2081. - Bs. As., 11|10|68

Visto el expediente N-9794, en el que la sociedad "Cablo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintinueve (129), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cablo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1966. Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado a fojas ciento treinta y cinco (135) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 2109. - Bs. As., 11|10|68

VISTO el expediente A.100.532/4021, en el que la sociedad "John Wyeth Laboratorios S. A.", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientas treinta y dos (432), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "John Wyeth Laboratorios S. A.", por la asamblea celebrada el 29 de febrero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2114. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente N-6338, en el que la sociedad "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientas ochenta y nueve y vuelta (289 y vta.), con la modificación de fojas trescientos uno (301), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Juan Ch. Sieburger Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2115 - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente N-13.108, en el que la sociedad "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cuatro y vuelta (74 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2116. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente N-19.024, en el que la sociedad "Audinac Sociedad Anónima Industrial y Comercial' solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta vuelta (130 vta.) a ciento treinta y uno (131), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Audinac Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 4 de enero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2117. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente A-100.341/3860 en en el que la "Sociedad Anónima Laboratorios Suarry", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientas y vuelta (400 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Laboratorios Suarry", por la asamblea celebrada el 8 de febrero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2128. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente N-10.271, en el que la sociedad "Raygel S. A. Industrial, Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos y vuelta (32 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de agosto de 1968 en el estatuto de la sociedad "Raygel S. A. Industrial, Comercial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará Raygel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria. Dicha sociedad debe-

rá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2130. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente N-11.799, en el que la sociedad "Impacto Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y uno (71) a setenta y siete vuelta (77 vta.), con las modificaciones de fojas ochenta (80) a ochenta y uno (81), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Impacto Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 14 de junio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2131. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente A-100.460/14.972, en el que la sociedad "Orgainco", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y cinco (45), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Orgainco", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2140. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente N.22.399, en el que la sociedad "En.P.A. Envases Plásticos Atérmico Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y nueve vuelta (39 vta.) a cuarenta (40), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "En P. A. Envases Plásticos Atérmicos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 22 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 2141. - Bs. As., 11|10|68.

VISTO el expediente A-100078/14860, en el que la sociedad "J. Belozercovsky Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento quince (115) a ciento diez y seis (116), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "J. Belozercovsky Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera", por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

FUNDACIONES

Reforma de Estatutos.

RESOLUCION I. G. J. Nº 2.108. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968.

VISTO el expediente C-4676, en el que la Fundación Argentina para la Promoción del Desarrollo Económico y Social solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y cinco (35) a treinta y ocho vuelta (38 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Fundación Argentina para la Promoción del Desarrollo Económico y Social, por la asamblea celebrada el 6 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOLUCION I. G. J. Nº 2.188. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968.

VISTO el expediente C. 4.410, en el que la Fundación Fiat Concord solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43), la reforma introducida en el estatuto de la Fundación Fiat Concord, por la reunión celebrada por el Consejo Directivo el 3 de mayo de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

RESOLUCION I. G. J. Nº 2.111. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968.

VISTO el expediente A. 28.101, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Centro Argentino de Medicina Integral Sociedad Anónima" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Centro Argentino de Medicina Integral Sociedad Anónima", constituída el 20 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con la modificación de fojas veinticuatro y vuelta (24 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOLUCION I. G. J. Nº 2.120. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968.

VISTO el expediente N. 27.529, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Shulton Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Shulton Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída el 1º de julio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve (9), con la modificación de fojas cien (100). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica de fojas noventa y nueve (99) a cien (100) y se insertará el balance de fojas diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Personería Jurídica

RESOL. I. G. J. Nº 2.124 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.5.149, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Argentina de Comunicaciones Sociales" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Argentina de Comunicaciones Sociales", constituída el 15 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.).

Art. 2º — Publíquese dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.125 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C-5.037, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Cámara Industrial del Bronce, Aceros y Afines y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Industrial del Bronce, Aceros y Afines, constituída el 20 de mayo de 1919 y apruébase su estatuto de fojas trece (13) a veintiuno vuelta (21 vta), con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) a treinta y ocho (38) y cuarenta y tres (43) a cuarenta y cuatro (44).

Art. 2º — Publíquese dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.126 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.5.075, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Instituto de Estudios Yoguísticos Yukteswar" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Instituto de Estudios Yoguísticos Yukteswar", constituída el 29 de enero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas treinta y seis (36) a treinta y nueve vuelta (39 vta.).

Art. 2º — Publíquese dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.127 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C-4.942, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación de Docentes Ciegos de la Argentina (A. D. C. A.)" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación de Docentes Ciegos de la Argentina (A. D. C. A.)" constituída con la denominación de "Asociación de Docentes Ciegos de la Argentina" el 11 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cincuenta y tres (53) a cincuenta y ocho (58), con la modificación de fojas sesenta y uno (61).

Art. 2º — Publíquese dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. I.G.J. Nº 2.118. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente N.13.923, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Marly, Sociedad Anónima Financiera y Comercial"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución Nº 2.041 de fecha 4 de octubre de 1961, a la sociedad "Marly, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", constituída el 16 de mayo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.119. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente N.9.657, relacionado con el funcionamiento de la sociedad T.A.C.S.A. Talleres Argentinos de Confecciones Sociedad Anónima; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 15.113 de fecha 1º de diciembre de 1960, a la sociedad T.A.C.S.A. Talleres Argentinos de Confecciones Sociedad Anónima constituída el 17 de junio de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

COOPERATIVAS

Autorízase funcionamiento.

RESOL. I.G.J. Nº 2.121. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente Coop. 115|68, en en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Trabajo Avellaneda Limitada" y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Trabajo Avellaneda Limitada", constituída el 22 de enero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a catorce vuelta (14 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós y vuelta (22 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.132. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente Coop. 103|68, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Caja de Crédito del Sud, Sociedad Cooperativa Limitada"; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a los artículos 2º, inciso 18 de la Ley 11.388, y 11 y 32 de su decreto reglamentario y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por decreto número 7.469 de fecha 14 de octubre de 1958, a la sociedad "Caja de Crédito del Sud, Sociedad Cooperativa Limitada", constituída el 10 de junio de 1955.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

FEDERACIONES

Reforma de estatuto.

RESOL. I. G. J. Nº 2.134 Bs., As., 11|10|68

VISTO el Expediente C-4.864|50.006, en el que la asociación "Federación Argentina de Caza Mayor" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Federación Argentina de Caza Mayor", por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Mantiénense las personerías jurídicas de diversas sociedades.

RESOL. I.G.J. Nº 2.110 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente N-3.637, en el que la sociedad "Compañía Petrolífera El Carmen, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Decreto Nº 50.774 de fecha 21 de diciembre de 1939, a la sociedad "Compañía Petrolífera El Carmen, Sociedad

Anónima, Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria", quedando por lo tanto sin efecto la resolución I. G. J. Nº 499 de fecha 15 de abril de 1968 por la que la misma le fuera retirada. Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado a fojas trescientos setenta (370) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.112 Bs. As. 11|10|68

VISTO el Expediente N-7.848, en el que la sociedad "Tres Lomas" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Decreto Nº 460 de fecha 14 de enero de 1956, a la sociedad "Tres Lomas" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial, quedando por lo tanto sin efecto la resolución P. J. Nº 2.186 de fecha 21 de noviembre de 1963 por la que la misma le fuera retirada. Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado a fojas ochenta y uno (81) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.113 Bs. As., 10|10|68

VISTO el Expediente N-12.870, en el que la sociedad "Estancias Santa Fe Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera" solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Decreto Nº 1.648 de fecha 28 de febrero de 1961, a la sociedad "Estancias Santa Fe Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera", quedando por lo tanto sin efecto la resolución I. G. J. Nº 1.014 de fecha 24 de mayo de 1968 por la que la misma le fuera retirada. Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado a fojas cuarenta y tres (43) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.129 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente N. 12.053, en el que la sociedad "Adam Smith" Comercial e Industrial Sociedad Anónima solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Decreto Nº 12.863 de fecha 24 de octubre de 1960, a la sociedad "Adam Smith Comercial e Industrial Sociedad Anónima, quedando por lo tanto sin efecto la resolución I. G. J. Nº 799 de fecha 10 de mayo de 1968 por la que la misma le fuera retirada. Dicha sociedad en su oportunidad se atendrá a lo indicado a fojas veintinueve (29) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 2.139 Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente N-19.179, en el que la sociedad "Paternal" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que ha regularizado la situación que motivó el retiro de la autorización para funcionar y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese en todo su vigor la personería jurídica otorgada por Resolución P. J. Nº 1.123 de fecha 22 de julio de 1965, a la sociedad "Paternal" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, quedando por lo tanto sin efecto la Resolución I. G. J. Nº 936 de fecha 24 de mayo de 1968 por la que la misma le fuera retirada. Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado a fojas setenta y uno (71) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES
Reforma de estatutos.

RESOL. I.G.J. Nº 2.122. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.4.528, en el que la asociación "Cámara Industriales del Coque y Afines" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas veintinueve (29) a treinta y siete vuelta (37 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta (50) a cincuenta y dos (52), el nuevo texto sancionado por la asamblea celebrada el 6 de diciembre de 1967 del estatuto de la asociación "Cámara Industriales del Coque y Afines" la que, en lo sucesivo se denominará "Cámara Industriales del Coque". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuela a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.123. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C-4.325, en el que la "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y uno vuelta (71 vta.) a ochenta y dos (82), con las modificaciones de fojas noventa y cinco (95) a noventa y seis (96) y ciento cuatro (104) a ciento cinco (105), el nuevo texto sancionado por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967 del estatuto de la "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional" la que, en lo sucesivo se denominará "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Civil y Mutual". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.133. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.3.543|50, en el que la asociación Círculo Diplomático Argentino solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento dos vuelta (102 vta.) a ciento once vuelta (111 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Círculo Diplomático Argentino, por la asamblea celebrada el 19 de julio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.135. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.4.868|50.003, en el que la asociación "Centro de Informaciones de Publicidad C.I.P.", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y ocho vuelta (68 vta.) a sesenta y nueve (69), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Centro de Informaciones de Publicidad C.I.P.", por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.136. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.1.939|50.042, en el que la asociación "Cámara Argentina de la Construcción" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintisiete (127) a ciento veintiocho (128), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Cámara Argentina de la Construcción", por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I.G.J. Nº 2.137. Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente C.3.260, en el que la asociación "Círculo General Güemes" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y seis (96) a noventa y siete vuelta (97 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Círculo General Güemes", por la asamblea celebrada el 8 de octubre de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (LA RIOJA)
Término de funciones y designaciones

RESOLUCION Nº 366.— Bs. As. 11|10|68

VISTO el Expediente Nº 61.799|68 en el que la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual eleva una propuesta para la designación de Encargados de Registros de la propiedad del Automotor con asiento en la Provincia de La Rioja; y atento las facultades otorgadas por Decreto Nº 5.934 de fecha 22 de agosto de 1967,

El Secretario de Estado de Justicia
Resuelve:

1º — Dánse por terminadas las funciones de los Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia de La Rioja, señores Nardo Evangelina Bordón y escribano Santos Angel Gómez, de La Rioja (Capital) y Chilecito, respectivamente.

2º — Desígnanse Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor de La Rioja (Capital) a la señora abogada María Laura Bazán Sosa de Buteler (L. C. 7.895.891); de Chilecito (La Rioja), al señor escribano Rafael Nicolás Suárez Gordillo (L. E. 3.008.076)) y de Chamical, en la misma provincia, al señor Juan Gómez Barzano (L. E. 0.492.488).

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Créanse dos nuevos Registros y se modifican las jurisdicciones de otros en la Provincia de San Luis.

RESOLUCION Nº 357. — Bs. As. 11|10|68

VISTO el Expediente Nº 61.744|68, en el que la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual, propone por razones funcionales, la creación de dos nuevos Registros de la Propiedad del Automotor en la Provincia de San Luis y la modificación de las jurisdicciones de otros de los existentes en esa provincia y en uso de las facultades acordadas por Decreto Nº 5.934 de fecha 22 de agosto de 1967,

El Secretario de Estado de Justicia
Resuelve:

1º — Modifícanse las jurisdicciones de los siguientes Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia de San Luis, fijándoseles las que a continuación se indican: San Luis (Capital), Departamento Capital, Belgrano y Pringles; Villa Mercedes, departamento General Pedernera.

2º — Créanse en la Provincia de San Luis los Registros de la Propiedad del Automotor de Buena Esperanza, con asiento en la localidad del mismo nombre y jurisdicción en el Departamento de Gobernador Dupuy y Quines, con asiento en la localidad del mismo nombre y jurisdicción sobre el departamento de Ayacucho.

3º — Desígnanse Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor en la provincia de San Luis, de Buena Esperanza, al señor Escribano don Jorge Ovidio Cortez Aparicio (L. E. número 6.781.392) y de Quines, a la señora escribana doña Nélida Renée Ojeda de Barrera (L. C. Nº 2.505.565).

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne (h).

RESOLUCION Nº 363. — Bs. As. 11|10|68

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual y atento las facultades otorgadas por Decreto Nº 5.934 de fecha 22 de agosto de 1967,

El Secretario de Estado de Justicia
Resuelve:

1º — Modifícanse las jurisdicciones de los Registros de la Propiedad del Automotor Nros. 3 y 4 de la Capital Federal establecidas por Resoluciones Nros. 511, de fecha 29 de noviembre de 1967 y 193, del 29 de mayo último, las que a partir de la fecha serán las siguientes:

Registro Nº 3: Avda. General Paz desde su intersección con la Avda. del Tejar hasta Avda. Juan B. Justo; Avda. Juan B. Justo, acera de números impares, hasta Cuenca; Cuenca, acera de números pares, hasta Avda. Salvador María del Carril; Avda. Salvador María del Carril, acera de números impares hasta Pampa; Pampa, acera de números impares, hasta Pacheco; Pacheco, acera de números pares, hasta Republiquetas; Republiquetas, acera de números impares, hasta Galván; Galván, acera de números pares, hasta Avda. del Tejar; Avda. del Tejar, acera de números pares, hasta Avda. General Paz.

Registro Nº 4: Avda. General Paz, desde su intersección con Avda. del Tejar, hasta el Río de la Plata; Río de la Plata hasta Pampa; Pampa, acera de números impares, hasta Pacheco; Pacheco, acera de números impares, hasta Republiquetas; Republiquetas, acera de números pares, hasta Galván; Galván, acera de números impares, hasta Avda. del Tejar; Avda. del Tejar, acera de números impares hasta Avda. General Paz.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne (h).

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS. — **Extiéndese su zona de actuación a la Provincia de Entre Ríos.**

RESOL. S. E. T. Nº 11 — Bs. As., 7/1/69

VISTO el Expediente Nº 18.085, referente a la entidad sindical denominada Unión Recibidores de Granos y Anexos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad solicita la extensión de su zona de actuación a la Provincia de Entre Ríos, conforme a su pedido de fojas ciento noventa y siete (197) "1";

Que la mencionada asociación profesional de trabajadores obtuvo su personería gremial por Resolución Ministerial número 193, de fecha 15 de noviembre de 1946;

Que de la información producida a fojas doscientos treinta (230) por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, se desprende la existencia de afiliados cotizantes en la zona de actuación cuya extensión se peticiona;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Extender la zona de actuación de la asociación profesional denominada Unión Recibidores de Granos y Anexos a la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archivar.

San Sebastián.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA
Fíjase como fecha máxima e improrrogable el 31/8/69, para utilizar el casco de madera como envase de vinos al consumo.

RESOLUCION Nº 84 — Mendoza, 10/1/69

VISTO las Resoluciones Nº 17 y 171 de fecha 27 de diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de las mencionadas resoluciones ha quedado evidenciado que existen impedimentos en la fabricación inmediata de envases de material plástico para vino;

Que tal circunstancia impediría momentáneamente la provisión de vinos en dichos envases a restaurantes, cantinas y vinerías;

Que en su mérito, se hace aconsejable permitir nuevamente la utilización del casco de modera (bordelesas y barriles) como envase para expendio de vinos al consumo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2.161/68,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelve:

1º — Fíjase como fecha máxima e improrrogable el 31 de agosto del año en curso, para utilizar el casco de madera (bordelesas y barriles), como envase de vinos al consumo.

2º — Mantiénese la limitación del 40 % fijado por la Resolución 167/64, para el fraccionamiento o expendio de vino en ese tipo de envase.

3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la Gerencia de Seccionales y Dirección General Impositiva y cumplido, archívese.

Aniceto Pérez.

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Autorízasele a vender carbón residual de petróleo proveniente de la Destilería Luján de Cuyo.

RESOLUCION Nº 323 — Bs. As., 30/12/68

VISTO el Expediente Nº 525.850/68, por el que Yacimientos Carboníferos Fiscales solicita le sea aprobada la fijación de un precio mínimo de venta de hasta tres mil cien pesos moneda nacional ($ 3.100 m/n.) la tonelada de carbón residual de petróleo proveniente de la Destilería Luján de Cuyo, con destino a su utilización en la Usina San Fernando, del F. C. General Bartolomé Mitre, en forma de briquetas, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta solicitado lo será para un mineral que tendrá como destino la elaboración de briquetas para su aplicación final como combustible en la Usina San Fernando, del F. C. General Bartolomé Mitre, en reemplazo de carbones importados;

Que en la fabricación industrial señalada se utilizarán en su totalidad materias primas nacionales, y que la elaboración de las briquetas será llevada a cabo, igualmente, en plantas del país, con el consiguiente acrecentamiento del empleo de mano de obra argentina;

Que la eliminación de la importación de carbones para la Usina San Fernando, como consecuencia del reemplazo por briquetas, aparejará el consiguiente ahorro de divisas, aplicación ésta que podría hacerse extensiva en el futuro a las locomotoras a vapor de los ferrocarriles nacionales;

Que lo propuesto por Y. C. F. se halla encuadrado en el artículo 2º de la Resolución SEEM. Nº 144/68;

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º Autorízase a Yacimientos Carboníferos Fiscales a vender carbón residual de petróleo proveniente de la Destilería Luján de Cuyo, al precio especial de hasta un mínimo de tres mil cien pesos m|nacional (m$n. 3.100.—) la tonelada, sobre camión en destilería, con arreglo al artículo 2º de la Resolución SEEM. número 144/68.

2º — El destino a dar a dicho producto será el de fabricar briquetas para su uso como combustible en la Usina San Fernando del F. C. General Bartolomé Mitre y eventualmente en las locomotoras de la Empresa Ferrocarriles Argentinos (EFA), para lo cual Y. C. F. arbitrará las medidas de control necesarias que aseguren la referida finalidad.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Reglaméntanse los procedimientos para la determinación, liquidación y percepción de los recargos previstos en la Ley número 17.574.

RESOL. SEEM Nº 313 — Bs. As., 30/12/68

VISTO lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 17.574, el Expediente SEEM. número 526.405/68, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.054/68 el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a la Secretaría de Estado de Energía y Minería la reglamentación de los procedimientos para la determinación, liquidación y percepción de los recargos previstos en los incisos b) y c) del referido artículo 2º de la Ley 17.574, destinados a la integración del "Fondo El Chocón - Cerros Colorados";

Que en virtud de la ley y decreto mencionado, se estableció un recargo por kwh de un cinco por ciento, a determinarse sobre la base de las tarifas vigentes en cada período y zona del país y en forma tal de no incidir sobre los precios totales que abonan los usuarios de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción nacional;

Que el aludido recargo debe aplicarse al total facturado al consumidor final, excluyéndose únicamente los impuestos directos nacionales, provinciales y/o municipales que graven el consumo de electricidad, cualquiera sea el destino de la energía suministrada, la calidad del consumidor y las modalidades propias de la facturación;

Que, asimismo, por el Decreto número 8.054/68 y en uso de las facultades conferidas en la Ley 17.574, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso fijar en un cinco por ciento el recargo sobre el petróleo crudo que se elabore en el país;

Por ello, lo propuesto por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 8.054/68,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Los prestatarios del servicio público de energía eléctrica facturarán al consumidor final un recargo del cinco por ciento sobre el precio de venta de todos los suministros que presten.

Dicho recargo deberá aplicarse al total facturado, excluidos únicamente los impuestos directos nacionales, provinciales y/o municipales que graven el consumo de electricidad y cualquiera fuere el destino de la energía suministrada, el carácter del consumidor y las modalidades de la facturación.

2º — El recargo se devengará a partir de la facturación mensual denominada "enero" y/o "primer bimestre" del año 1969, cualesquiera fueren los períodos involucrados en las facturas o las fechas de lectura de los medidores.

3º — El recargo será únicamente aplicado por el prestatario del servicio público al consumidor final, actuando aquél en calidad de agente de retención a los efectos de la percepción y ulterior depósito del recargo.

4º — El producido de dicho recargo deberá ser ingresado mensualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada período de facturación, exceptuándose el caso de las autoridades públicas y sus organismos descentralizados, para los cuales el ingreso se efectuará dentro de los treinta (30) días de cobradas las facturas, remitiéndose giro o cheque a la orden de la Secretaría de Estado de Energía y Minería o mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta Nº 6049 - Fondo El Chocón - Cerros Colorados - Ley Nº 17.574 - Dirección Nacional de Energía y Combustibles, abierta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Sector Cuentas Corrientes Oficiales.

5º — Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el depósito o transferencia deberá cursarse la pertinente comunicación a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante la remisión, en calidad de declaración jurada, del formulario debidamente cumplimentado, adjuntando copia de la boleta bancaria correspondiente.

6º — A partir de la cero (0) hora del 1º de enero de 1969 las empresas refinadoras deberán ingresar el recargo del cinco por ciento establecido por la Ley 17.574, sobre el valor —por tipo y procedencia— del petróleo elaborado mensualmente, consignando los volúmenes seco-seco en metros cúbicos a 15ºC.

7º — La valorización de los volúmenes de petróleo nacional elaborado se efectuará tomando en consideración los precios FOB que fije el Poder Ejecutivo para los lugares de embarque mencionados en el artículo 6º del Decreto 9.644.

Las empresas que elaboren petróleo de producción propia efectuarán la valorización del mismo, considerando los precios de los tipos similares vigentes para cada yacimiento.

8º — La valorización de los volúmenes de petróleo importado elaborado se efectuará conforme con el valor CIF de las correspondientes facturas comerciales expresado en pesos moneda nacional. Para efectuar dicha conversión se tomará el promedio aritmético, tipo vendedor, de las cotizaciones mensuales promedio del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, corerspondientes al mes de elaboración.

En caso de existir autoseguros se computará como prima el del seguro de transporte, la que resulte de aplicar la tarifa vigente en plaza.

9º — Sobre las valorizaciones de los volúmenes de petróleo elaborados mensualmente, efectuadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 9º, se aplicará el recargo del cinco por ciento que contemplan la Ley 17.574 y Decreto número 8.054/68, obteniéndose el monto que corresponde depositar por cada tipo de petróleo. El producido del recargo sobre el petróleo crudo deberá ser ingresado mensualmente por las empresas refinadoras dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes de elaboración, remitiéndose giro o cheque a la orden de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, o mediante transferencia o depósito bancario a la Cuenta Nº 6049 - Fondo El Chocón - Cerros Colorados - Ley número 17.574 - Dirección Nacional de Energía y Combustibles, abierta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Sector Cuentas Corrientes Oficiales.

10. — Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el depósito o transferencia a que alude el artículo anterior, las empresas refinadoras deberán cursar la pertinente comunicación a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, confeccionando mensualmente, a tales efectos, la pertinente liquidación en calidad de declaración jurada y por duplicado, remitiendo el original a la Dirección General Impositiva y el duplicado a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

11. — Los importes de los gravámenes al consumo eléctrico y sobre el petróleo crudo, percibidos y no ingresados dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes de facturación devengarán a partir del vencimiento de este plazo los recargos y multas establecidos por la Ley 11.683.

12. — La verificación y contralor de los recargos establecidos para la formación del fondo "El Chocón - Cerros Colorados" estará a cargo de la Dirección General Impositiva en tanto fueren de aplicación las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1960.

13. — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gotelli.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL NORESTE. — Personería gremial.

RESOL. S. E. T. Nº 372 - Bs. As. 9|9|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Pasajeros del Noreste (S. O. E. T. A. P. N.), en el expediente número 53.113|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados del transporte automotor de pasajeros; con zona de actuación en la provincia del Chaco;

Que desde el 27 de junio de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas setenta y siete (77) a noventa y cinco (95) inclusive y otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Pasajeros del Noreste (S. O. E. T. A. P. N.), con domicilio en la calle Pirovano Nº 1825 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados del transporte automotor de pasajeros, con zona de actuación en la provincia del Chaco.

Art. 2º. — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Pasajeros del Noreste (S. O. E. T. A. P. N) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho; archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º. — En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y cinco y bajo la denominación de Sindicato de Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Pasajeros del Noreste (S. O. E. T. A. P. N.), se constituye una entidad de primer grado, que agrupará a los obreros y empleados del transporte automotor de pasajeros, con domicilio legal en la calle Pirovano Nº 1825, teniendo como zona de actuación la provincia del Chaco.

CAPITULO II

Art. 2º. — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bienestar común;
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicio mutual, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial,
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades laborales competentes, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá.

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales.

Art. 4º. — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan a las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la comisión directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enagenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º. — La asociación profesional llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto número 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requieran la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios y cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados — Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de formas exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece al Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Afiliados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los jubilados, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exento del pago de la cuota sindical — social — hasta la vuelta al trabajo, cuando prueban esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación del trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de la asamblea.

C. — Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término de mayor de noventa días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la samblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargo o realice tareas en la firma patronal de carácter directivo, o tenga intereses y|o acciones con respecto a la firma patronal, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:
1. Un Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario Gremial.
4. Un Secretario de Actas.
5. Un Secretario Administrativo.
6. Un Tesorero.
7. Un Protesorero.
8. Cuatro Vocales Titulares.
9. Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afectan a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1. Elección de un asociado para presidir.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria y balance.
4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Apelaciones de los socios y pedido de reingreso.
6. Convocatoria a elecciones y designación de la junta electoral.
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito cómo mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con los cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asamblea, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrá ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que le caiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva. Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de las asociaciones, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda e raspaduras antes de las firmas.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firma de los cheques, conjuntamente

con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Pro-Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte en las Sub-Comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 45. — La comisión revisora de cuentas estará compuesta de (3) tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez más, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los (5) cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, con voque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) quince días, Asambleas Extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simples mayorías de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto número 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inc. d.

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría devotos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuetsiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobados por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a las lecturas de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y por medio de signos se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el art. 58, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por (3) tres miembros, designado por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato terminará con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutino y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituír, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por Empresa, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociación deberá reunir los siguientes requisitos establecidos en el Artículo Nº 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 10 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de (1) un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su notificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de (30) treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuarto oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que se vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentaciones, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por votos directos y secretos de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:
1 — Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace a romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.
a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervienesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto de la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que existan apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el Establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado ni condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directivas, gestionando la solución a las demandas o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva, de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Directiva Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada paar aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — El estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 89. — La Comisión Directiva queda autorizada para aceptar las modificaciones de forma que sugiera la Dirección de Asociaciones Profesionales en la redacción u ordenamiento del presente Estatuto, para su aprobación definitiva.

Una vez cumplido este requisito, las reformas sucesivas se regirán por el artículo anterior. Padecerá de vicio de insanable nulidad, toda modificación que atente por el fondo o por la forma contra los principios de democracia y libertad sindical que conforman esta Carta Orgánica.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Estatutos Sociales.**

RESOL. S.E.T. Nº 370. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, en el Expediente Nº 15.022|59; y

CONSIDERANDO

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 514 de fecha 9 de agosto de 1962;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el texto obrante de fojas doscientas tres (203) a doscientos treinta y dos vuelta (232 vta.) inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO PRIMERO
DE LAS CARACTERISICAS GENERALES

CAPITULO I

Denominación, Constitución e Integración

Artículo 1º — Con el nombre de "Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica", se constituye a partir del 26 de junio de 1959, una organización de carácter profesional en los términos de la Ley 14.455 y su reglamentación.

Art. 2º — La mencionada Asociación se integra con todo el personal jerarquizado de la Empresa de Estado Agua y Energía Eléctrica, que se encuentre en actividad o se halle gozando de los beneficios de la jubilación, desde la jerarquía de Jefe Supervisor, Coordinador, Especializado y|o asimilado, hasta la de Subgerente inclusive, y|o sus respectivas categorías.

CAPITULO II

Zona de Actuación, Domicilio y Seccionales

Art. 3º — Será zona de actuación de esta Asociación todo el territorio de la Nación, donde actúe la Empresa de Estado Agua y Energía Eléctrica, estando ubicada su sede social central en la Capital Federal.

Art. 4º — Asimismo en la Capital Federal y en el interior del país funcionarán Seccionales de esta Asociación, las cuales se desenvolverán de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto. La constitución de Seccionales será atribución de la C. D. C., ad referéndum del primer Congreso que se realice, siendo condición indispensable para su creación que cuente con un mínimo de 20 (veinte) afiliados, salvo que razones de distancia u otras de carácter muy excepcional, fehacientemente probados, así lo justifiquen, o se tratase de una Seccional de ámbito provincial. En el ámbito del partido o departamento provincial que corresponda a una Seccional ya existente, no podrá crearse ni actuar otra.

Art. 5º — En aquellos lugares en que no se cuente con una Seccional, actuará un Delegado Zonal cuya designación y facultades se determinan en el presente Estatuto, dependiendo directamente de la Seccional más próxima.

CAPITULO III

Facultades y Objetivos Generales

Art. 6º — La Asociación tiene todas las facultades y derechos necesarios para cumplir los objetivos generales establecidos por el presente Estatuto. Tiene además, las facultades y derechos que este Estatuto establece en particular para los órganos de gobierno y para los afiliados. Con arreglo a derecho usará, pondrá en práctica y cumplirá las atribuciones previstas en el Título IX (de los Derechos Sindicales) de la Ley 14.455 y demás leyes que rigen la materia. Podrá asimismo adherirse a Federaciones, Confederaciones o Círculos, cuyos principios sean afines a esta Asociación, cuando así se resuelva en Congreso Extraordinario.

Art. 7º — Son objetivos generales de esta Asociación los siguientes:

a) Sostener, defender y acrecentar las conquistas morales, materiales, culturales y sociales de sus afiliados, dentro del cuadro de la Constitución Nacional y las leyes que rigen al país.

b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal en todo cuanto haga a tal concepto.

c) Procurar la fijación de remuneraciones justas y equitativas.

d) Propender a la estabilidad, y que a los ascensos y cargos se llegue por méritos de idoneidad y antigüedad aquilatados en el desempeño de sus funciones.

e) Propiciar ante las autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones y observaciones.

f) Asumir la defensa de los derechos de sus afiliados, cuando se vieran afectados.

g) Unir a los afiliados, sin distinción de razas, religiones, anexos y credos políticos. La Asociación se abstendrá de tomar posición en cualquiera de estos aspectos y deberá fomentar la amistad entre los afiliados.

h) Defender los intereses e integridad de la Empresa, como Ente del patrimonio nacional.

i) Procurar la representación ante el Instituto Nacional de Previsión Social o cualquier otro que sea necesario para los intereses de sus afiliados. Además, ejercer toda tramitación previa de jubilación de sus afiliados, por intermedio de un representante ante los mencionados institutos.

j) Promover la más amplia acción cultural, publicar boletines u otra forma de tener informado a los afiliados de la marcha y acción desarrollada por la Asociación.

k) Procurar que los derechos legales de los jubilados sean respetados en su totalidad, y peticionar ante los poderes públicos el perfeccionamiento del sistema previsional.

TITULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS

CAPITULO IV

Categorías

Art. 8º — Se establecen dos (2) categorías de afiliados: Activos y Participantes.

Art. 9º — Son afiliados Activos, todos los integrantes del personal de la Empresa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º del presente Estatuto, mientras se encuentren en actividad.

Art. 10. — Son afiliados Participantes todos los integrantes del personal de la Empresa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º del presente Estatuto que se encuentren gozando de los beneficios de la jubilación y los afiliados Activos que en lo sucesivo adquieran la condición de jubilados.

Art. 11. — Los afiliados Participantes tendrán todos los derechos y obligaciones de los afiliados Activos, con excepción del inciso f) del artículo 16 y los incisos g) y h) del artículo 17. Su cotización mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la de los afiliados Activos. En las asambleas tendrán voz pero no voto.

Art. 12. — Las credenciales de asociados serán otorgadas en las siguientes condiciones: Habiéndose aceptado su afiliación y previa provisión por parte del interesado de dos fotografías, le será entregada la credencial, en donde constará la categoría a que pertenece.

CAPITULO V

Admisión y rechazo de solicitudes

Art. 13. — Será requisito indispensable para afiliarse a esta Asociación, reunir las condiciones indicadas en el artículo 2º del presente Estatuto y llenar la solicitud de afiliación, con todos los datos en ella consignados, la cual además deberá estar debidamente firmada. La Comisión Directiva Central considerará la solicitud de ingreso en su primera reunión, siempre dentro de los treinta (30) días de recibida.

Art. 14. — Las solicitudes rechazadas por la Comisión Directiva Central, serán elevadas con todos los antecedentes y fundamentos de tal decisión a la consideración del primer congreso que se convoque.

Art. 15. — Serán causales de rechazo de una solicitud de afiliación las siguientes:

a) Incumplimietno de los requisitos de forma establecidos en el presente Estatuto.

b) No reunir las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente Estatuto.

c) Cuando habiendo sido expulsado de otra asociación profesional, no haya transcurrido un plazo de dos años de tal medida.

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones

Art. 16. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Tener voz y voto en las asambleas.

b) Formular mociones en las asambleas o apoyar las que en ella se propongan.

c) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de los contratos y convenios de trabajo.

d) Elevar a la Comisión Directiva Seccional o Delegado Zonal según corresponda, todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo.

e) Elegir a las autoridades de la Asociación.

f) Ser elegido para ocupar cualquiera de los cargos electivos de la Asociación.

g) El afiliado con una antigüedad no menor a tres meses, que se encuentre en uso de licencia por enfermedad sin goce de haberes, quedará eximido del pago de la cuota social hasta su reincorporación, continuando en el ejercicio de todos los derechos y beneficios que le corresponden como tal, excepto lo indicado en los puntos e) y f) del presente artículo, siempre que invoque y pruebe esta causa elevando la solicitud respectiva a la autoridad inmediata de la jurisdicción a que pertenece. La resolución estará a cargo de la Comisión Directiva Central.

h) Todos los demás beneficios que la Asociación otorga a sus afiliados.

i) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que se encuentre al día con Tesorería, debiendo dicha renuncia ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva .

Art. 17. — Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los contratos y convenios colectivos de trabajo, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las asambleas y congresos y las resoluciones de las autoridades de la Asociación.

b) Colaborar en las tareas de la Asociación cuando le sean requeridos sus servicios.

c) Aceptar los cargos para los que resultare elegido, salvo que por causas de fuerza mayor desease renunciar a los mismos.

d) Informar a la Secretaría respectiva los cambios de domicilio y sector de trabajo.

e) Abonar las cuotas sociales y demás contribuciones que se establezcan por Congreso.

f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

g) Concurrir a las asambleas convocadas por las Comisiones Directivas Seccionales.

h) Emitir su voto en los actos eleccionarios.

CAPITULO VII

Penalidades

Art. 18. — La Comisión Directiva Central podrá aplicar a los afiliados suspensiones de hasta un máximo de noventa (90) días, manteniendo éstos los derechos indicados en los incisos e) y f) del artículo 16º del presente Estatuto:

a) Cuando sin causa justificada no concurrieran a las asambleas convocadas por la Comisión Directiva Seccional de su jurisdicción, en tres oportunidades consecutivas o cinco alternadas.

b) Cuando sin causa justificada no emitieran su voto en los actos eleccionarios, en dos oportunidades consecutivas o tres alternadas.

c) Al afiliado que en función o no de su cargo y sin que mediare resolución expresa de la Asociación, incidiera u obligara a que se adopten medidas de fuerza.

d) Si se comprobare que el afiliado, directa o indirectamente, incidiera con el fin de hacer transgredir el estricto cumplimiento de los contratos o convenios colectivos de trabajo.

e) Por el abuso en el desempeño de cargos o funciones para los que fuera designado.

f) Cuando hiciera pública toda decisión reservada que tomara la Asociación sin tener autorización expresa para ello y que comprometa la situación de la misma.

g) Cuando por motivos o cuestiones que derivan de su militancia en la Asociación agrediera de hecho a otro afiliado o ejerciera actos de violencia en las personas o cosas.

Art. 19. — La Comisión Directiva Central podrá cancelar la afiliación cuando no se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente estatuto.

Art. 20. — Serán causales de expulsión las siguientes:

a) Morosidad de noventa (90) días en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de treinta (30) días a partir de la intimación que la Asociación le formulare.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 21. — La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso; la Comisión Directiva Central sólo podrá aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar al Congreso la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso.

TITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO VIII

Generalidades, Duración y Revocación del Mandato

Art. 22. — La autoridad máxima será ejercida por las asambleas y congresos.

Son autoridades de la Asociación los miembros integrantes de la Comisión Directiva Central Comisiones Directivas Seccionales y Delegados Zonales que tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma en el ámbito que a cada uno competa y de acuerdo a lo especificado en este Título.

Art. 23. — Serán condiciones necesarias para ser elegido en cualquiera de estos cargos, el tener una antigüedad mínima de un año, inmediato y anterior, a la fecha de su elección, como afiliado activo.

Art. 24. — La elección de las autoridades, como así también el de sus representantes se efectuará por el voto directo y secreto de todos los afiliados activos y participantes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título séptimo (Régimen Electoral).

Art. 25. — En caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquier miembro de Comisiones Directivas, cubrirá su cargo otro miembro de la siguiente manera: los vocales titulares, en orden correlativo, dándose prioridad al vocal primero para reemplazar al presidente.

Art. 26. — Se considerará en estado de acefalía a cualquiera de las Comisiones Directivas, cuando en las mismas se produzcan la ausencia definitiva del cincuenta por ciento (50 %) o más de sus miembros titulares y suplentes. Sus miembros restantes convocarán de inmediato a un Congreso o Asamblea Extraordinaria, según corresponda, a los efectos de nombrar autoridades provisorias y la Junta Electoral que tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones, para la renovación total de la Comisión Directiva. En todos los casos las autoridades provisorias estarán compuestas por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes solamente tendrán facultades para mantener el orden administrativo.

Art. 27. — Las tres cuartas (3|4) partes como mínimo, de los cargos directivos y representativos de la Asociación, serán desempeñados por argentinos.

Art. 28. — Las Comisiones Directivas se reunirán por lo menos una vez al mes, siendo condición necesaria para sesionar, que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros titulares. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes.

Art. 29. — Durarán dos años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 30. — La revocación de mandatos de la Comisión Directiva Central o de alguno de sus miembros, sólo podrá decidirla cuando existan causas debidamente fundamentadas, un Congreso reunido al efecto, en el cual estén representados como mínimo, las dos terceras (2|3) partes de los afiliados y sea aprobada por los dos tercios (2|3) de los afiliados representados en el mismo.

Art. 31. — La revocación de mandatos de las Comisiones Directivas Seccionales o de alguno de sus miembros, sólo podrá ser decidida por una Asamblea de la Seccional respectiva, reunida al efecto, a la cual concurran como mínimo, las dos terceras (2|3) partes de los afiliados de dicha Seccional, y que sea aprobada por los dos tercios (2|3) de los votos presentes y representados, cuando existan causas debidamente fundamentadas.

Art. 32. — La revocación de los mandatos de los Delegados Zonales, será decidida por una reunión de los afiliados que éste representa, a la cual concurran como mínimo, las dos terceras (2|3) partes de los mismos y sea aprobada por los dos tercios (2|3) de los presentes, cuando existan causas debidamente fundamentadas.

Art. 33. — Cuando cualquier miembro titular de la Comisión Directiva no concurriera a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo, notificándosele por escrito de tal decisión, informando de esta medida a la Asamblea o Congreso, según corresponda.

Art. 34. — La Comisión Directiva podrá, mediante el voto directo de los dos tercios (2|3) de los miembros restantes, suspender y|o separar a uno o más de sus integrantes, ad referéndum del primer Congreso o Asamblea que se realice, cuando su acción esté encuadrada dentro de las siguientes faltas de disciplina:

a) Si por motivos o cuestiones derivadas de la militancia en la Asociación agrediera de hecho a un afiliado o miembro de Comisión Directiva en funciones de la misma.
b) Aprovechando su condición de miembro directivo ejerciera actos de violencia en personas o cosas.
c) Cuando se comprobare que un miembro directivo incidiera directa o indirectamente para tratar de transgredir el estricto cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva.
d) Cuando no mediando una resolución de la Comisión Directiva, Congreso o Asamblea, incitara y|u obligara por su condición de miembro directivo, a que se adopten, parcial o totalmente, decisiones de fuerza.
e) Por abusos cometidos amparándose en el desempeño de su cargo o funciones para la que fuera designado.
f) Cuando se comprobara que ha hecho pública, sin tener autorización expresa, una medida, una sugerencia o cualquier otro acto que por su índole o gravedad, hubiera sido resuelto mantener en reserva por la Comisión Directiva, por un lapso prudencial.
g) Cuando se sirviera de su título de miembro directivo para obtener beneficios particulares, derechos, concesiones o privilegios fuera del ámbito de la Asociación.
h) Cuando hiciera uso indebido de los fondos y bienes de la Asociación.
i) Cuando se encuentre encuadrado dentro de lo establecido en los artículos 18º al 20º del presente Estatuto.

CAPITULO IX

Comisión Directiva Central; Integración, facultades y deberes

Artículo 35. — Estará integrada de la siguiente manera: un Presidente; un Vicepresidente Ejecutivo; un Secretario Gremial; un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa; un Secretario de Hacienda; un Prosecretario de Hacienda; cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares.

Art. 36. — Serán deberes y facultades de la Comisión Directiva las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten, en concordancia con el mismo.
b) Ejercer la representación de la Asociación.
c) Nombrar Subcomisiones que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización.
d) Nombrar los integrantes de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo.
e) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso.
f) Aplicar las sanciones del artículo 18º y recomendar al Congreso, las del artículo 20º.
g) Recaudar las cuotas de los afiliados y las que adeuden los mismos por cualquier otro motivo.
h) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuenta, con la debida documentación, en el Congreso Ordinario de cada ejercicio, a los efectos de su aprobación. Asimismo solicitará a dicho Congreso la asignación del importe del Fondo Fijo de Caja Chica para gastos menores.
i) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras, permutar, aceptar cesiones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación y que resulte útil y necesario para su mejor desenvolvimiento, hasta la suma que sea establecida para ese efecto en un Congreso. Cuando se tratara de adquirir inmuebles, o disponer de los mismos, ya sea arrendarlos, cederlos, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos y toda otra operación financiera, será necesario en cada caso la autorización previa de un Congreso.
j) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
k) Iniciar ante la Justicia de su jurisdicción, los trámites a que diera lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier otro delito que afecte a la Asociación.
l) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance de cada ejercicio, haciéndoles conocer a los afiliados dentro de los términos que se establecen en el Título Sexto.
m) Publicar boletines, periódicos, revistas o cualquier otro orden de comunicación para mantener fehacientemente informado al afiliado, sobre la marcha y actos que realice la institución.
n) Proponer al Congreso Ordinario y aplicar el Presupuesto de Gastos y Recursos;
ñ) Confeccionar un Plan de Acción y Presupuesto, los que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de Hacienda.
o) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas en éste y sean necesarias para la buena marcha de la institución, dando cuenta de lo actuado, en todos los casos, en el primer Congreso que se realice, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por un Congreso convocado al efecto

Art. 37. — Son funciones de los miembros de la Comisión Directiva las siguientes:

a) Presidente:

1 — Es el representante legal de la Asociación y de la Comisión Directiva en todos sus actos externos e internos que se acuerden celebrar, y ante las autoridades judiciales, gremiales, de la Empresa y de la Administración Pública, y responsable de la actuación de la Comisión Directiva.
2 — Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá voto en caso de empate.
3 — Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y Congresos.
4 — Firmar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Plan de Acción y Presupuesto, juntamente con el Secretario de Organización, de Hacienda y la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Firmar las órdenes de pago, juntamente con el Secretario de Hacienda.
6 — Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo.
7 — Preparar juntamente con los Secretarios, las Ordenes del Día a tratar en reuniones de Comisión Directiva o Congresos.

b) Vicepresidente Ejecutivo:

1 — Compenetrarse de la marcha de la Asociación, vigilando su perfecto desenvolvimiento.
2 — Coordinar el funcionamiento y la actividad de todas las secretarías dependientes de la Comisión Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para su mejor accionamiento, de acuerdo a directivas del Presidente.
3 — Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que realice.
4 — Proponer a la Comisión Directiva, la constitución de subcomisiones que considere necesario.
5 — Informar el estado de las relaciones entabladas con otras instituciones con principios afines a la Asociación y presentar por escrito a la Comisión Directiva, un estudio objetivo de las mismas.
6 — Fomentar y proponer a aprobación de la Comisión Directiva la relación con otras instituciones afines, de acuerdo al presente Estatuto.

c) Secretario Gremial:

1 — Recibir los reclamos gremiales que correspondan al ámbito de la Comisión Directiva Central y darle el trámite necesario para lograr su solución.
2 — Impartir instrucciones para la solución de problemas gremiales comunes a todas las Seccionales.
3 — Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo.
4 — Recoger las sugerencias relacionadas con modificaciones a las convenciones colectivas de trabajo, las que serán propuestas al Congreso reunido a tal fin.
5 — Llevar el archivo de todos los casos relacionados con la actividad gremial, tanto en Comisión Directiva Central como de las distintas Seccionales.
6 — Preparar el informe sobre actividad de la Secretaría a su cargo, a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual.

d) Secretario de Organización:

1 — Estará a su cargo toda la administración y organización de la Asociación y cualquier otra actividad que no corresponda específicamente a otras secretarías.
2 — Llevar el contralor de los libros "Registros de Afiliados" y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios.
3 — Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo.
4 — Registrar su firma en los Bancos e instituciones de créditos, juntamente con el Presidente y Secretario de Hacienda, firmando las órdenes de pago en reemplazo de alguno de éstos.
5 — Impartir normas de carácter administrativo a todas las Seccionales de la Asociación.
6 — Velar por el cumplimiento dentro de los distintos organismos de la Asociación, de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de toda otra resolución adoptada.
7 — Hacer gestiones para que todo el personal de la Empresa comprendido en lo establecido en el artículo 2º del presente Estatuto, se afilie a la institución.
8 — Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual.
9 — Tomar las versiones de las reuniones que efectúe la Comisión Directiva y Congresos, confeccionar las actas correspondientes, las que firmará juntamente con el Presidente de la reunión o Congreso, según corresponda, y los congresales designados al efecto, dejando constancia en ella del nombre de los asistentes.
10 — Llevar el Libro de Actas de los Congresos y de la Comisión Directiva, y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior.
11 — Llevar el contralor actualizado de los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones del Congreso y Comisión Directiva, que formará jurisprudencia en lo sucesivo.

e) Secretario de Prensa:

1 — Redactar y publicar todas las noticias de interés para los afiliados, referentes a la actividad de la Asociación.
2 — Toda otra publicidad previamente autorizada por el Presidente, y dentro de los lineamientos establecidos por la Comisión Directiva.
3 — Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo, a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual.
4 — Firmar juntamente con el Presidente, toda la correspondencia de su secretaría.
5 — Establecer contacto con empresas periodísticas del país y del extranjero, efectuar comunicados de prensa y todo otro acto que redunde en una mejor propagación de las noticias de la Asociación.

f) Secretaría de Hacienda:

1 — Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación.

2 — Percibir el importe de las cuotas de los afiliados, vigilando su cobranza; como así también todo ingreso autorizado por el presente Estatuto, extendiendo y firmando los recibos correspondientes.

3 — Realizar el depósito bancario de todos los fondos percibidos.

4 — No abonar gasto alguno que carezca de autorización del Presidente y un secretario, o que este Estatuto no lo permita, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos de la Caja Chica. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas, acompañadas de los comprobantes respectivos.

5 — Registrar diariamente en los Libros que la Comisión Directiva determine, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan.

6 — Confeccionar mensual y anualmente, el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de la Tesorería, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación.

7 — Confeccionar el Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General y detalle de altas y bajas de afiliados de cada ejercicio, para ser sometidos a la consideración de los Congresos, y todo estudio económico que la Comisión Directiva estime necesario.

8 — Tener a disposición de la Comisión Directiva, los libros y comprobantes de Tesorería.

9 — Extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el Presidente o el Secretario de Organización.

10 — Confeccionar el Plan de Acción y Presupuesto, en un todo de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Directiva.

g) Prosecretario de Hacienda:

1 — Es el reemplazante natural del Secretario de Hacienda.

2 — Deberá cooperar en el ejercicio de las funciones del Secretario de Hacienda.

h) Vocales titulares:

1 — Concurrir a todas las reuniones que convoque la Comisión Directiva y a los Congresos.

2 — Colaborar con los miembros de la Comisión Directiva.

3 — Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva.

i) Vocales suplentes:

1 — Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación en la lista de candidatos, en los casos que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos, de acuerdo al artículo 25º.

Art. 38. — El representante de la Asociación en la Dirección de la Empresa, será elegido por el voto directo y secreto de todos sus afiliados según las normas establecidas en el Título Séptimo (Régimen Electoral). Actuará conforme a la reglamentación que en tal sentido dictará la Comisión Directiva. Su mandato durará hasta la renovación de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelecto. La renovación del mandato se operará en la misma forma que para la Comisión Directiva Central (Artículo 30º).

CAPITULO X

Comisión Directiva Seccional:

Integración, facultades y deberes

Art. 39. — Estarán integradas de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario; un Secretario de Actas; un Tesorero; Vocales titulares, uno por cada diez afiliados o fracción de seis o más, hasta un máximo de cuatro. Vocales suplentes, uno por cada dos vocales titulares.

Art. 40. — Serán facultades y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de la jurisdicción a que pertenezcan, las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo.

b) Ejercer dentro de los límites de su jurisdicción, la representación de la Comisión Directiva Central, con las facultades que ésta expresamente le otorgue.

c) Nombrar subcomisiones auxiliares, que a su juicio considere necesario para su mejor desenvolvimiento y organización.

d) Delimitar, de acuerdo a la necesidad y naturaleza de su jurisdicción, la zona de actuación de cada Delegado Zonal.

e) Aplicar, de acuerdo al presente Estatuto, las medidas disciplinarias a que se hayan hecho pasible los afiliados pertenecientes a su jurisdicción, elevándose todos los antecedentes y resolución a la Comisión Directiva Central.

f) Elevar a la Comisión Directiva Central, inmediatamente de recibidas, las solicitudes de afiliación, adjuntándose un informe de Comisión Directiva Seccional con su opinión al respecto.

g) Proponer la disposición de los fondos propios a la Asamblea local y rendir anualmente a ésta el destino de los mismos.

h) Publicar boletines, circulares o cualquier otro medio de comunicación para mantener perfectamente informados a los asociados de su jurisdicción, sobre la marcha y actos que realice la Asociación y demás Comisiones.

i) Deberá confeccionar un plan de acción y presupuesto, los que llevarán las firmas del Presidente y Tesorero, siempre dentro de su competencia jurisdiccional.

j) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance de cada ejercicio financiero, poniéndolo a consideración de una Asamblea General Ordinaria.

k) Levantar actas en donde se dejará constancia de todas las resoluciones y determinaciones que adopte la Comisión Seccional y Asambleas.

l) Convocar a Asamblea, estableciendo los puntos del Orden del Día que deberán ser tratados, teniendo que incluir en él, todo punto solicitado por un afiliado de su jurisdicción, en la forma que lo establece el presente Estatuto.

m) Tratar con la Comisión Directiva Central y Entes Oficiales, los asuntos que por la índole de su importancia así lo requiera. Para este caso deberá prevenir a la Comisión Directiva Central, con tiempo prudencial y solicitar su autorización para actuar.

n) Comunicar a la Comisión Directiva Central de inmediato, copia autenticada de toda la documentación relacionada con lo resuelto, dispuesto o acordado con la autoridad que haya tenido tratativas relativo al personal de su jurisdicción.

ñ) Proponer ante la Comisión Directiva Central la iniciación de relaciones con otras instituciones cuyos principios sean afines a esta Asociación.

Art. 41. — Serán facultades y deberes de los miembros de las Comisiones Directivas Seccionales, las siguientes:

a) Del Presidente:

1 — Será el representante natural de la Comisión Directiva Central, y el representante legal de la Asociación dentro de su jurisdicción, y en toda otra ocasión que aquella le otorgue el poder estatutario para hacerlo.

2 — Tratar con la Comisión Directiva Central los asuntos que por la índole de su importancia así sea requerido. Para este caso, deberá prevenir a la Comisión Directiva Central con tiempo prudencial..

3 — Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva Seccional, teniendo derecho a moción, pero no a voto, debiendo hacerlo en caso de producirse un empate.

4 — Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva Seccional y Asambleas locales, así como también los certificados de los Delegados Seccionales designados para asistir a los Congresos.

5 — Firmar la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, plan de acción y presupuesto, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero.

6 — Registrar su firma en los Bancos e instituciones crediticias, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero.

7 — Comunicar a los organismos oficiales de su jurisdicción que así lo establezca la reglamentación vigente, la constitución de la Comisión Directiva Seccional por él presidida.

8 — Firmar las órdenes de pago y los cheques respectivos, conjuntamente con el Tesorero.

9 — Compenetrarse de la marcha de la Asociación y de su Seccional, y comprobar si la misma se ajusta a las normas legales vigentes, y que no se encuentran al margen de lo establecido por la reglamentación del presente Estatuto.

10 — Informar a la Comisión Directiva Seccional sobre todo acto que realice, lo mismo que de toda gestión que efectúe en representación de la misma.

11 — Firmar toda la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario.

12 — Proponer a la Comisión Directiva Seccional la creación de Delegaciones Zonales y la delimitación de la zona de actuación de cada una.

13 — Nombrar subcomisiones, en un todo de acuerdo con la mayoría de los miembros de la Comisión Seccional.

14 — Preparar el Orden del Día a tratarse en las asambleas y reuniones de Comisión Directiva Seccional, juntamente con el Secretario.

15 — Mantener comunicación y trato permanente con la Comisión Directiva Central y con el resto de las Comisiones Directivas Seccionales del país.

b) Del Secretario:

1 — Estará a su cargo toda la administración de la Seccional.

2 — Llevar el registro actualizado de los afiliados de su jurisdicción, comunicando a la Comisión Directiva Central, cualquier novedad que se produjera.

3 — Llevar el contralor de todos los libros rubricados y registros que la Comisión Directiva Central o Seccional estimaren necesarios.

4 — Confeccionar la memoria, la que será sometida a consideración de la Comisión Directiva Seccional y posterior estudio de la Asamblea Ordinaria convocada a tal efecto.

5 — Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia, cuyo archivo estará a su cargo.

6 — Registrar su firma en los Bancos e instituciones crediticias, juntamente con el Presidente y el Tesorero.

7 — Velar por el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de las disposiciones emanadas de las asambleas, y también de todas las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva Central o Seccional a que pertenezca.

8 — Gestionar la afiliación a esta Asociación, de todos los agentes de la Empresa, pertenecientes a su jurisdicción, que se encuentren encuadrados dentro de lo reglado en este Estatuto.

9 — Mantener perfectamente actualizado el archivo de toda la correspondencia mantenida por la Seccional.

c) Del Secretario de Actas:

1 — Tomar las versiones y confeccionar las actas de todas las sesiones que realice la Comisión, así como también de las asambleas, llevando constancia del nombre y apellido de los asistentes a las mismas.

2 — Llevar los libros de actas y de firmas de los asistentes de las asambleas.

3 — Llevar el contralor de la documentación relacionada con los acuerdos, resoluciones y determinaciones de asambleas y Comisión Directiva Seccional, confeccionando un índice que permita su fácil ubicación, que formará jurisprudencia en lo sucesivo.

d) Del Tesorero:

1 — Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Seccional.

2 — Rechazar todo gasto que no esté debidamente autorizado por el Presidente o Secretario.

3 — Confeccionar el inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos, balance general y detalle de altas y bajas de asociados de cada ejercicio financiero, para ser sometido a consideración de las Asambleas Ordinarias.

4 — Tener a disposición de la Comisión Directiva Seccional, Comisión Directiva Central y del Revisor de Cuentas, todos los libros y comprobantes de la Tesorería a su cargo.

5 — Confeccionar el plan de acción y presupuesto, en un todo de acuerdo con los demás miembros de Comisión Directiva.

e) De los Vocales Titulares:

1 — Concurrir a todas las sesiones que realice la Comisión Directiva Seccional.

2 — Colaborar con sus miembros.

3 — Cubrir las vacantes accidentales que se produzcan en la Comisión Directiva Seccional y hacerlo en caso de ser definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del presente Estatuto.

f) De los Vocales Suplentes:

1 — Reemplazar al Vocal Titular en el caso que éste se encuentre ausente o pase a ocupar otra vacante producida en la Comisión Directiva Seccional.

2 — Tiene voz pero no voto en las sesiones que realice la Comisión Directiva Seccional, salvo que esté reemplazando a un miembro titular de aquélla, en este caso tiene todos los derechos y obligaciones que le correspondieren al miembro que reemplace, establecidos por el presente Estatuto.

CAPITULO XI

Delegados Zonales: Facultades y Deberes

Art. 42. — Serán atribuciones de los Delegados Zonales las siguientes:

a) Es el intermediario directo entre la Comisión Directiva Seccional de su jurisdicción y los afiliados de la zona delimitada por la primera y viceversa.

b) Su zona de actuación será delimitada por la Comisión Directiva Seccional de su jurisdicción.

c) Sus funciones en la Empresa deberá cumplirlos dentro de su zona de actuación.

d) Será designado por el voto directo y secreto de los afiliados de su zona, en una reunión convocada al efecto.

e) Tiene la obligación de llevar la voz y voto de los afiliados de su zona, al seno de las Asambleas Seccionales.

A tal fin convocará a reunión de afiliados de su zona para tratar los puntos del Orden del Día de aquélla, debiendo entregar al Presidente de la asamblea copia de las resoluciones adoptadas, con la firma de, por lo menos, la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión.

f) En las asambleas de la Seccional de su jurisdicción, y siempre que haya cumplido con lo indicado en el inciso e) del presente artículo, poseerá un voto por cada afiliado al día con tesorería, de su jurisdicción.

CAPITULO XII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros titulares (un Secretario y dos Vocales), y dos Vocales Suplentes. En las Seccionales, estas funciones serán ejercidas por un miembro titular y un suplente.

Art. 44. — Serán condiciones para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes:

a) Reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.

b) No podrán ser titulares ni suplentes de las Comisiones Directivas.

Art. 45. — Su duración será igual a la de la Comisión Directiva, y su elección se efectuará simultáneamente con la renovación de esta última.

Art. 46. — Se considerará en estado de acefalía a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se produzca la ausencia definitiva de tres o más de sus miembros titulares y suplentes. La Comisión Directiva Central quedará facultada a llamar a un Congreso Extraordinario en un plazo de veinte días, a fin de nombrar la Junta Electoral para la elección de una nueva Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 47. — Serán facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes:

a) Esta comisión funcionará con la asistencia mínima de dos miembros titulares, debiéndose reunir, por lo menos, una vez por mes.

b) En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno o más de los titulares, serán reemplazados por los suplentes.

c) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Asociación, controlando la percepción e inversión de recursos.

d) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración.

Estas verificaciones deberán efectuarse una vez cada dos meses.

e) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio, dirigido al Congreso Ordinario por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual se aconsejará, la aprobación o rechazo de la memoria o balance general sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el Orden del Día.

f) En caso de observar alguna anormalidad, solicitará por acta su rectificación a la Comisión Directi-

va, la que está obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarias. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará a su Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar un acta de lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque a un Congreso extraordinario, en un plazo no mayor de treinta días hábiles para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el Orden del Día, la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva al llamado del Congreso, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para convocar por su cuenta a los afiliados y en última instancia, a la autoridad pública administrativa judicial respectiva.

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPITULO XIII

Constitución y Movimientos de Fondos

Art. 48. — El patrimonio social de la Asociación, estará compuesto por los siguientes conceptos:

a) Depósitos bancarios y Caja Chica.
b) Utiles e instalaciones de trabajo, bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación.

Art. 49. — Los fondos recaudados por la Asociación serán depositados en la institución bancaria que, a criterio de la Comisión Directiva, convenga, con cargo a las cuentas bancarias que crea necesarias. Estas deberán ser abiertas a nombre de la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, registrando sus firmas en ellas, el Presidente, el Secretario de Organización y el Secretario de Hacienda, siendo necesaria la firma de dos de ellos para el movimiento de las mismas.

Art. 50. — Las cuentas bancarias de las Seccionales, serán abiertas a nombre de la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, con el aditamento del nombre de la respectiva Seccional. Registrarán sus firmas en ellas el Presidente, Secretario y Tesorero de la Seccional, siendo necesario la firma de dos de ellos para el movimiento de la misma.

Art. 51. — El superávit que resulte de cada ejercicio financiero, podrá aplicarse a inversiones que tengan por objeto fortalecer la organización y las actividades de la Asociación.

Art. 52. — En caso de liquidación, los bienes muebles e inmuebles serán realizados, siendo su producido, así como también el efectivo que pudiera existir, distribuido por partes iguales entre quienes fuesen afiliados, a la fecha de la disolución.

CAPITULO XIV

Recursos

Art. 53. — Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

a) Las cuotas de los afiliados, que serán establecidas por un Congreso convocado al efecto.
b) Las contribuciones extraordinarias que fueran aprobadas por Asambleas o Congresos.
c) Los intereses devengados por depósitos bancarios o de previsión.
d) El producto de las operaciones debidamente autorizadas por el presente Estatuto o por un Congreso.
e) Legados y donaciones sin cargo, admitidos por la Ley de Asociaciones Profesionales.
f) Todo ingreso lícito, que concuerde con los fines de la Asociación, que no se encuentre al margen de lo dispuesto por el presente Estatuto, y que no afecte ni comprometa la integración moral, principios, independencias y ética de la Asociación.

TITULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS

CAPITULO XV

Asambleas

Art. 54. — Se denominan asambleas a las reuniones de afiliados que se celebren en las Seccionales de la Asociación, las cuales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

Art. 55. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva Seccional dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio económico financiero, y con una anticipación mínima de treinta días, en la cual deberá presentarse a consideración de sus afiliados, la memoria y balance del mencionado ejercicio, y el Presupuesto de Cálculo de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente, correspondiente a su jurisdicción.

Art. 56. — Las asambleas ordinarias sesionarán válidamente, siempre que esté presente un treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados de esa jurisdicción con derecho a voto. En su defecto sesionará válidamente, transcurrida media hora de la fijada, sea cual fuera el número de afiliados que se encuentren presentes y con derecho a voto.

Art. 57. — La presidencia será ejercida por un asambleísta elegido por la mayoría de los afiliados presentes y representados.

Art. 58. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas en los siguientes casos:

a) Cuando la Comisión Directiva de la Seccional lo crea conveniente o necesario.
b) Cuando lo solicite el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados de la Seccional al día con Tesorería, siempre que su pedido esté fundamentado por escrito, con la firma aclarada de todos los peticionantes y redactado el punto con que figurará en el Orden del Día. En este caso la asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro de un plazo de quince días.

Art. 59. —

a) Las asambleas extraordinarias convocadas por la Comisión Directiva, sesionarán válidamente, cuando esté presente el treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados con derecho a voto. En su defecto, la asamblea sesionará después de haber transcurrido media hora de la fijada, con la cantidad de afiliados con derecho a voto que se encuentren presentes.
b) Las convocadas a solicitud de los afiliados sesionará válidamente, cuando se encuentren presentes no menos del treinta por ciento (30 o|o) de los socios de esa jurisdicción con derecho a voto y dentro de esa cifra, el cincuenta por ciento (50 o|o) de los que solicitaron la Asamblea Seccional Extraordinaria. En su defecto será anulada. En el caso de revocatoria de mandatos se cuenta el quórum establecido en los artículos 31 y 32.

Art. 60. — La Presidencia de las Asambleas Seccionales Extraordinarias, será ejercida por un miembro de la Comisión Directiva Seccional designado por la mayoría de los asambleístas con derecho a voto.

CAPITULO XVI

Congresos

Art. 61. — Serán considerados Congresos, las reuniones de Delegados de Seccionales, convocadas por la Comisión Directiva Central, las cuales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a lo que establece a continuación.

Art. 62. — Los Congresos Ordinarios serán convocados por la Comisión Directiva Central dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio económico financiero, y con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días, en la cual deberá presentarse a consideración de los Delegados Seccionales, la memoria y balance del ejercicio mencionado, y el presupuesto de cálculo de gastos y recursos para el ejercicio siguiente.

Art. 63 — Los Congresos Ordinarios sesionarán válidamente siempre que estén presentes Delegados Seccionales que representen un treinta por ciento (30 o|o) del total de los afiliados con derecho a voto. En su defecto sesionará válidamente, transcurrida media hora de la fijada, sea cual fuere el número de afiliados representados.

Art. 64. — La Presidencia de los Congresos Ordinarios será ejercida por un congresista elegido por la mayoría de los Delegados Seccionales.

Art. 65. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados en los siguientes casos:

a) Cuando la Comisión Directiva Central lo crea conveniente o necesario.
b) Cuando sea solicitado por las Seccionales con las siguientes condiciones mínimas: que el petitorio sea firmado por las autoridades de seis seccionales y que las mismas representen el veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados de la Asociación.
c) Los pedidos de Congresos Extraordinarios a que se refiere el inciso b) del presente artículo, deben ser fundamentados por escrito, convenientemente firmados y redactado el punto con que figurará en el Orden del Día. En estos casos el Congreso Extraordinario deberá realizarse dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

Art. 66. —:

a) Los Congresos Extraordinarios convocados por la Comisión Directiva Central, sesionarán válidamente siempre que están presentes Delegados Seccionales que representen un treinta por ciento (30 o|o) del total de los afiliados con derecho a voto. En su defecto sesionará válidamente transcurrida media hora de la fijada, sea cual fuere el número de los afiliados representados.
b) Los Congresos Extraordinarios a que se refiere el inciso b) del artículo 65, sesionarán válidamente cuando estén presentes Delegados que representen el treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados de la Asociación, siendo indispensable la presencia de los Delegados de las Seccionales solicitantes. De no cumplirse esta condición, el Congreso Extraordinario quedará anulado. En el caso de Revocación de Mandato se tendrá en cuenta el quórum establecido en el artículo 30.

CAPITULO XVII

Normas para el desarrollo de Asambleas y Congresos

Art. 67. — El Orden del día será redactado por las Comisiones Directivas, salvo los puntos solicitados por los afiliados, y serán considerados en el orden establecido por aquélla, salvo resolución de los dos tercios (2|3) de los presentes o representados, que podrán alterar el orden numérico del temario.

Art. 68. — Serán atribuciones del Presidente de una Asamblea o Congreso: Una vez constituída ésta, procederá a su apertura, previa comprobación de los Certificados de los Delegados Seccionales o Zonales presentes, dirigirá el debate, hará en todo momento que se respete la libre expresión de la palabra, evitará la dialogación, como asimismo las interrupciones improcedentes y levantará la Asamblea o Congreso, una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, o cuando se resuelva pasar a cuarto intermedio. Deberá pasar a cuarto intermedio por un lapso de veinticuatro (24) horas, cuando se pierda el quórum establecido específicamente en el presente Estatuto. Si después de dos llamados a deliberar, dentro de un plazo total de cuarenta y ocho horas, no se obtuviera dicho quórum, se dará por definitivamente levantada. Por una sola vez en cada punto podrá intervenir en el debate, pero deberá delegar su cargo en uno de los miembros de la Comisión Directiva, mientras dure el debate del asunto en el cual solicitó intervenir.

Art. 69. — El uso de la palabra estará reglamentado de la siguiente manera:

a) Deberá ser solicitado por medio de signos, mencionando el nombre y apellido, y jurisdicción a que pertenece el peticionante.
b) El Presidente concederá la palabra en el orden en que fuera solicitada.
c) Cuando llegado el caso que varios asambleístas o congresales, pidan la palabra en forma simultánea, se le dará preferencia a aquel que no hubiera hecho uso de ella.
d) El Presidente deberá observar al afiliado, que en determinado momento, se aparte del punto en discusión. En caso de no acatar la observación del Presidente, éste podrá retirarle el uso de la palabra con la aprobación de la mayoría de los afiliados presentes o representados.
e) Todo afiliado tendrá derecho al uso de la palabra tres veces en cada punto del Orden del Día, salvo que se declare libre el debate. Quedan excluídos de esta disposición los miembros de las Comisiones Directivas.
f) Cuando un afiliado esté haciendo uso de la palabra concedida por el Presidente de la Asamblea o Congreso, no podrá ser interrumpido bajo ningún concepto, tampoco podrá dialogar con otro afiliado, salvo que la mencionada interrupción en caso de tratarse de una aclaración, sea aprobada por el orador.
g) El uso de la palabra estará limitada a un lapso máximo de diez (10) minutos. Un asambleísta o congresal podrá prorrogarlo por un tiempo igual solamente en dos oportunidades más, si el voto de la mayoría así lo autoriza. Quedará exceptuado de la presente limitación, el miembro informante de una comisión o subcomisión.

Art. 70. — Toda proposición que se efectúe en forma concreta que implique la obligación de tomar una resolución al respecto, es una moción. Toda moción para ser considerada por la Asamblea o Congreso, deberá estar apoyada por dos asambleístas o congresales presentes, además del mocionante. En caso de que un asambleísta o congresal se opusiera al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea o el Congreso votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Se considerarán mociones de Orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea o Congreso y de los asambleístas o congresales, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente de las mismas, respete y haga respetar las reglas de discusión ciñéndose el asunto del debate a lo reglamentado en este Estatuto. Esta moción tendrá prioridad sobre otros asuntos.

Art. 72. — Las mociones previas también tendrán prioridad sobre otros asuntos. Se considerarán mociones previas las que se soliciten para:

a) Aclarar puntos del tema en discusión.
b) Que se levante la sesión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se declare que hay o no lugar a deliberar.
e) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
f) Que se cierre la lista de oradores sobre un tema.
g) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
h) Que se cambie el orden numérico del Orden del Día.

Art. 73. — Cualquiera de las mociones mencionadas en los artículos 71 y 72, serán votadas sin discusión, al ser convenientemente apoyadas.

Art. 74. — Cuando una cuestión esté sometida a la consideración de una Asamblea o Congreso, mientras no se haya resuelto algo sobre la misma, no se podrá comenzar a tratar ningún otro asunto, excepto se mocione relativamente a cuestiones de orden o previas.

Art. 75. — En general, en Asambleas y Congresos, las votaciones se realizarán por signos.

Art. 76. — Por considerar una votación dudosa o incorrecta, un asambleísta o congresal podrá hacer moción de que se rectifique o ratifique su resultado, y si su moción es apoyada por dos (2) afiliados presentes, el Presidente deberá proceder a tomar otra votación por una sola vez en cada punto.

Art. 77. — Los asuntos que, según el presente Estatuto deban decidirse por votación directa y secreta de los afiliados reunidos en Asamblea o Congreso, se definirán de la siguiente forma: Los votos serán por la "afirmativa", "negativa" o "abstención" a cuyo efecto se contará con boletas impresas de igual tamaño, color e impresión, y que a los efectos del voto se plegarán en cuatro partes y se depositarán en una urna habilitada al efecto. Recibido el voto de todos los presentes con ese derecho en la Asamblea o Congreso, el Presidente del mismo efectuará de inmediato el recuento y escrutinio, dando a conocer en ese mismo momento su resultado. Si al efectuarse el recuento de votos, la cantidad de éstos no resultara coincidente con el número de los que debieron emitirse, se dará por anulada la votación, repitiéndose de inmediato dicho acto.

Art. 78. — En caso de empate en la votación, el Presidente de la Asamblea o Congreso decidirá definitivamente con su voto.

Art. 79. — Se pasará a cuarto intermedio en los siguientes casos:

a) Cuando así se resuelva por simple mayoría y siempre que no se haya agotado el tratamiento del Orden del Día.
b) En las Asambleas o Congresos comprendidos en los artículos 30º, 31º, 32º y 58º inc. b) y 63º inc. b) al perderse el quórum establecido en los mismos.

Art. 80. — Una resolución tomada en una Asamblea o Congreso, sólo podrá ser revocada en los mismos, cuando en primer término se haya decidido por mayoría de los dos tercios (2|3) de los presentes el efectuar la nueva votación, y luego en ésta, por simple mayoría.

Art. 81. — La confección de las actas de los Congresos, Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, estarán a cargo del Secretario de Organización o de Actas de la Comisión respectiva, y

por ausencia de éste, por un asambleísta o congresal elegido entre los afiliados presentes. Las actas serán suscriptas por el Secretario de Actas de la Comisión Directiva respectiva, o quien lo reemplace, por el Presidente de la Asamblea o Congreso y por dos afiliados presentes designados al efecto en dicha Asamblea o Congreso.

CAPITULO XVIII

Delegados Seccionales

Art. 82. — Los Delegados Seccionales son los representantes de los afiliados de la respectiva Seccional ante el Congreso.

Art. 83. — Será condición indispensable para ejercer la Delegación de una Seccional tener una antigüedad de un año como afiliado a la Asociación, inmediata o anterior, a la fecha de la elección.

Art. 84. — Será elegido por simple mayoría de los afiliados presentes o representados, en elección secreta y directa, en una Asamblea de su jurisdicción, en cuya Orden del Día, conste su elección. La Comisión Directiva Central determinará, en cada convocatoria, el número de delegados en forma igualitaria por cada Seccional. A los Congresos Ordinarios no podrán asistir menos de dos Delegados por cada Seccional.

Art. 85. — El Presidente y Secretario de la Seccional correspondiente, extenderá una certificación de su carácter de Delegado, la que quedará en poder del Presidente del Congreso, siendo en todos los casos el mandato recibido por su seccional, de carácter secreto.

Art. 86. — El o los Delegados Seccionales poseerán la representatividad de los afiliados de su jurisdicción, por los cuales le corresponderá un voto por cada seccional.

Art. 87. — El Delegado Seccional, al reintegrarse a su jurisdicción deberá notificar a la Comisión Directiva Seccional, por escrito y convenientemente firmado, su actuación durante el desarrollo del Congreso y las resoluciones de éste. La Comisión Directiva Seccional quedará facultada para comunicar a sus afiliados la información referida, ya sea en forma oral o escrita.

TITULO SEXTO

Memoria y Balance

CAPITULO XIX

Plazo, contenido, publicación y aprobación

Art. 88. — Se considera como ejercicio económico financiero anual, el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de setiembre del año siguiente.

Art. 89. — Dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio económico financiero, la Comisión Directiva Central, deberá publicar la Memoria y Balance, la cual será distribuida entre todos los afiliados. Asimismo, las Comisiones Directivas Seccionales deberán cumplir con este requisito, dentro de los quince días de cerrado el ejercicio económico financiero.

Art. 90. — La Memoria y Balance deberá contener lo siguiente: labor realizada por la respectiva Comisión Directiva durante el lapso comprendido por el ejercicio; Balance General; Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos; estudio comparativo del Presupuesto de Gastos y Recursos autorizados con su ejecución, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 91. — Tratada en un Congreso o Asamblea, según corresponda, la Memoria y Balance, será puesta a consideración de los presentes, considerándose que la misma ha sido aprobada mediante el voto afirmativo de la simple mayoría.

TITULO SEPTIMO

Régimen Electoral

CAPITULO XX

Casos de elecciones - Junta Electoral

Art. 92. — En la Asociación se efectuarán elecciones en los siguientes casos:

a) De Comisión Directiva Central o Seccional, por conclusión de mandato, por renuncia colectiva, por acefalía o por revocación de mandato. En el caso de que la elección fuera provocada por la renuncia de los integrantes de la Comisión Directiva o por revocación del mandato en Asamblea o Congreso Extraordinario, éste deberá elegir una Junta Provisional de cinco miembros para que se haga cargo de la Asociación hasta que asuman las autoridades surgidas del acto eleccionario que deberá llamarse dentro del término de treinta días.
b) Del representante de la APSAYE en la Dirección de la Empresa.
c) Del Delegado ante entidades profesionales de 2do. grado.
d) En casos imprevistos.

Art. 93. — Son electores todos los afiliados activos y participantes con más de dos meses de antigüedad como afiliado, que se encuentren al día con Tesorería. Además, deberá haber trabajado en la Empresa, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, excepto los afiliados participantes.

Art. 94. — En un Congreso Extraordinario convocado al efecto, se designará la Junta Electoral. Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. Sus miembros no podrán ser candidatos integrantes de las listas presentadas, ni miembros de la Comisión irectiva en ejercicio. La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de su elección y durará en su mandato hasta la puesta en posesión de sus cargos a los nuevos miembros que resulten elegidos de los comicios.

Art. 95. — En las Seccionales, la Asamblea respectiva designará tres afiliados (dos en carácter de titulares y uno de suplente) quienes actuarán como representantes de la Junta Electoral en su jurisdicción, dependiendo directamente de ésta.

Art. 96. — Cuando se trate únicamente de elecciones en una o más filiales, cada una de las Asambleas designará para su jurisdicción una Junta Electoral que se integrará con dos miembros titulares y uno suplente y actuará con las atribuciones y obligaciones a que se refiere el Art. 101 del presente Estatuto.

Art. 97. — La Junta Electoral elegirá de su seno, mediante votación secreta de sus miembros, un Presidente y un Secretario, actuando el resto en calidad de vocales.

Art. 98. — En caso de producirse una vacante en la Junta Electoral el cargo de Presidente será cubierto por el Secretario, siendo reemplazado éste por uno de los vocales elegidos en la misma forma que se menciona en el artículo 97.

Art. 99. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasen a integrarla como miembro titular, serán designados por sorteo.

Art. 100. — Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar los Padrones Electorales, uno por orden alfabético general y otro por cada Seccional. Ambos padrones contarán con las siguientes especificaciones:
 1. — Número de orden correlativo.
 2. — Apellido y nombres completos.
 3. — Número de documento de identidad.
 4. — Número de afiliado.
 5. — Domicilio del afiliado.
 En el padrón general deberá figurar también la Seccional a que corresponde. Para los afiliados participantes se confeccionarán dos padrones, uno por orden alfabético general y otro por cada Seccional, en los que constarán los mismos datos enunciados en el presente inciso, agregándosele número de jubilado y la Caja a que pertenece.
b) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos.
c) Llamar de inmediato a presentación de listas de candidatos, dentro de un período máximo de treinta días, que en ningún caso podrá ser prorrogado. Este período expirará cinco días antes de la fecha en que se realizará el acto comicial.
d) Tener a disposición de los afiliados y listas intervinientes, los padrones respectivos, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la elección.
e) Habilitar mesas, designar presidentes para las mismas y todo otro colaborador que fuera necesario.
f) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales de las distintas mesas.
g) Verificación del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el presente Estatuto, para legalizar las listas de candidatos que se presenten.
h) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado final del mismo, juntamente con los apoderados y fiscales.
i) Fijar el o los días del comicio y su horario.
j) Delegar en los representantes zonales de cada Seccional, las facultades atinentes a la elección en la zona respectiva.
k) Hacer imprimir y distribuir en cantidad suficiente las boletas de las distintas listas, en papel de color, de acuerdo al asignado, y con distribución de texto y tipo de letras similares.

Art. 101. — Las listas de candidatos se ajustarán a lo siguiente:

a) Se utilizará el sistema de adjudicación de colores para la identificación de las listas, manteniendo en principio, los mismos colores que fueron usados por las agrupaciones, grupo o movimiento que lo hubiere utilizado en la elección anterior.
b) Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral por el Apoderado de la misma y deberán estar apoyadas, como mínimo por el dos por ciento (2 %) de los afiliados figurando el número de socio y firma respectiva. Las listas incluirán todos los cargos directivos establecidos por el presente Estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas, el Apoderado y la cantidad de fiscales necesarios. En la presentación a la Junta Electoral deberán figurar los integrantes de las listas con sus nombres completos y apellido, número de documento de identidad, número de afiliado, Seccional a la que pertenezca en el caso de lista para Comisión Directiva Central. Dichos afiliados certificarán con su firma su conformidad a los distintos cargos.
c) Las listas deberán ser exhibidas públicamente durante un lapso mínimo de cinco (5) días.

CAPITULO XXI

Comicio

Art. 102. — El comicio se efectuará en un día hábil, fijado por la Junta Electoral, pudiendo ésta ampliar dicho plazo en los lugares que por sus condiciones especiales de trabajo, así lo requieran.

Art. 103. — El comicio se realizará en los lugares de trabajo, o en aquellos que a juicio de la Junta Electoral, y por condiciones laborales especiales sean más convenientes, en el horario que la mencionada Junta determine. De realizarse éstos en los lugares de trabajo, la Junta deberá recabar previamente, la autorización pertinente ante las autoridades de la Empresa que corresponda, y con la debida anticipación.

Art. 104. — Se considerarán válidos, los votos emitidos, cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

a) No presentar tachaduras, enmiendas, correcciones, ni cambios de funciones ni de candidatos.
b) No contener más de una boleta de lista electoral, o cualquier otro elemento extraño al acto comicial.

Art. 105. — El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

a) Inmediatamente de finalizado el comicio, se efectuará el escrutinio provisorio, labrándose un acta con la firma del Presidente de mesa y de los fiscales de las listas participantes del comicio, en la que constará:
 1. — Lugar, forma y horarios en que se realizó el comicio.
 2. — Nombre completo del Presidente de mesa y fiscales, y representación de éstos.
 3. — Cantidad de votos emitidos.
 4. — Cantidad de votos anulados.
 5. — Cantidad de votos correspondientes a cada lista.
 De dicha acta se entregará una copia a cada fiscal y una quedará en poder del representante de la Junta Electoral.
b) El original de la mencionada acta, juntamente con los votos y sobres utilizados en el comicio, se remitirán a la Junta Electoral, para el escrutinio definitivo, debiendo llevar, el paquete respectivo, una faja de seguridad, con la firma del presidente de mesa y de los fiscales presentes.
c) Dichos paquetes serán abiertos en un único acto por la Junta Electoral, cuando estén en su poder los de todas las Seccionales, procediéndose a efectuar el escrutinio definitivo.
d) Durante el tiempo que dure el comicio, las urnas estarán bajo la responsabilidad de los representantes de cada Seccional de la Junta Electoral.
e) Los sobres utilizados en el comicio, serán firmados en el dorso, por el presidente de mesa y fiscales de las listas.

Art. 106. — Las impugnaciones se regirán por la siguiente reglamentación:

a) Las impugnaciones presentadas por los apoderados de las listas y de las cuales deberá labrarse un acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo.
b) Cuando el apoderado de una lista formulara alguna objeción a una determinación o resolución adoptada por la Junta Electoral y no fuera aceptada por la misma, podrá exigir el levantamiento de un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta, entregándosele una copia de dicha acta con las firmas de todos los miembros que lo hicieron en el original.
c) Si las impugnaciones, por su número, su carácter y sus consideraciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos.

En los dos primeros casos deberá llamarse a elección nuevamente, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas; si la anulación es total, la Junta exigirá a la Comisión Directiva que convoque a Congreso General Extraordinario y someter a consideración del mismo la anulación efectuada.

CAPITULO XXII

Proclamación

Art. 107. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta dará a conocer, en forma pública y profusa, el resultado de los comicios.

Art. 108. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva dentro de los tres días de haberse hecho conocer los resultados de la elección. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva saliente, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose un acta.

Art. 109. — Lo no previsto en el presente Estatuto estará regido por las prescripciones de la Ley Sáenz Peña.

Art. 110. — En las elecciones del Representante de la Asociación en la Dirección de la Empresa, como así también de Representantes ante Entidades de 2do. grado, regirán las mismas normas que para la elección de miembros de Comisión Directiva, pudiendo ésta a este solo efecto, convocar a un Congreso Extraordinario para designar la Junta Electoral.

TITULO OCTAVO

Medidas de acción directa

CAPITULO XXIII

Adopción y ejecución

Art. 111. — Las medidas de acción directa serán adoptadas cuando así se estimen conveniente, por decisión de una Asamblea o Congreso convocado al efecto y en la forma que se determina en los artículos Nros. 112º, 113º y 114º.

Art. 112. — Las medidas de acción directa adoptadas por simple mayoría de la Asamblea de una Seccional en votación secreta y directa de presentes y representante, será puesta a consideración de la Comisión Directiva Central la cual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberá aprobarla, rechazarla o someterla a consideración de un Congreso si por la magnitud de la misma lo estime conveniente. Si la decisión de la Comisión Directiva Central es el rechazo de la medida de acción directa, la Comisión Directiva Seccional la pondrá a consideración de una nueva Asamblea, la que para ratificar su primitiva posición deberá aprobarla por los dos tercios de los votos presentes. En el caso de que la Comisión Directiva Central la someta a consideración de un Congreso, éste deberá reunirse dentro de los treinta (30) días, y su decisión, que deberá ser adoptada por los dos tercios (2|3) de votos, será definitiva.

Art. 113. — Las medidas de acción directa de aplicación en el ámbito nacional, serán adoptadas exclusivamente por un Congreso General Extraordinario convocado al efecto con la presencia de Delegados que representen como mínimo las tres cuartas (3|4) partes del total de afiliados y con la aprobación de las dos terceras (2|3) partes de los votos conforme al procedimiento previo establecido en los artículos 111 y 112.

Art. 114. — Todas las medidas de acción directa serán ejecutadas en el momento que lo juzgue oportuno la Comisión Directiva en cuya jurisdicción se deban realizar, salvo expresa indicación en contrario del Congreso o Asamblea, siendo aquélla la responsable de su conducción, la que, asimismo, actuará facultada para su suspensión o levantamiento ad referéndum de la autoridad que adoptó la medida.

TITULO NOVENO

De la modificación del Estatuto y disolución de la Asociación

CAPITULO XXIV

Modificación del Estatuto

Art. 115. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por resolución de un Congreso convocado a tal efecto.

CAPITULO XXV

Disolución de la Asociación

Art. 116. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a mantenerla; en caso de no reunir dicho número los bienes existentes serán liquidados en la forma prevista en el artículo 52º.

ARTICULO TRANSITORIO

La Comisión Directiva Central queda facultada para efectuar en el presente Estatuto, las modificaciones que sugiera la autoridad competente a fin de adecuarlo a las Leyes en vigencia.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

A LAS VENTAS. — Pagos a cuenta en concepto del impuesto a las ventas en operaciones de importación.

RESOL. GRAL. 1264 (V). - Bs. As., 14|1|69.

VISTO que por el artículo 2º de la Ley Nº 18.032 se modifica, a partir del 1º de enero de 1969, el artículo 10 de la Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968, y

CONSIDERANDO:

Que ello hace necesario adecuar las disposiciones dictadas por esta Dirección General, relativas a operaciones de importación, a las nuevas situaciones emergentes de la norma legal citada, mediante la actualización de la tasas de los pagos a cuenta a requerir de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 10.643/61.

Por ello y en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución General Nº 748, en la siguiente forma:

1º — Fíjase en el diez por ciento (10 %) la tasa aplicable como pago a cuenta del impuesto a las ventas sobre el valor de las mercaderías de importación, cuyos despachos se formalicen a partir del 1º de enero de 1969 inclusive. Esta tasa se elevará al veinte por ciento (20 %) o al quince por ciento (15 %) o se reducirá al tres por ciento (3 %), cuando las mercaderías o productos importados correspondan a los mencionados en el artículo 10, según detalle anexo, de la Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968, modificado por Ley Nº 18.032.

2º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de publicación de la presente, la Resolución General Nº 1119 (V).

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1261 (V)

Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968 modificado por Ley Nº 18.032.

ARTICULO 10.

Del 20 %:

— Afeitadoras eléctricas, a pilas o baterías.
— Aparatos de aire acondicionado.
— Cintas magnetofónicas y discos fonográficos, vírgenes o grabados.
— Grabadores de sonidos.
— Máquinas y aparatos filmadores y fotográficos y proyectores de diapositivas y de películas cinematográficas.
— Películas para fotografía y cinematografía, vírgenes o filmadas.
— Prismáticos, anteojos de larga vista, gemelos y cualquier otro aparato similar que cumpla igual función, sean monoculares o binoculares, excepto los que por sus características sean de aplicación para tareas didácticas o científicas.
— Yates, motores fuera de borda y lanchas de motor, excepto las de transporte colectivo de pasajeros.

Del 15 %:

— Aparatos de televisión.
— Automotores en general, excepto camiones, ómnibus y colectivos o sus chasis.
— Circuladores y extractores de aire, ventiladores, calefactores, refrigeradores y secadores eléctricos, a gas o a kerosene.
— Cortadoras de césped y de setos vivos, eléctricas o a motores de explosión.
— Lavadoras y secadoras de platos y vajillas, eléctricas o a gas.
— Radios, Radio-fonos, tocadiscos y telecombinados.
— Relojes de cualquier naturaleza, cronómetros y cronógrafos, excepto los gravados con el impuesto interno a los objetos suntuarios.

Del 3 %:

— Aceitunas en salmuera.
— Afrecho y afrechillo.
— Aguarrás.
— Alcohol desnaturalizado para combustibles y alcohol puro destinado a ser desnaturalizado para combustibles.
— Azul para la ropa.
— Café.
— Carbón mineral.
— Conservas de pescado en general y/o mariscos.
— Especias o condimentos vegetales.
— Frutas desecadas.
— Grasas comestibles de origen animal.
— Harina de pescado.
— Jabones (excepto los gravados con impuestos internos).
— Lanas de acero, virutas de acero y esponjas de acero.
— Leña, carbón vegetal, carbonilla y tierra de carbón vegetal.
— Maíz pisado.
— Manutención preparada para animales.
— Miel de abejas.
— Nafta de aviación.
— Polvos limpiadores a base de materias saponificadas.
— Soda en sifón o en botellas.
— Solvente y combustibles para motores a turbina de aviación.
— Té elaborado.
— Yerba mate molida.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Normas para el estampillado de cigarros y cigarritos provenientes de remates aduaneros.**

RESOL. Nº 1.266 (I) — Bs. As., 14|1|69.

VISTO la necesidad de dictar normas permanentes para el estampillado de cigarros y cigarritos provenientes de remates aduaneros, para los cuales la Dirección no cuenta con los valores adecuados que justifiquen el pago legal de su tributo, y

CONSIDERANDO:

Que no se justifica, por la erogación que representa, la impresión de la profusa gama de valores fiscales que demanda el estampillado de esa mercadería, por su adquisición reducida en esas subastas,

Que en consecuencia deben arbitrarse medidas análogas a las adoptadas en el régimen de impuestos internos en los casos de carencia de valores fiscales adecuados para amparar la circulación de productos objeto de modificaciones tributarias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Autorizar en la forma que más adelante se determina, el estampillado de los productos tabacaleros que se vendan en remates de aduana conforme con el art. 31, 2do. párrafo de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968, siempre que la Dirección no cuente con los valores fiscales adecuados para amparar su circulación o tenencia:

a) En todos los casos se estampillarán los productos con el instrumento fiscal correspondiente de valor inferior más cercano al impuesto que deben sufragar, satisfaciendo, en los casos en que no se haga uso de crédito, la diferencia hasta completar el monto del gravamen contra la entrega de las respectivas estampillas.

b) Cuando se haga uso de crédito en las condiciones del artículo 93 de las Normas Generales Complementarias, Tabacos, -Resolución General Nº 991 (I)- se cumplirá con lo dispuesto en el punto 3º de la Resolución General Nº 1.179.

c) Los cigarros que reglamentariamente se estampillan en forma individual, deberán llevar adherido el valor fiscal adecuado circundando, como es de práctica, el elemento gravado, cuidando especialmente que no se superponga con el anillo vitola que poseyere.

d) Los cigarritos que se expendan acondicionados en cajas u otros envases conforme con las disposiciones que lo autorizan, acreditarán el pago del impuesto estampillando sus continentes con valores fiscales de cigarrillos.

e) En todos los casos se estampará sobre los valores fiscales el número de la presente resolución y el precio de venta al público de los productos adquiridos, en la siguiente forma: "Res. Gral...... Precio de venta.......".

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Normas a que deben ajustarse los fabricantes e importadores de encendedores, naipes y fósforos.**

RESOL. Nº 1.265 (I) — Bs. As., 14|1|69

VISTO que el artículo 3º de la Ley Nº 18.032 ha derogado, entre otros, los artículos 56, 70 y 104 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968, que establecían gravámenes a los encendedores, naipes y fósforos; y

CONSIDERANDO:

Que por tal circunstancia es necesario dictar las normas a que deben ajustarse los fabricantes e importadores de tales productos, que han dejado de ser responsables de esos gravámenes, por los expendios realizados a partir del 1º de enero de 1969.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los fabricantes o importadores de fósforos, antes del 28 de febrero próximo, deberán presentar declaración jurada en formulario Nº 5.941|C e ingresar el impuesto correspondiente, por las operaciones realizadas durante el mes de diciembre último.

2º — Los fabricantes de encendedores y de naipes y los lavadores de naipes, al presentar la declaración jurada correspondiente al año 1968 (formularios Nº 5578, 5576 y 5579, respectivamente), deberán acompañar los valores fiscales que no hubieran utilizado, solicitando la devolución o acreditación de su importe.

Los importadores de encendedores o de naipes deberán devolver los valores fiscales adquiridos para legalizar mercadería no retirada de aduana antes del 1º del mes en curso, solicitando al mismo tiempo la devolución o acreditación de su importe.

La devolución o acreditación del importe de tales valores no estará sujeta al pago de la tasa retributiva establecida por el artículo 12 de la reglamentación de la ley de impuestos internos.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Trabajo

EMPRESAS DEL ESTADO

Laudo arbitral entre Aerolíneas Argentinas y la Asociación Argentina de Aeronavegación.

LAUDO Nº 13. — Buenos Aires, 8|1|69

VISTO el expediente Nº 451.495/68 del registro de la Secretaría de Estado de Trabajo, referido al ordenamiento laboral del personal intermedio y subalterno de Aerolíneas Argentinas, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician en cumplimiento de lo prescripto por la Ley Nº 17.494;

Que impulsado el procedimiento establecido en la citada Ley, conforme lo dispuso el suscripto a fojas 21, la Asociación Argentina de Aeronavegantes dio respuesta a la presentación de la Empresa en los términos expuestos en su nota obrante a fojas 27/42;

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 17.494, el suscripto resolvió a fojas 44/47 cuales de los temas propuestos constituirían materia de negociación;

Que de tales temas las partes arribaron a acuerdo definitivo en los señalados con los numerales 1), 2), 3), y 4) de la Resolución Nº 328 de fojas 44/47 y mantuvieron sus disidencias con respecto al 5), referido a la situación de los Auxiliares de a Bordo;

Que la Empresa sostiene la necesidad de concertar una Convención Colectiva específica para dicho personal y su exclusión del régimen de la Convención Colectiva de Trabajo general que actualmente lo comprende, por entender que el desempeño de tales actividades por personal femenino hace aconsejable un régimen laboral especial;

Que la Organización Gremial impugna esa pretensión de la Empresa por entender que ello comporta considerar que el aludido personal no está sometido a análogas eventualidades laborales que el resto del personal;

Que no obstante ello, ambas partes, según resulta del acta corriente a fojas 97/98, manifiestan su acuerdo para concertar una Convención Colectiva de Trabajo particular para el llamado personal de a Bordo;

Que a fojas 102 se formaliza el compromiso arbitral, con acuerdo de las partes, para que el suscripto entre a conocer en estas actuaciones;

Que analizadas las mismas surge implícita la necesidad de establecer los mecanismos y procedimientos a que quedarán sometidas las partes para alcanzar un instrumento que regule las relaciones laborales entre la Empresa y el personal Auxiliar de a Bordo;

Que en tal sentido, entiende el suscripto que para adecuar definitivamente la situación del referido personal es necesario instrumentar fórmulas de negociación compatibles con la defensa de los intereses gremiales del personal de que se trata y con los objetivos buscados por la Ley Nº 17.494;

Por todo ello.

El Secretario de Trabajo en su calidad de Arbitro, Lauda:

Artículo 1º — A los efectos de establecer las normas especiales que habrán de regular la actividad laboral del personal de auxiliares de a bordo, se constituirá una Comisión "ad-hoc" integrada por igual número de representantes de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y de la Asociación Argentina de Aeronavegantes, la que será presidida por el funcionario que designe la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

En la integración del sector sindical de la comisión "ad-hoc" deberá incluirse representación de la especialidad de que se trata.

Art. 2º — Dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente laudo, ambas partes formularán sus requerimientos con relación a la materia enunciada en el artículo 1º.

Las respectivas presentaciones deberán ser examinadas por la Comisión "ad-hoc" antes mencionada, durante el término de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo precedentemente establecido.

Art. 3º — Si vencido el término de negociación fijado en el artículo anterior, no se arribare a acuerdo entre las partes, los temas en disidencia quedarán sometidos al arbitraje del suscripto, a cuyo efecto se elevarán las actuaciones con las conclusiones resultantes.

Art. 4º — En el supuesto previsto en el artículo anterior, la decisión arbitral será dictada dentro del término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de elevación de las actuaciones.

Art. 5º — Hasta tanto entre en vigencia el nuevo régimen específico de trabajo, y en cuanto no resulten modificaciones por aplicación del mismo, el personal de Auxiliares de a Bordo seguirá comprendido en las disposiciones del Decreto 606/66 y reformas introducidas al mismo por los procedimientos previstos por la Ley 17.494.

Art. 6º — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se proceda a notificar a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y a la Asociación Argentina de Aeronavegantes, el presente laudo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

San Sebastián.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma. THADEUS S.A.C.I.F.I.A.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968

Nº de Inscripción 13.992.

Asamblea del 6|11|68.

VISTOS:

Que la sociedad Thadeus S.A.C.I.F.I.A., no ha convocado a Asamblea en el plazo que establecen el Art. 347, del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en el ejercicio 31|12|64, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. — Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.680 e.20|1 Nº 56.347 v.20|1|69

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma. GUAMINI Sociedad Anónima. Comercial

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968

Nº de Inscripción 6.215.

Asamblea del 5|10|68.

VISTOS:

Que la sociedad Guaminí, Sociedad Anónima, Comercial, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 10|7|64, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del altículo 8º del Decreto 7.112|52. — Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.600 e.20|1 Nº 56.424 v.20|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISP. Nº 337|68. — Bs. As., 26|11|68.

VISTO la presentación en este expediente Nº 65.962|68 SICN., producida por la firma S.A.M.Y.A., S. A., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.500, en la que solicita la ratificación por un nuevo período de ocho (8) años de la aprobación de tipo S.2006 para surtidores de nafta, en los modelos "Carbox R 50" y "Carbox REA 50", y

CONSIDERANDO:

Que el plazo reglamentario acordado en la última ratificación ha caducado sin que se haya dictado un nuevo decreto reglamentario que se oponga al petitorio.

Que el Artículo 28 del Decreto 5.410 del 30 de junio de 1932 prevé el caso, autorizando la ratificación.

Por ello, y atento lo informado por el Departamento de Pesas y Medidas,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Ratifícase por un nuevo período de ocho (8) años, computables desde la fecha de esta Disposición, la aprobación del surtidor de nafta tipo S.2006, circunscripta a los modelos "Carbox R 50" y "Carbox REA 50", tal como están documentados en expediente Nº 98.108|52 MICN.

2º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

3º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 5.040 e.16|1 Nº 56.002 v.20|1|69

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A los efectos de las impugnaciones que puedan formalizarse dentro del término de diez días, se transcribe a continuación la Nómina de Inscriptos en el Concurso dispuesto por Acordada de 27|11|68 (ampliatoria de la de 27|10|67) para la provisión de cargos de Peritos Médicos.

Apellido y Nombre:	Fojas
1.—Achával, Alfredo	29
2.—Albert, Francis	5
3.—Asch, Miguel	9
4.—Astolfi, Emilio .. Paquete con (doce) carpetas	12
5.—Becú, Luis	39
6.—Busto, Oscar	8
7.—Cataldi, Oscar Blas	16
8.—Carrión, Carlos Jorge	9
9.—Castria, Marco Aurelio	17
10.—Cassage, Enrique Jorge	6
11.—Cimato, Fernando Victorio	23
12.—Claros, Nelson Marcelo	6
13.—Duarte, Antonio	14
14.—D'Amico, Héctor Luis	16
15.—Dick, José Guillermo Osmán	22
16.—Echazú, Dardo Antonio	4
17.—Fazio, Rodolfo Horacio	19
18.—Fernández Araux, Saúl Luis	29
19.—Francia, Atlántico	298
20.—Francone, Mario Pablo	19
21.—Ganduglia Pirovano, José A.	142
22.—Gonnella, Carmelo Gerardo	30
23.—Lemoine, Elsa	37
24.—Maccagno, Armando	31
25.—Mailhes, Ney Luis	13
26.—Marchant, Néstor Feliciano	40
27.—Monteguardia, Alcira	4
28.—Obejero, Enrique H.	76
29.—de Olazábal Cabrera, Jaime	13
30.—Perea, Jorge Juan	12
31.—Pérez, Ernesto Jorge	68
32.—Perversi, Bruno	11
33.—Pierani, Alfredo Rafael	11
34.—Piovano, Aldo Enrique	49
35.—Poggi, Víctor Luis	30
36.—Puyol, Eduardo	13
37.—Salmini, Carlos Alberto	13
38.—Salleras, Juan Pedro	5
39.—Sanjiovanni, Jorge Raúl	69
40.—Saracho, Nélida Hortensia	3
41.—Scorticati, Carlos Humberto	18
42.—Seri, Juana Teresa	20
43.—Soria, Miguel Fernando	5
44.—Suárez Sarmiento, Tomás E.	14
45.—Taddei, Natalio Virgilio	3
46.—Texidor, Carlos Alberto	11
47.—Vallaza, Jorge Luis	19
48.—Vila, Juan Carlos	8
49.—Viviani, Mercedes Elena	34
50.—Urdapilleta, Pedro Vicente	50
51.—Yacober, Abraham	9
52.—Peirano Oxilia, Raúl Juan	8

Buenos Aires, 8 de enero de 1968.

e.20|1 Nº 296 v.21|1|69

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ADUANA DE BAHIA BLANCA Art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 31-ABB-968. Lugar del secuestro: Bahía Blanca.

Responsables: Valentín Vergara. - Bahía Blanca, noviembre 12 de 1968.

e.20|1 Nº 219 v.20|1|69

ADUANA DE BAHIA BLANCA Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica

Sumario Nº 15-ABB-968. — Lugar del secuestro: Bahía Blanca. — Fecha del fallo: 23|10|968.

Responsables: Jorge Leonidas Arias Miranda, Félix Guillermo Gandolfo Felipa, Pedro Romero, Jorge Homero Díaz, Reynaldo Oscar Mora, Obdulio Santiago Pérez.

e.20|1 Nº 220 v.20|1|69

ADUANA DE BAHIA BLANCA Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 874-S-965. — Lugar del secuestro: Bahía Blanca. — Fecha del fallo: 29|10|968.

Responsable: George Konstantinou.

e.20|1 Nº 221 v.20|1|69

ADUANA DE BAHIA BLANCA Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 716-S-965. — Lugar del secuestro: Bahía Blanca. — Fecha del fallo: 31|10|968.

Responsable: Emilio Hernández Walls.

e.20|1 Nº 222 v.20|1|69

ADUANA DE FORMOSA Art. 46 Ley Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº 1566. — Lugar del Secuestro: Bajo Náutico. — Responsables: Jacinta Estanislada Prieto Barrios y Héctor Germán Rejala.

Sumario Nº 55|66. — Lugar del Secuestro: Lote 4. — Responsable: Basilio Dmytryszyn.

Sumario Nº 82|68. — Lugar del Secuestro: La Maroma. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 83|68. — Lugar del Secuestro: Lote 4. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 86|68. — Lugar del Secuestro: Riacho Formosa. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 88|68. — Lugar del Secuestro: Banco Marina. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 90|68. — Lugar del Secuestro: Banco Marina. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 94|68. — Lugar del Secuestro: Terminal de Omnibus. — Responsable: Claudelina Fleitas.

Sumario Nº 97|68. — Lugar del Secuestro: Boca Riacho Formosa. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 99|68. — Lugar del Secuestro: Lote 4. — Responsables: Desconocidos.

Suamrio Nº 100|68. — Lugar del Secuestro: Riacho Formosa. — Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 102|68. — Lugar del Secuestro: Balneario Municipal. — Responsables: Desconocidos.

e.20|1 Nº 223 v.20|1|69

ADUANA DE MENDOZA Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 16|68; fallo nro. y fecha: 102|68, 8|11|68; lugar del secuestro: Rgdo. "Las Cuevas"; responsables: Benedicto Rubén Poblete Jara.

Sumario Nº 17|68; fallo Nro. y fecha: 102|68; 8|11|68; lugar del secuestro: Rgdo. "Las Cuevas"; responsables: Jorge Munizaga Melis.

Sumario Nº 26|68: fallo Nro. y fecha: 98|68; 15|10|68; lugar del secuestro Rgdo. "Las Cuevas"; responsables: Antonia Francisca, Alonso Cáceres. — En consecuencia quedan notificados. — Vicente Guido Actis, Administrador.

e.20|1-Nº 224-v.20|1|69

ADUANA DE MENDOZA Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas al Sumario que al pie se indica, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y a continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 31|67; lugar del secuestro: Mendoza; responsable: Carlos Guillermo Salvo. — En consecuencia quedan notificados. — Aduana de Mendoza, noviembre de 1968. — Vicente Guido Actis, Administrador.

e.20|1-Nº 225-v.20|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sumario Nº 21|68 PM.; infracción: Art. 4º Dto. 9.924|57; responsable: Fermcio Casano. — Aduana de Puerto Madryn, 15 de noviembre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.20|1-Nº 227-v.20|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afetcadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sumario Nº 153|58; infracción: Dto. Ley 16.991|56; responsables: Antonio Linares, Manuel Sina, Carmelo Rosa. Aduana de Puerto Madryn, 18 de noviembre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.20|1-Nº 228-v.20|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afetcadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sumario Nº 3|59 PM.; infracción: Decreto-Ley 9.924|57; responsable: Ernesto Javier Fontana. — Aduana de Puerto Madryn, 14 de noviembre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.20|1-Nº 229-v.20|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sumario Nº 5|68; infracción: Art. 7º Decreto 4.259|58; Art. 5º Decreto 9.924|57; responsable: Serapio Rodríguez. — Puerto Madryn, 25 de octubre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.20|1-Nº 230-v.20|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derech. sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican.

Sumario Nº 81|60 PM.; fecha 17|9|68 y 22|10|68; fallo 24; responsables: Omar Pablo Lameili, Juan Antonio, Ramírez. Puerto Madryn, 8 de noviembre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.20|1-Nº 231-v.20|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN Artículo 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican:

Sumario Nº 68|59 PM.; fecha 8|7|1968; fallo: 13|68 PM; responsables: Arsenio Reyes, José A. Schiaffino (Absuei.), Gregorio Valverde (Absuel.). — Puerto Madryn, 12 de noviembre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.20|1-Nº 232-v.20|1|69

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes) Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que más abajo se indica, que se ha dictado el fallo Comiso en la fecha que se indic.:

Sumario Nº 32|968 APL.; lugar del secuestro: Pte. Internacional; fecha del fallo: 13|11|68; responsable: Irma Figueiras Fossati. — Paso de los Libres, noviembre 14 de 1968. — Héctor Kemundris, Interventor.

e.20|1-Nº 226-v.20|1|69

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES Art. 40 de la Ley de Aduana (Corrientes) (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 21|1968; lugar del secuestro: Pte. Internacional; fecha del fallo: 31|10|68; responsables: desconocidos. — Paso de los Libres, noviembre 5 de 1968. — Héctor Kemundris, Interventor.

e.20|1-Nº 235-v.20|1|69

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
(Corrientes)
Art. 40 de la Ley de Aduana
(t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado el fallo Comiso en las fechas que se indican

Sumario Nº 28|1968; lugar del secuestro; Pte. Inter.; fecha del fallo: 31|10|968; responsable: Annita Irene Lichtler. — Sumario Nº 55|968; lugar del secuestro: Pte. Inter.; fecha del fallo: 31|10|968; responsable: Hermenegildo Muñoz. — Paso de los Libres, noviembre 4 de 1968. — Héctor Kemundris, Interventor.

e.20|1-Nº 234-v.20|1|69

ADUANA DE POSADAS
Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo disponiendo el Comiso de las mismas en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha Fallo	Responsables
91/68	Puerto de Posadas	12/11/68	Desconocidos
92/68	Puerto de Posadas	13/11/68	Desconocidos
93/68	Puerto de Posadas	13/11/68	Desconocidos
95/6	Dto. Laguna San José	13/11/68	Desconocidos
99/6	Dto. Laguna San José	13/11/68	Desconocidos
100/68	Puerto de Posadas	13/11/68	Desconocidos
101/68	Puerto de Posadas	14/11/68	Desconocidos
102/68	Puerto de Posadas	14/11/68	Desconocidos
106/68	Puerto de Posadas	12/11/68	Desconocidos

Posadas, noviembre 14 de 1968. - Lucio H. Ques, Administrador.

e.20|1 Nº 233 v.20|1|69

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Se hace saber a MIGUEL ANGEL RAMIREZ y PEDRO CELESTINO RAMIREZ, tripulantes del vapor de bandera paraguaya Villarrica, que en Expte. Sumario Nº 31|968 se dictó la resolución que resuelve: — Artículo 1º. Condenar en los términos del Artículo 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), sustituido por el Artículo 1º, punto 12 de la Ley 17.138|967, disponiendo el Comiso irredimible de la mercadería secuestrada en poder de Miguel Angel Ramírez y Pedro Celestino Ramírez. — Artículo 2º. Condenar en los términos del ya citado Artículo 192, a los mencionados Miguel Angel Ramírez y Pedro Celestino Ramírez al pago en forma solidaria y mancomunada, directa y personal, de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería incautada establecido por Vistas en m$n. 4.000. — Rosario, 19 nov. 1968. — José Luis Capella, Interventor.

e.20|1-Nº 236-v.20|1|69

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Se hace saber al señor JOSE R. GARCIA, tripulante del vapor de bandera panameña "Alexander Hamilton", que en Expte. Sum. Nº 50|68 se dictó la resolución que resuelve: Artículo 1º — Condenar en los términos del Artículo 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), sustituido por el Artículo 1º, punto 12 de la Ley 17.138|967, disponiendo el Comiso irredimible de la mercadería secuestrada en poder de José R. García. Artículo 2º — Condenar en los términos del ya citado Artículo 192 a José R. García al pago de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería incautada establecido por Vistas en m$n. 31.517.

Rosario, 19 de noviembre de 1968. — José Luis A. Capella, Interventor.

e.20|1 Nº 237 v.20|1|69

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Se hace saber a los señores JOSE RAMON VAZQUEZ, LUIS R. ALBORNOZ y EMILIO OSCAR HERNANDEZ, que en Expediente Nº 26-L-1964 se dictó el siguiente fallo: Condenar disponiendo el comiso irredimible del automóvil marca Chevrolet Bel-Air, modelo 1957, sedán, cuatro puertas, color rojo con techo claro, en los términos del artículo 196 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), debiendo la unidad ser vendida en pública subasta, cubriendo de esta forma las acreencias fiscales, por haberse dado la circunstancia contemplada en el artículo 187 del citado texto legal, inciso "a" de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4º del Art. 204. — Absolver a los llamados José Ramón Vázquez, Luis R. Albornoz y Emilio Oscar Hernández por cuanto de lo actuado no surgen elementos de juicio ciertos y valederos que puedan hacer responsables a los mismos de su circulación y tenencia ilegítima, dado que han aportado distinta documentación para poder adjudicarles el elemento de buena fe, que le sirve de dispensa.

Rosario, 14 de noviembre de 1968. — José Luis A. Capella, Interventor.

e.20|1 Nº 235 v.20|1|69

ADUANA DE SANTO TOME
Artículo 48 de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 21|67-AST; lugar del secuestro, San Isidro, Garruchos; fecha del fallo, 5|11|68; responsables, Erondino Correa y desconocidos.

Sumario Nº 13|68-AST; lugar del secuestro "Paso Hormiguero"; fecha del fallo, 6|11|68; responsables, desconocidos.

Sumario Nº 14|68-AST; lugar del secuestro "Paso Hormiguero"; fecha del fallo; 6|11|68; responsable: desconocidos. Miguel Angel Hartmann, Administrador.

Santo Tomé 6 de noviembre de 1968. —

e.20|1 Nº 239 v.20|1|69

ADUANA DE SANTO TOME
Artículo 48º de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº 8|968-AST; lugar del secuestro "Puerto Paso Hormiguero"; fecha del fallo: 28|10|68; responsables: personas desconocidas. — Santo Tomé, octubre 30 de 1968. — Miguel Angel Hartmann, Administrador.

e.20|1-Nº 240-v.20|1|69

RECEPTORIA DE SAN JAVIER
30 de octubre de 1968
Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 21|64; Lugar del secuestro: San Francisco (Mnes.); Fecha del fallo: 9|5|68; Responsables: Leonardo Adolfo Elgert, Leonardo Obalski y Reinardo Gorirg. (Goring). — 43|67; San Isidro (Mnes.); 29|5|68; Paulo Mosliuk. — 1|67; Mallo Quemado; 31|5|68; Timoteo Janiuk. — 6|68; El Soberbio; 21|10|68; Vicente Suárez de Mallo. — 13|68; Barreriño - El Soberbio; 21|10|68; Julio Ruffino de Almeida. — 18|68; Puerto local; 25|10|68; desconocidos. — 19|68; Puerto Alba Posse; 29|10|68; desconocidos. — 23|68; Pto. falso Laranjeira; 29|10|68; desconocidos. — 24|68; Pto. falso Tres Bocas; 29|10|68; desconocidos. — 26|68; Pto. falso Tres Bocas; 29|10|68; desconocidos. — 27|68; Pto. falso Laranjeira; 29|10|68; desconocidos. — 28|68; Pto. falso Pozo Preto; 29|10|68; desconocidos. — 29|68; Arroyo Segredo; 29|10|68; desconocidos. — 30|68; Paraje Laranjeira; 30|10|68; desconocidos. — 31|68; Paraje Tres Bocas; 30|10|68; desconocidos. — 32|68; Colonia 9 de Julio; 30|10|68; desconocidos. — 33|68; Inmed. Resg. Ppal.; 30|10|68; desconocidos. — 34|68; El Balneario; 30|10|68; desconocidos. — 36|68; Aldea Monteagudo; 30|10|68; desconocidos.

e.20|1 Nº 241 v.20|1|69

RECEPTORIA DE SAN JAVIER
Art. 16 de la Ley de Aduana
(t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 21|68; lugar del secuestro: Paraje 9 de Julio; Responsables: Natalicio Minuzzo; Sumario Nº 42|68; lugar del secuestro: Pto. falso "Barra Machado"; responsables; desconocidos; Sumario Nº 28|65; lugar del secuestro: La Baela; responsables: José Antonio Brandao.

e.20|1-Nº 242-v.20|1|69

ADUANA DE SANTA FE
Art. 46 y siguientes de la ley de aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, en el que se ha dictado fallo y resolución absolutoria en las fechas que se indican:

Sumario Nº 19-S-968 A.S.F.; Lugar del secuestro: Santa Fe; Fecha del fallo: 15|5|68 y 31|10|68; Responsables "Zimmerman Hnos.

Sumarios, 19 de noviembre de 1968. — Joaquín Angel Layús, Interventor.

e.20|1 Nº 243 v.20|1|69

ADUANA DE SAN LORENZO
Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectada al Sumario 9|68 SL, cuyos responsables son todos desconocidos quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en dichos autos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

San Lorenzo, 4 de noviembre de 1968. — Antero Del Rivero, Sub-Administrador Int.

e.20|1 Nº 244 v.20|1|69

ADUANA DE USHUAIA
Artículo 48º de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas en el Sumario que se menciona a continuación, que se ha dictado fallo condenando con una pena de comiso irredimible.

Sumario Nº 15|68; Lugar del secuestro: Zona Puerto Ushuaia; Fecha del fallo: 29|10|68; Mercaderías: 20 cartones cigarrillos N. A. marca L. & M. largos c|f.; Responsables: desconocidos.

Ushuaia, octubre 29 de 1968. — Pablo B. Rodríguez, Administrador.

e.20|1 Nº 245 v.20|1|69

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

REGLAMENTO

Se lleva a conocimiento público que por Acuerdos Plenarios del Tribunal Fiscal de la Nación, de fechas doce y diecinueve de noviembre y diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se ha resuelto modificar el artículo 33 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, el cual ha quedado redactado en la siguiente forma:

"Artículo 33. — El Secretario efectuará a la última hora de tareas de los días martes y jueves, el sorteo público en los expedientes entrados, a fin de establecer la Sala y el Vocal Instructor que entenderán en la causa.

"Las Salas podrán disponer la acumulación de los autos o la escisión de las causas unidas originaria o posteriormente, aun sin instancia de parte. La unión de causas, para ser resueltas simultáneamente, podrá decretarse si tuvieran premisas de hechos comunes y de tal importancia que justifiquen la acumulación, salvo que las causas tramiten ante la misma Sala y hubiese identidad de partes, en cuyo caso serán fundamentos suficientes, razones de economía procesal. La separación se dispondrá cuando los inconvenientes prácticos que han sobrevenido sean de tal importancia que no aparezcan compensados por las ventajas de la unión.

"Las causas cuya acumulación se resolviera se adjuntarán a la Sala por donde tramitase el juicio primeramente iniciado. Las causas cuya separación se dispusiera, se seguirán tramitando ante la Sala que venía conociendo de las causas unidas.

"La acumulación podrá disponerse, en los casos de conexión, hasta el momento de dictar sentencia. Los conflictos que suscitare entre las Salas la competencia por conexión, serán decididos en Tribunal Pleno.

"Las recusaciones para los supuestos previstos en el párrafo quinto del artículo 115 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1968), tendrán una duración máxima de cuatro meses. Tratándose de Vocales con título de abogado se establecerá, mediante sorteo, qué Vocal de cada Sala reemplazará a cada uno de los que integran la que precede en orden alfabético". — Benjamín T. Dove, Presidente.

e.20|1 Nº 284 v.20|1|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con Base, p|o. de Dirección Nacional de Vialidad (por ejecución de prenda). — Tres Motopalas "Tournapull", Capacidad 22 tt. — Cargadora Frontal "Caterpillar".

Exhibición: desde el 20|1|69 en Depósito Km. 10 Riachuelo, entre Pte. Uriburu y Puente de La Noria, V. Alsina (Prov. de Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Remate: El 31 de enero a partir de las 16 horas, en Jean Jaurés 545, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En el lugar y horario de exhibición y Rioja 1774, T.

Resultado sujeto a aprobación de la a 20 horas.

Resultado sujeto a aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el remate.

e.20|1 Nº 289 v.22|1|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(DECRETO 5.364|67 — ART. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0135.

Régimen solicitado: Ley Nº 14.780 — Decreto Nº 5.339|63.

Monto de la inversión: D.M. 156.000.

Localización de la planta: Capital Federal.

Bienes a producir: Bujías de encendido NADI: 85,08,00,21.

Capacidad a instalar: Ampliación en 76.000 bujías mes a 1 turno.

Iniciación de actividades: 12 meses a partir de la autorización.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.16|1 Nº 208 v.20|1|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 2|69
Expediente Nº 50|D|69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 20|1|69, para resolver la adquisición de: 30.000 juegos de mesa, pupitre y silla para ala, con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935 — Pta. Baja — Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de febrero de 1969 a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|1 Nº 259 v.29|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.877 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de enero de 1969 a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en jurisdicción de la Sucursal Moreno (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Moreno, o a la oficina Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, 6º piso, local 640, Buenos Aires.

e.20|1 Nº 260 v.21|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|69

3|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de útiles de escritorio.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 261 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 44-P|69

7|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de "bisagras, flejes, tornillos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 262 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43-P|69

4|2|69, a las 15 horas. Por la provisión de grampas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 263 v.24|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tres máquinas contadoras y empaquetadoras de monedas. Apertura: 28|1|69 a las 14 hs., en la Gerencia Departamento de Administración — División Compras — Bmé. Mitre 326 — 3er. piso — Local 310 — Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 2.000.

e.20|1 Nº 264 v.21|1|69

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 5|69

Adquisición de una máquina impresora tipográfica plana automática para el taller de Imprenta de esta Institución.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital.

Apertura: 29|1|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.20|1 Nº 265 v.22|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. 6.414|68)

Llámase a licitación pública Nº 3|69, para el día 28 de enero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar la realización de diapositivas en color, las cuales deberán ser tomadas en diversos establecimientos frigoríficos y destinadas a la Oficina de Publicaciones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.20|1 Nº 266 v.21|1|69

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. 6.639,68)

Llámase a licitación pública Nº 5|69, para el día 30 de enero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de plaquetas y medallas de plata.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, piso 1ro., Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.20|1 Nº 267 v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Venta de Lotes en Villa Cerro Catedral

Llámase a licitación pública Nº 1.388|69, para la venta de lotes en Villa Cerro Catedral, en el Parque Nacional Nahuel Huapí.

Apertura: El día 20 de marzo de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, planta baja, Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Informes: Condiciones y precios, en las oficinas mencionadas.

Pliegos: Sin cargo en las mencionadas direcciones.

e.20|1 Nº 268 v.21|1|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 340.173|68

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 15.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 7008. — Apertura: 19|2|69, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130. — Retiro de pliegos, de 12.30 a 15 horas.

e.20|1 Nº 269 v.29|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 3|69, a realizarse el día 28 de enero de 1969, a las 16 horas, para la provisión y montaje de 1 torre de enfriamiento.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000, podrá ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los ofertantes.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones — Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.20|1 Nº 285 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|10|69

S|Contratación transporte de personal de turno y diurno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (15 pick-ups y 2 rurales).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

e.20|1 Nº 286 v.31|1|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.478: Reparación medidores domésticos. — Apert.: 27|2|69, 9 hs.

7.479: Ampliación almacenamiento gas licuado Pta. Almacenaje y Envasado Viedma (Río Negro). — Apert.: 28|2|69, 9 hs. — Valor: $ 5.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.20|1 Nº 270 v.21|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 15.5151068

Cloro líquido: 3|2|69 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.20|1 Nº 271 v.29|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 334|69, hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16,30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización de bóvedas en la planta de silos subterráneos de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego: m$n 1.000. Presupuesto Oficial: $ 8.961.730 m|n. Importe de la garantía: $ 89.618 m|n.

e.20|1 Nº 272 v.22|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Postérgase hasta el día 28 de febrero de 1969 a las 17 horas, la apertura de la licitación pública Nº 857-0, convocada para contratar, por "ajuste alzado" la ejecución de la segunda etapa constructiva del edificio de la Cárcel de Encausados emplazado en el solar limitado por las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha de la Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 2.460.000.000 m|n.Importe de la garantía: $ 24.600.000 m|n. Plazo de ejecución: Cuarenta y dos (42) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1025, piso 16º, Capital Federal, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 20.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 hs.

e.20|1 Nº 273 v. 22|1|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 6 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la adquisición de papel p|oficina (papel obra, papel manifold, papel cuadriculado). Retiro de pliegos — sin cargo — en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.20|1 Nº 274 v.21|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 5 de febrero de 1969 a las 17 horas, para la adquisición de 2.518 kgs. de alambre de cobre para bobinado, de diversas características y medidas. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.20|1 Nº 275 v.21|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 6 de marzo de 1969, a las 17 horas, para la reparación integral del puente Nº 1 y parcial de los puentes Nros. 2 y 3 del Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos, al precio de m$n. 3.000, en la dirección nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 hs. Presupuesto Oficial: m$n. 29.500.000.

e.20|1 Nº 276 v.31|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. GI. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a Importar. — Apertura: día 20|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA. 24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: 6|2|69; hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 Lts. de capacidad. — Apertura: día 7|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Se hace notar que la apertura de la Licitación GI. 4488 que en principio había sido fijada para el día 6|2|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|2|69, a la misma hora con Alternativa de Importación.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.20|1 Nº 287 v.27|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISON COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llamado a Licitaciones Públicas a realizarse el:

11|2|69 Nº 15|69, a las 10 hs., por Rectificadora Cilíndrica.

11|2|69 Nº 16|69, a las 10.15 hs., por Rectificadora Plana.

11|2|69 Nº 17|69, a las 10.30 hs., por Aceros Especiales.

11|2|69 Nº 18|69, a las 10.45 hs., por Prensa Mecánica.

13|2|69 Nº 19|69, a las 10 hs., por Detonadores Eléctricos.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 148, de 7.30 hs. a 13 hs., y de 14 hs. a 16.30 hs., lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.20|1 Nº 277 v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.502|69 para el día 24 de enero de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de: 2.000 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla, sobre camión en fábrica, dentro del plazo de tres meses calendario.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.20|1-Nº 278-v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|69 para el día 24 de enero de 1969, a las 12,20 horas, por la provisión de: 660 rodamientos de rodillos cónicos número 30.206 y 30.208; 660 arandelas de fieltro SKF tipo Fi-6 y Fi-11 o similares; 330 arandelas de cierre SKF serie MB-6 o similares y 330 tuercas de sujeción SKF serie KM-6 o similares.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.20|1-Nº-279-v.21|1|69

Comando en Jefe del Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 1|69, para el transporte automotor de los ciudadanos a incorporar y soldados a licenciar al y del Litoral Patagónico.

Retiro y consulta de pliegos a partir del día 20 de enero próximo, días hábiles de 8 a 12 horas en Azopardo 250, piso 5º, Departamento Finanzas. Fecha de apertura: 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

e.20|1-Nº 280-v.22|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 42|69 — SEPAO

Departamento de Administración — División Contabilidad — Sección Contrataciones — Defensa 120 — 6º piso — Capital Federal.

Llámase a licitación pública Nº 7|69, para el día: 27 de enero de 1969, a las 14 horas, a los efectos de contratar la adquisición de artículos de almacén, con destino a establecimientos-hogares, ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

El Jefe del Departamento de Administración.

e. 20|1 Nº 281 v. 21|1|69.

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Capital Federal
Expediente Nº 639|68

Llámase a licitación pública Nº 4|69, para el día 29 de enero de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de buretas — Pipetas — Matraces — Kitassato — Tubos — Frascos — etc. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 20|1 Nº 282 v. 21|1|69.

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 7219|68

Licitación Pública 7. — Nº 2|69. — Apertura 28 de enero de 1969, a las 12, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal", Abal", en Oliva (Córdova).

Ferretería en general, repuestos para máquinas de coser, repuestos para máquinas agrícolas, herramientas en general, hormas para zapatero, motores, productos químicos industriales, maquinarias y aparatos en general, etc. — Pliegos e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal.

e. 20|1 Nº 283 v. 21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1.501|69

Llámase a licitación pública Cl Nº 7|69, para el día 12 de febrero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de 7 viviendas y 1 centro de Servicios generales en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — planta baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Presupuesto oficial: m$n 18.000.000.
Garantía de la oferta: m$n. 180.000.
Valor del pliego: m$n. 500.
Buenos Aires, enero 20 de 1969.

e. 20|1 Nº 288 v. 31|1|69.

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 23 de enero de 1969, a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar durante el período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 1969, el alquiler de una máquina copiadora con instalación, servicio de mantenimiento y provisión de los materiales necesarios para su uso, con destino al Departamento de Administración del Ministerio del Interior.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e. 17|1 Nº 210 v. 20|1|69

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 36
Expediente Nº 50.619/68

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio destinado al Sector "Explotación de Minas", de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. — Presupuesto Oficial: pesos 21.377.196 m/nacional. — Garantía: Uno por ciento (1 o|o) s/presupuesto Oficial, conforme Pliego de Condiciones.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 14 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan, donde además pueden obtenerse mayores datos y adquirirse las bases de dicha licitación. — Valor del pliego: $ 5.000 m/nacional. — San Juan, 9 de enero de 1969.

e. 15|1. — Nº 189 v. 28|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expediente Nº 48/D/69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15/1/69, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, juegos de cubiertos, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera y de Jornada Completa, dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1969, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e. 15|1. — Nº 176 v. 24|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 17 de enero de 1969, para resolver la contratación del servicio de transporte de caudales, con destino a la Tesorería General.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de enero de 1969, a las 14.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 17|1 Nº 246 v. 20|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2|STA 69, para adjudicar los trabajos de "reparación y conservación en los distintos edificios ocupados por Dependencias Administrativas, ubicados en la Capital Federal y área Metropolitana, por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: m$n. 10.000.000.
Valor del pliego: m$n. 1.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, Capital Federal, el día 23 de enero de 1969, a las 16 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 18 horas. T. E. 42-7908.

e. 17|1 Nº 247 v. 21|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1|STA 69, para adjudicar los trabajos de "reparación y conservación en los distintos edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura, ubicados en la Capital Federal y áreas Metropolitana, por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: m$n. 10.000.000.
Valor del pliego: m$n. 1.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, Capital Federal, el día 23 de enero de 1969, a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición los días hábiles, de 14 a 18 horas. T. E. 42-7908.

e. 17|1 Nº 248 v. 21|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 Esq. 50

Licitación Pública Nº 1/69. — Expediente 2.100-393.002. — Apertura: 7 Feb 69, 11 horas. — Ropa en general (uniformes y equipos).

Licitación Pública Nº 2/69. — Expediente 2.100-393.015/1. — Apertura: 12 Feb. 69, 11 horas. — Aceite, carnes, frutas, verduras, comestibles en general, para el período 24 Feb. - 30 Abril.

Los pliegos de ambas licitaciones pueden ser solicitados en Compras a partir del lunes 3 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas.

e. 15|1. — Nº 177 v. 24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Expediente Letra "D" Nº 40.164

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de enero de 1969 a las 10 horas, en la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Nordeste a los fines de contratar la obra: Remodelación y habilitación Pabellón "E" del edificio de la Facultad de Medicina ubicado en calle Moreno 1240 de la ciudad de Corrientes, por el sistema de "ajuste alzado".

Los interesados deberán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Construcciones, calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 13.822.167.
Precio del legajo: $ 2.000.

e. 7|1 Nº 45 v. 20|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 42-P|69. — 7|2 69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras, Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e. 17|1 Nº 211 v. 30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 41-P|69. — 5|2| 69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e. 17|1 Nº 212 v. 30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 40- |69. — 6|2| 69, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas, Colón 151; La Plata, Av. 51 Nº 493; Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 602 y San Nicolás, Urquiza 17.

e. 17|1 Nº 213 v. 30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|69

5|2|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de Aislaciones de Ebonita - Clavijas - Elásticos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e. 15|1 Nº 178 v. 28|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 39-P|69

Por la adquisición de postes, travesaños y leñas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e. 14|1 Nº 164 v. 27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P 69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e. 13|1 Nº 139 v. 24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24-P|69

27|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de arandelas, bujes de expansión, bulones, estribos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16.30 horas.

e. 7|1 Nº 30 v. 20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|69

27|1|69, a las 11,30 horas, por la adquisición de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal: horario de atención de 7,30 a 16.30 horas.

e. 7|1 Nº 31 v. 20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 35P|69

30|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de alambres y cordones de acero, alambre de aluminio y cintas de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal: horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e. 7|1-Nº 32-v. 20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P 69

22|1|69, a las 9,30 horas, por los servicios de limpieza general en edificios varios de los Distritos 5º y 6º, División Sur.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de los pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas, y en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Mar del Plata, Necochea, Tandil, Pergamino, San Pedro, Baradero, Azul, Bragado, Dolores y Bahía Blanca, todas de la Pcia. de Buenos Aires, y sitas en la Av. Colón 2538, y las calles 61 Nº 2432, Gral. Rodriguez 535, San Nicolás 814, Ayacucho 37, Oro 623, H. Yrigoyen s|Nº, Mitre 736, Bmé. Mitre 59 y Berutti 52, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e. 7|1-Nº 33-v. 20|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 679
Expediente Nº 109.575|68

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|1 Nº 140 v. 22|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 682
Expediente Nº 109.657|68

Llámase a licitación para el día 31 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Renovación y Ampliación de las Líneas Eléctricas de Suministro y Distribución Interna" en la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de m$n. 22.099.205.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 220.992.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e. 7|1 Nº 35 v. 20|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 681
Expediente Nº 109.569-68

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Planta Piloto para Elaboración de Té" e• la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones, con un presupuesto oficial de m$n. 22.785.280.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n 227.853

.. Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 37 v.20|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 3|69
Expte. Nº 5.733'68

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de enero de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes, trajes de fajina, guardapolvos, camisas, mamelucos y zapatos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.17|1 Nº 214 v.20|1|6

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación públic.. Nº 185|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a la. 10 horas — Expte. Nº 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol Nº 7—CA—69)

e.13|1-Nº 141 v.24|1|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a licitación pública Nº 1.389|69, para la adquisición de uniformes de fajina para l personal de guardaparques, compuesto de Camisas, Camperas, Pantalones, Corbatas, Calzado y Sombreros, cuyos detalles y muestras obran en esta Dirección.

Apertura: El día 27 de enero de 1969, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2do. pi.o, Capital Federal.

Informes: En la mencionada dirección. Pliegos sin cargo.

e.17|1 Nº 215 v.21|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 2|69, a realizarse el día 6 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de d.s ternas de cables subterráneos de 66 Kv., en la Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 39.265.000. — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar, y de m$n. 2.500 para los siguientes

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.13|1 Nº 161 v.22|1|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.476: Renovación aproximadamente 100.000 m. red hierro fundido en Cap. Fed. y 70.000 m. cañerías de acero para derivaciones domiciliarias. Apertura de antecedentes y ofertas: 6|2|69; 10 hs. Valor documentación: m$n. 70.000. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.10|1-Nº 131-v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
LICITACION PUBLICA

621|68, Elementos de transporte (Pasajeros y de Carga).

Dispuesta para el 27|1|69, 10 horas, (Se prorroga su apertura para el día 8 de febrero de 1969, a las 12 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,—.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso) Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.17|1 Nº 249 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
LICITACION PUBLICA

631|68, Mantenimiento preventivo y correctivo durante dos años (2) de cinco (5) sistemas de comunicaciones en VHF y otros equipos de comunicaciones en B.L.U.

Dispuesta para el 27|1|69, 10 horas; (Se prorroga su apertura para el día 27 de febrero de 1969 a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 6.000.—.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.17|1 Nº 250 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 29
LICITACION PUBLICA

16|69 — Transporte de materia prima desde Destilería Dock Sud hasta fábrica militar en Campana (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 180 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 28
LICITACION PUBLICA

15|69 — Aditivo para aceite soluble.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969 a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 179 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
O|P Nº 30
LICITACION PUBLICA

17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 Kv., tensión de servicio entre Central térmica Alto Valle y S|E. "El Medanito".

Fecha de Apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 50.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 181 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública C. E. 471

471. — Provisión de gas-oil. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11,30 horas.

Pliegos y consultas: Sede Central (Av. R. S. Peña Nº 777. 1er. piso, oficina 107), Capital Federal.

e.10|1-Nº 89-v.23|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública

4|69. — Instalación para descarga de lastre de buques-tanque en Dársena de Inflamables (Dock Sud).

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.9|1 Nº 73 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

10|69. — Equipos de electrobombas.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 hs.

Pliegos y consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 12 y de 14 a 15 horas.

e.9|1 Nº 75 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas

3|69 Unidad control de gas en perforación.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 horas.

11|69 Productos químicos.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 12 horas.

12|69 Aviones Biturbohélice.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas.

6|69 Casillas rodantes — Comedor — Cocina.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n 5.000,00.

9|69 Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|35|33 K V 18 M B A.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 777, P. Baja), Capital Federal.

e. 9|1 Nº 72 v. 22|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|371|68: s|Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Yacimiento Catriel y hasta un radio de 150 Km. del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 23 de enero de 1969, a las 11 horas. — Pliegos: Podrá ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal, o en los Yacimientos Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza, siendo su valor de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional)

e.7|1-Nº 40 v.20|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para movimientos de suelos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 6.092.150. Valor del pliego $ 1.500. — Apertura de las propuestas 5 de febrero de 1969 a las 15 horas en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal y en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.15|1 Nº 182 v.28|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 por reparaciones a efectuar en dique seco y a flote en el B|M Guer Aike. Apertura de las propuestas 24 de enero de 1969, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|1-Nº 51 v.20|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68 para la provisión e instalación de alumbrado público y suministro de energía eléctrica para 60 viviendas y alumbrado público de talleres y depósitos centrales de en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: m$n. 37.114.354. Valor del pliego: m$n. 2.500.

Consulta y adquisición de los mismos en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Apertura de las propuestas en esta Sede Central, el día 30 de enero de 1969 a las 15 horas.

e.27|12|68 Nº 7.932 v.20|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 863-0, hasta el día 24 de enero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión y colocación de cielos rasos termoacústicos y tabiques modulares en los locales destinados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas. en el piso 22º del edificio central de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 3.640.000,— m|n.

Importe de la garantía: $ 36.400,— m|n.

Plazo de ejecución: un mes y medio (1 ½).

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.17|1 Nº 216 v.21|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 338|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.

e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403|1968; 4|2|1969 a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.

e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.882|1968

Uniformes y prendas de vestir. — 27|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|1 Nº 143 v.23|1|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5416, para la adquisición de 2 camiones con caja metálica no volcable, $ 5.000.000. — Presentación propuestas: 23 de enero a las horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|1 Nº 217 v.20|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.229|69

Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.

e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9,30 a 16,30 horas.

e.16|1 Nº 199 v.29|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 1|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 13,00 horas, para la construcción de un galpón industrial, incluidas las fundaciones y cerramientos.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Consulta y retiro de pliegos, División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 17,00 horas.

e.15|1 Nº 185 v.28|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 3|68, para la adquisición de aproximadamente 500.000 Kgs. de chapa de acero naval de 6 y 8 mm. de espeso, clasificada American Bureau of Shipping, Clase "A".

Fecha de Apertura: 19 de febrero de 1969 — 14,00 horas.

Retiro y consulta de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Puerto de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09,00 a 17,00 horas, a partir del día 15 de enero de 1969.

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

e.15|1 Nº 184 v.28|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación O. C. Nº 59|68, Ax. 8, Repuestos para Lcs. a vapor.

Apertura: 7|2|69, 13 horas.

Precio pliego: $ 1.500.

e.17|1 Nº 216 v.23|1|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 19|68 Ax. 3. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. — Apertura: día 25|2|69, 13 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº 53|68 Ax. 3. — Descripción: Reparación calderas de Lcs. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones, local Nº 35 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.17|1 Nº 218 v.30|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.857|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.

La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m|n. — La Administración.

e.16|1 Nº 200 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN Licitación Pública Nº 361|69

Limpieza y desinfección de coches estación local en José C. Paz. — Apertura: 20|2|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 3.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 169 v.27|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 360|69, Servicio de limpieza de Estación Retiro, pasajeros, oficina de Retiro cargas, Estaciones de la Sección local Buenos Aires y baños sector Retiro-Devoto inclusive. — Apertura: 4|2|1969, a las 14 horas. — Valor del pliego, $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.14|1 Nº 170 v.20|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la: Licitación Nº T.L. 69|1.

Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-2-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 20.000 incluido dibujos.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº G. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. — Apertura: día 6|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA. 24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: día 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 lts. de capacidad. — Apertura: 7|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.14|1 Nº 176 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata, entre los Kms. 271,800 al 296,550 — 173,300 al 202,605 y 204,678 al 224,000. — Fecha de apertura, el 3 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18.45 horas, calle Guanahani 332, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 369|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.

Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.

e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA Licitación Pública Nº 353|68

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,686, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.125. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 358|68: Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en Vía Olavarría|Lamadrid| Saavedra Entre los Kms. 332,930|355, 679 y 445, 443|464, 390. Fecha de apertura el 27 de enero de 1968, a las 15 horas. Pliego: $ 1.000. Presupuesto Oficial: $ 19.941.940.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 43 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA Gerencia Técnica LICITACION PUBLICA Nº 371/69

Levantamiento de las instalaciones del Ramal Km. 324,667 a Pinamar. — Fecha de apertura, el 7 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: $ 10.000. — Presupuesto Oficial: $ 28.355.015.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322. Buenos Aires.

e.10|1. — Nº 93 v.23|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 379|69: Reconstrucción de 100 Vagones de Borde Alto Apertura el 6 de febrero de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 10.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 52 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 676|69, apertura 4|2|69, 12 hs. Impresión de horarios e itinerarios. — Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 Jgos. de baterías para coches, la cantidad a adquirir de esta licitación ha sido aumentada a 9 Jgos. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|1 Nº 186 v.28|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

C. Fiorito 950, Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 horas, por el desmontaje, traslado, obras civiles y montaje de galpones tipo "Kariscol". Presupuesto oficial de obra: m$n. 6.919.000.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), valor de la respectiva documentación.

e.16|1 Nº 197 v.20|1|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.

Apertura: 3 de febrero de 1969.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Fábrica de Pinturas y Barnices en Parada P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).

Provisión de materia prima para la elaboración de pinturas y envases.

Precio del Legajo: $ 3.500.

Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes. División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|1 Nº 198 v.27|1|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA Expediente D - 30.604 cv|68

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|1969, para el día 28 de enero de 1969, a las 10 horas, a efectos de proceder a la venta del ex buque "Berna", usado, con desarmes parciales y muy incompleto, de 82,80 mts., 11,85 mts. y 5,90 mts. de eslora, manga y puntal respectivamente, con dos cilindros de vapor, un motor diesel cuatro cilindros, un motogenerador y dos generadores. — Bases y condiciones en la Dirección de Administración. - División Compras. - Paseo Colón 533, 7º piso, en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|1 Nº 251 v.20|1|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA REMATE DE REZAGOS

Llámase a Licitación Pública, p|venta materiales de rezagos del Arsenal Naval Buenos Aires: Lingotes bronce fundido: Kgs. 42.340 — Barras redondas, cuadr. y planch. de acero: Kgs. 20.200 — Remaches acero dulce p|const. naval, cabeza chata, perdida, redonda, fresada bombé, chanfleada o tronco cónico, inquelado (bifurcada) de varios diámetros: Kgs. 100.000. — Retirar Pliegos de Condiciones de 8 a 13 hs. Depto. Licit., Contratos y Ordenes de Compra de la D. Gral. Adm. Naval, calle Paseo Colón 1457, Capital. — Apertura: día 29 enero próximo a 10 hs. en la Comisión Administrativa de la Dirección General citada.

e.13|1 Nº 153 v.22|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Exp.: Actuación Interna Nº 31611|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, a efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.

e.16|1 Nº 202 v.29|1|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS LICITACION Nº 1|69

Objeto: Adquisición de telas.

Apertura y lectura de las propuestas el 4 de Febrero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 19 horas.

e.10|1-Nº 132-v.21|1|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL Expediente Nº 12.619|68

Llámase a licitación pública Cl Nº 5|69, paar el día 29 de enero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, enero 10 de 1969.

e.10|1 Nº 95 v.21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL Expediente Nº 12.621|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 3|69, para el día 30 de enero de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, material de curación, películas radiográficas, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Provincias Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — Planta Baja. — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

e.13|1 Nº 154 v.22|1|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del corriente a las 14 horas, para la adquisición de una calculadora electrónica, con destino a la Subgerencia de Exterior y Cambios.

Los pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.16|1 Nº 203 v.29|1|69

FRANQUEO A PAGAR